

Pereira, enero 2024

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
(REPARTO)**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42117015, actuando en calidad de aspirante en el **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028**, me dirijo a usted con el objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** según lo consagra en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** identificada con NIT. 890102257-3 y el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, con el objetivo de que se protejan mis derechos fundamentales a: **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto al criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición.**

La presente acción constitucional la formulo en virtud de los siguientes:

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

1.1) El 22 de noviembre de 2023 se suscribe el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2023 entre el concejo de Pereira y la universidad del Atlántico:

I.1.1 En la cláusula primera del contrato se describe el objeto del contrato que consiste en ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.

I.1.2 En el objeto contractual la entidad contratista, es decir la universidad del Atlántico no se le encomienda la obligación contractual de realizar PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- actividad que realizó el contratista violando las normas previstas en la Resolución No. 301 de 2023

1.2) El día 27 de noviembre de 2023, la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira suscriben ACTA DE INICIO, del contrato antes mencionado, quedando perfeccionada así: Fecha de inicio: 27 de noviembre de 2023 – Fecha Final: Desde la suscripción del acta de inicio sin que exceda la vigencia 2023. Es claro entonces que a la fecha la Universidad antes citada no tiene nexo contractual alguno con el Concejo Municipal de Pereira, con respecto del proceso de Selección del Personero de dicho Municipio

1.3) Mediante la Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023 el Concejo de Pereira convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo

Institucional 2024 – 2028.

1.4) Con la Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023, en relación a la prueba de competencias comportamentales y valoración de antecedentes se dispuso:

1.4.1 La **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso. (artículo 32 Resolución No. 301 de 2023)

1.4.2 **PARÁGRAFO.** Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad. (artículo 32 Resolución No. 301 de 2023)

1.4.3 **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos. (artículo 34 Resolución No. 301 de 2023)

1.5) Mediante la Resolución No. 312 de fecha 06 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 – 2028”

1.6) Mediante la Resolución No. 320 de fecha 13 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 – 2028”

1.7) El día 16 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Municipal de Pereira) publicó el Acta No. 01 contentiva del listado de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015, en el No. 09, indicando en el ítem de concepto “ADMITIDO”, es decir, fui admitida en el proceso antes referenciado.

1.8) El día 19 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Municipal de Pereira) publicó el Acta No. 02 contentiva del listado definitivo de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015, en el

No. 09, indicando en el ítem de concepto “ADMITIDO”, es decir, se reitera, fui admitida en el proceso antes referenciado.

1.9) Posterior a ello la Universidad del Atlántico publicó aviso de citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales a los aspirantes admitidos en la convocatoria pública para la elección de Personero Municipal de Pereira, para el día 21 de diciembre de 2023 en el Hotel Movich de Pereira, informando y disponiendo que la prueba de conocimiento se realizaría sobre los siguientes temas:

1. Derecho Administrativo
2. Derecho General
3. Constitución Política de Colombia
4. Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
5. Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
6. Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias
7. Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
8. Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
9. 2015.
10. Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
11. Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
12. Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
13. Protocolos de atención al ciudadano.
14. Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
15. Rendición de cuentas.
16. Control social a la gestión pública.
17. Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
18. Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
19. Derechos del consumidor.
20. Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
21. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
22. Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
23. Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
24. Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
25. Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
26. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
27. Conocimientos en Derecho Fiscal
28. Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

1.9.1 Informando y disponiendo que la prueba de **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** se realizaría sobre los siguientes temas:

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

1.10) El día 21 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la prueba de conocimiento, en el que se evidenciaron las siguientes irregularidades:

I.10.1 La prueba de conocimiento la conformaban 100 preguntas para lo cual solo nos concedieron dos (2) horas para resolverlas.

I.10.2 Varias preguntas no tenían relación con las funciones que constitucional y legalmente le corresponde cumplir al personero municipal.

I.10.3 Varias preguntas formuladas no tenían ninguna relación con los temas anunciados en el instructivo de las pruebas.

I.10.4 El mismo día 21 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la prueba de competencias comportamentales, en el que se evidenciaron las siguientes irregularidades:

I.10.4.1 Fuimos sorprendidos con una prueba que no tenía ninguna relación con las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, las cuales habían sido enunciadas en el instructivo de la prueba, simplemente a manera de ejemplo la prueba a la que fuimos sometidos tenía la siguiente estructura, que insisto nada tenía que ver con lo regulado en esta clase de pruebas.

| | | | | | |
|-----|---------------------------|--|--|--|---------------------------|
| 10. | Irrespetar propiedad | | | | Inquietud |
| 11. | Irresponsable | | | | Desconsiderado |
| 12. | Contradicciones al pensar | | | | Intolerancia |
| 13. | Violento | | | | Cobardía |
| 14. | Presumido | | | | Divisiones- Discordias |
| 15. | Cruel | | | | Ira |
| 16. | Pensar con confusión | | | | Odio |
| 17. | Blasfemias | | | | Escandaloso |
| 18. | Desigualdades personas | | | | Apasionarse con las ideas |
| 19. | Inconstante | | | | Rivalidad |
| 20. | Pensamiento irracional | | | | Traición |
| 21. | Ostentar riquezas | | | | Infelicidad |

- 1.11) El día 23 de diciembre de 2023 mediante Acta No. 03 la Universidad del Atlántico publicó los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida, obtenidos por los aspirantes admitidos al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, donde se observar mi nombre, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015 en el No. 09, con los siguientes puntajes entre otros: Prueba de conocimientos “66”, competencias “46” y valoración hoja de vida “100”, es decir fui una de los tres aspirantes que pasó esta etapa de eliminatoria.
- 1.12) Conforme al cronograma establecido se presentan las reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, enviadas estas al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co el día 28 de diciembre del presente año, resaltando además que frente a la valoración de hoja de vida no se hizo reclamación alguna pues obtuve el máximo puntaje (100).
- 1.13) Conforme al acta No. 5 del día 29 de diciembre de 2023 y los resultados de la prueba de conocimiento, se publicó lista de elegibles, en la cual me encuentro en tercer lugar, con un puntaje acumulado de 62.5, denominación errada por cuanto claro es desde la misma convocatoria que la lista de elegibles es de competencia del Concejo Municipal una vez se hayan agotado todas las etapas del concurso, consagrando así los resultados de cada una de las pruebas.
- 1.14) Conforme al cronograma establecido el día 29 de diciembre de 2023, me envían al correo registrado en la inscripción del proceso, las respuestas a las reclamaciones de las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.
- 1.15) Las respuestas dadas a las reclamaciones el 29 de diciembre de 2023 no son de fondo ni se observa un análisis de los argumentos presentados en la reclamación, de manera que se desvirtuara cada uno de los argumentos de las objeciones, solicitudes y reclamaciones de la aspirante, pues la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO se limitó a negar cada una de las reclamaciones realizadas apelando al diseño, estructuración y claves de respuesta de cada una de las preguntas.
- 1.16) Una vez analizadas todas y cada una de las respuestas dadas por la Universidad del Atlántico, se evidenció que los resultados publicados por estos con respecto a la prueba escrita de conocimientos académicos y comportamentales no se compadecen con la realidad plasmada en cuanto a respuestas se trata en el cuadernillo de las respectivas pruebas, situación que compromete mi posición en la lista de resultados desfavorablemente.
- 1.17) A raíz de lo antes mencionado, la respuesta a las reclamaciones dadas por la Institución Universitaria del Atlántico no se compadece con el puntaje potencial que puedo obtener en la prueba de conocimiento y comportamental comprometiendo de manera significativa la posibilidad de mejorar mi ubicación en la lista de resultados dada la respuesta negativa a todas las solicitudes, sin una argumentación suficiente y de fondo que desvirtuara las reclamaciones hechas, de conformidad al artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. PRETENSIONES

- I. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición, vulnerados por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, quien no aceptó las reclamaciones realizadas a las preguntas calificadas como erróneas y que a todas luces demuestro que son correctas, ni contestar las solicitudes de forma clara, completa y de fondo, impidiendo estar en mejor posición en la lista de resultados entregados por la Universidad en mención al Concejo Municipal de Pereira, para ocupar el cargo de Personero Municipal periodo 2024-2028, para así tener una opción real de ser elegida para ocupar dicho cargo.
2. En consecuencia, se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA dar respuesta de fondo a cada una de las reclamaciones formuladas en la reclamación inicialmente presentada por la accionante, expresando, además, las razones jurídicas y legales que los lleven a discrepar respecto de los argumentos, también jurídicos y legales, esgrimidos por la aspirante en sus reclamaciones.
3. Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, a que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se sirvan revisar, recalificar y validar las respuestas objeto de reclamación atendiendo las razones jurídicas que sustentan la aplicación de las normas relacionadas en cada una de las reclamaciones.
4. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, la modificación inmediata de los resultados relacionados con la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, de conformidad con lo aceptado por la universidad y/o Concejo Municipal de Pereira, y además lo ordenado por el juzgado en aplicación del principio de "concesión de acierto multiclave" solicitado y los demás reconocimientos de respuestas válidas o correctas.
5. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, disponer de inmediato la corrección por error aritmético conforme a las reclamaciones de las preguntas y respuestas consideradas como correctas y con reconocimiento de aciertos multiclave conforme al marco jurídico aplicable a los casos objeto de evaluación y los argumentos objetivos expuestos sobre los errores en la calificación de la prueba escrita de conocimiento en relación a mi caso particular.
6. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, a que las respuestas reconocidas como válidas o correctas, sean tenidas en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
7. Como consecuencia de la solicitud anterior, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, procedan a publicar los resultados definitivos y demás que componen la calificación final.
8. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, a corregir el documento publicado cuya denominación fue "Listado de elegibles en orden de puntuación", no solo con las respectivas correcciones con los nuevos reconocimientos que se me otorguen en cuanto a preguntas acertadas o multiclaves sino además porque quien ostenta la potestad de proferir el listado de elegibles con todas las puntuaciones de cada una de las pruebas es el Concejo Municipal de conformidad con la convocatoria (Resolución 301 del

27 de noviembre de 2023), siendo el acta enviada por la Universidad que a su vez fue publicada un listado consolidado de resultados más no se reitera lista de elegibles.

9. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, como lo determina la profesional que calificó las pruebas comportamentales, practicar en mi caso particular las pruebas adicionales y necesarias para el dictamen de mi calificación:

| CATEGORÍA | DICTAMEN | OBSERVACIONES |
|--------------|--|---|
| VERDAD | Discrepancia entre honestidad y transparencia en contextos laborales, esto indica diferencias en la interpretación de la comunicación abierta y la integridad en entorno profesional. | La integración de pruebas adicionales centradas en escenarios laborales específicos podría proporcionar una visión más completa de como se manifiestan estas diferencias en la práctica. |
| RECTITUD | Variaciones en la integridad y la ética en situaciones laborales, estas discrepancias reflejan diferencias en la aplicación de estándares morales y éticos en el entorno laboral. | La inclusión de pruebas que resuelvan dilemas éticos pueden ofrecer información adicional sobre toma de decisiones y aplicación de principios en el ámbito profesional. |
| PAZ | Diferencias en apreciación de la armonía y la gestión de conflictos en el contexto profesional, estas variaciones pueden impactar en la capacidad de manejar tensiones y mantener ambiente laboral pacífico. | La inclusión de escenarios simulados de resolución de conflictos podría proporcionar claridad de cómo abordar situaciones desafiantes en el entorno laboral. |
| AMOR | Discrepancias en la percepción de empatía, cuidado y compromiso interpersonal en el ámbito laboral, puede influir en la disposición para establecer relaciones sólidas y comprometidas en un entorno de trabajo. | La utilización de pruebas que evalúen la colaboración y el trabajo en equipo que puede proporcionar información valiosa sobre la disposición de la persona para interactuar y comprometerse con otros. |
| NO VIOLENCIA | Valoraciones en la aplicación de métodos para resolver conflictos y gestionar situaciones tensas en el contexto laboral, puede impactar en capacidad de mantener ambiente laboral pacífico y colaborativo. | La inclusión de simulaciones que evalúen resolución de conflictos en entorno laboral específico puede ofrecer comprensión más clara de cómo manejar situaciones desafiantes. |
| CONCLUSIÓN | | Discrepancias entre sus valores y los valores atribuidos a la cultura organizacional subrayan la importancia de una valoración más profunda y específica para comprender como estos valores se manifiestan en situaciones laborales concretas, siendo esencial considerar pruebas adicionales relevantes para determinar su ajuste cultural y profesional en la organización. |

10. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, la eliminación de la pregunta No. 2 debido a que la redacción de la pregunta no guarda relación con la normativa que regula el asunto.

11. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, se reconozca como válida o correcta la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 5 y re relacionada con “Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes”, por ser compatible con la norma antes mencionada.

12. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 8 y relacionada con “Trimestral informe austeridad envíen informe al representante legal cada cuatro meses” me sea calificada como válida o correcta por ser compatible con la norma mencionada en las reclamaciones y sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

13. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, dar una respuesta de fondo frente a la reclamación de la pregunta No. 9.

14. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 23 y relacionada con “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al

grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”, me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.” y “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. Una vez se acceda a estas solicitudes, solicito que esta opción sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

15. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 41 y relacionada con “B Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”, me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados”, y “Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
16. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 48 y relacionada con “B Varias personas mueren simultáneamente”, me sea calificada como válida o correcta.
17. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 50 y relacionada con “D No por ser víctima una entidad pública”, me sea calificada como válida o correcta. De no accederse a lo anterior, solicito de manera subsidiaria la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba. Una vez se acceda a estas solicitudes, a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
18. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 58 y relacionada con “B. Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa”, me sea calificada como válida o correcta. De no accederse a lo anterior, solicito la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.
19. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 58 y relacionada con “C. Investigación disciplinaria y cargos, me sea calificada como válida o correcta.
20. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 61 y relacionada con “C. Investigación disciplinaria y cargos”. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario”, y “Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas”. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
21. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 65 y relacionada con “C Vencimiento tres meses”, me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

22. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 79 y relacionada con “A Principio de transparencia”, me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Divulgación proactiva de la información”, y “Principio de transparencia”. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
23. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 81 y relacionada con “D Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Seccional ordenará traslado al juez más próximo.” me sea calificada como válida o correcta.
24. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 82 y relacionada con “Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional”, me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
25. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 83 y relacionada con “Progresividad y prohibición regresividad”, me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.”, y “Progresividad y prohibición regresividad”. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
26. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 84 y relacionada con “Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad”. me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
27. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 85 y relacionada con: “Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.”, me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
28. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 86 y relacionada con: “Interponer acción popular”. me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
29. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 95 y relacionada con: “Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término”, me sea calificada como válida o correcta. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

30. Que se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, Solicito que la opción seleccionada por mí en la pregunta No. 9 y relacionada con: “D. Antes de proferirse el fallo”, me sea calificada como válida o correcta. Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Antes de proferirse el fallo”, y “Antes de alegatos de conclusión”. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
- 31.

3. SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL URGENTE.

Comedida y respetuosamente, solicito se suspenda el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, y por lo tanto el cronograma de este en cada una de las etapas siguientes, hasta tanto las entidades accionadas no resuelvan de fondo y de manera definitiva la presente acción constitucional de tutela.

Conforme a las etapas del concurso que fueran modificadas mediante la resolución No. 320 del 13 de diciembre de 2023, el día 04 de enero de 2024 estaban previstas las entrevistas de los aspirantes por parte del nuevo Concejo Municipal de Pereira.

Sin embargo, con ocasión de la conformación de una comisión accidental para evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, para su posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución No. 301 de 2023, y de la solicitud por parte de la comisión accidental de un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida, en sesión del 02 de enero de 2024, el Consejo Municipal de Pereira decidió suspender el cronograma contenido dentro de la Resolución No. 320 del 06 de diciembre de 2023, por la cual se modifica la resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028, conforme a lo dispuesto en la Resolución No 01 de enero 04 de 2024.

Si bien es cierto que el cronograma del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, actualmente se encuentra suspendido, el mismo se reanudará el día 6 de enero de 2024 conforme a lo expuesto en sesión del 05 de enero de 2024, razón por la cual el perjuicio irremediable a mis intereses y aspiraciones legítimas continúa vigente en el presente caso.

Por lo anterior y en pro de garantizar mis derechos fundamentales **al debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto al criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición**, en el marco del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, se considera como relevante la solicitud de MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL URGENTE como un mecanismo transitorio para evitar causar un perjuicio irremediable en mi aspiración legítima en calidad de aspirante en el antes referido concurso, como ya se advirtió.

Los errores de hecho y derecho evidenciados tanto en el planteamiento de los casos y

preguntas evaluados en la prueba de conocimientos, como en la respuesta a las reclamaciones, y el no reconocimiento de ninguna de las objeciones y solicitudes realizadas en las reclamaciones sin argumentación suficiente y de fondo, viola el derecho al mérito y reclamación en calidad de aspirante.

Los errores de hecho y derecho evidenciados tanto en el planteamiento de los casos y preguntas evaluados en la prueba de conocimientos, como en la respuesta a las reclamaciones, y el no reconocimiento de ninguna de las objeciones y solicitudes realizadas en las reclamaciones sin argumentación suficiente y de fondo, viola todos y cada uno de los derechos aquí invocados.

La solicitud de la medida provisional urgente representa un mecanismo transitorio para evitar causar un perjuicio irremediable en mi aspiración legítima en calidad de aspirante en el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, como ya se advirtió.

La medida se solicita, atendiendo que, de otro lado, se evidencia dentro de las presentes actuaciones desplegadas en razón a las etapas del concurso — se allegan copias de resoluciones o decisiones—, que demuestran que, la vulneración es permanente en el tiempo, que continúa y es actual.

Además, del impacto de la afectación a mis derechos fundamentales, el concurso de méritos continúa respecto a cada una de las etapas del cronograma sin tener presente mis reclamos y derechos obtenidos dentro del marco del ejercicio de un examen que arrojó unos resultados que me permiten continuar en la competencia del concurso, no solo por obtener un puntaje por encima del examen de conocimiento más una evaluación de 100/100 en mi hoja de vida.

Razón ésta para indicar una vulneración de derechos latentes, pues de continuar el cronograma establecido para el concurso haciendo caso omiso a mis reclamaciones, las cuales, de ser tenidas en cuenta, sin duda alguna, subiría el puntaje que a hoy tengo en la prueba de conocimiento, razón esta ubicarme en mejor posición en la lista de resultados de pruebas hasta ahora desarrolladas y no en el tercer lugar.

Así las cosas, al dejar que el concurso de mérito continúe su curso sin ninguna medida que permita evitar el perjuicio irremediable ocasionado a la suscrita en calidad de participante, es más que suficiente para predicarse del proceso una falta de garantía fundamental al debido proceso en sus manifestaciones de defensa y contradicción en un plano de igualdad; por ello, a título de medida provisional, solicito la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, máxime que según el cronograma del proceso referenciado a la fecha solo falta la entrevista que es realizada por el Concejo Municipal de Pereira, surtiéndose así todas las etapas para la elección de tan altísima dignidad.

La Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la vulneración del derecho de petición es categórica al afirmar lo siguiente, según la Sentencia T 149/13, que señaló:

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la

eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

Con los anteriores argumentos, sustento la solicitud especial y de urgencia invocada, no sin antes advertir que la intervención del Juez Constitucional, es de vital importancia, para no ver burlado mis derechos fundamentales como el **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición**, por ello solicito de manera especial se estudie en esta instancia la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del proceso hasta tanto se defina de fondo la situación expuesta en sede de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la extrema urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, que mientras se resuelve esta acción constitucional de fondo, los accionados **CONCEJO DE PEREIRA Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** suspendan inmediatamente el Concurso Público de Mérito para proveer el cargo de Personero de Pereira para el periodo 2024-2028, para evitar un daño irremediable a este tutelante mediante la violación de sus derechos fundamentales invocados y resaltados, por lo siguiente:

- I. Según el cronograma de la convocatoria tantas veces citada, a la fecha solo faltaría la entrevista, la cual debe realizar el Concejo Municipal de Pereira, el día 04 de Enero del presente año, y de esta manera consolidar los resultados de cada una de las pruebas realizadas y proferir lista de elegibles.
- II. Se hace necesaria la medida cautelar ya que, si se deja para adoptar una decisión en el plazo que se tiene para decidir esta acción, cuando se profiera el fallo de primera instancia, ya se habrá conformado la lista de elegible proferida por el Concejo Municipal de Pereira, causando perjuicios irremediables a mis legítimas aspiraciones de ser designada como Personera Municipal de Pereira.

Lo anterior, fundamenta el hecho de no tomarse dicha decisión procesal en sede de tutela, la finalidad de la acción se hace inane frente a los derechos que se desprenden y se buscan ser protegidos por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aquí se exponen al acudir por vía judicial ordinaria y contenciosa administrativa para que los derechos de la suscrita en calidad de participante sean reconocidos, convirtiéndose estos en una mera expectativa e ilusión en el tiempo.

3.1 CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

Mediante la resolución No. 320 se modificó la resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 “por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira periodo 2024 – 2028”, obteniendo entre otras:

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|---|--------------|-------------------|-------|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |

| | | |
|--|------------|---|
| 20. Citación a entrevista | 03/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024 | 04/01/2024 | Se informará oportunamente fecha y hora |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|---------------------|--------------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 22. Publicación de Resultados de Entrevista | | 05/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 23. Reclamaciones de Entrevistas | | 06/01/2024 | Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co |
| 24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas | | 07/01/2024 | Al correo electrónico del aspirante |
| 25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas | | 08/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles | | 09/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 27. Elección de Personero Municipal | | 10/01/2024 | Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira |

3.2 RECLAMACIONES REALIZADAS A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y PRUEBAS COMPORTAMENTALES.

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028.

I. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos.

| OBSERVACIONES FRENTE A LA RESPUESTA DE LAS RECLAMACIONES REALIZADAS A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|
| PREGUNTA | CASO / PREGUNTA | RESPUESTA EN EL EXAMEN | SOLICITUD FORMULADA EN LA RECLAMACIÓN | RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD A LA RECLAMACIÓN | OBSERVACIÓN FRENTE A LA RESPUESTA DE LA RECLAMACIÓN |
| 2 | <p>El señor Montero Quijano, actual conciliador en equidad, se acerca a la Personería Municipal del municipio en el que usted ha sido elegido personero para comentarle que en el ejercicio de su cargo como conciliador en equidad fue sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, pero que no tiene conocimiento quién será el encargado de imponer la sanción, ante lo cual usted le contesta, que por virtud de lo establecido en el artículo 34 párrafo primero de la ley 2220 de 2022, dicha función corresponde: (Negrita y color fuera de texto original)</p> <p>a. La sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad. b. La sanción será impuesta por el director del Programa Local de Justicia en Equidad. c. La sanción será impuesta por el Juez promiscuo municipal de su residencia. d. Ninguna de las anteriores</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA.</p> <p>El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.</p> | <p>En la reclamación presentada en pasado 28 de diciembre se solicitó la eliminación de la pregunta debido a que la redacción de la pregunta no guarda relación con la normativa que regula el asunto.</p> <p>Adicionalmente, ninguna de las opciones dadas puede considerarse como una opción de respuesta correcta o válida acorde a la redacción de la pregunta.</p> <p>El enunciado tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.</p> <p>El fundamento de la solicitud de anulación de esta pregunta guarda relación con que el enunciado inicial ilustra que el sujeto que acude a la personería ya ha sido sancionado, sin embargo, la pregunta va encaminada a saber quién la sancionaría, en un escenario que muestra una contradicción lógica en el sentido</p> | <p>(...) “En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción¹ “ B.” (...)</p> | <p>La reclamación y la solicitud de esta pregunta se fundamentó en la sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado:</p> <p>“... La Sala concuerda con la postura expuesta, en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón</p> |

¹ Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028. Páginas 2-3

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| | | | <p>de que una persona ya sancionada preguntaría quién sería el encargado, en un eventual caso, de emitir sanción.</p> <p>Ese elemento en particular, muestra un defecto relevante al momento de contestar la pregunta dado que si nos basamos en la primera parte de la pregunta, estaría claro el escenario según el cual, atendiendo el parágrafo 1 de la norma transcrita tal sanción fue (tiempo pasado) impuesta por el Comité de Ética; sin embargo, atendiendo el segundo aparte de esa pregunta, se tiene que la persona apenas iría en camino - en el estándar del debido proceso- a ser sancionado (una eventualidad), lo cual a su vez indicaría naturalmente, la existencia de la función por parte del coordinador del programa local de justicia.</p> | | <p>esta para solicitar se reitera la misma sea anulada.</p> |
| 5 | <p><i>En el proceso disciplinario, el juicio verbal se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:</i></p> <p><i>a. De lo ocurrido en cada sesión debe levantarse acta donde se recojan de manera precisa y completa las actuaciones e intervenciones, en especial lo expresado por los sujetos procesales, la cual será firmada por los intervinientes.</i></p> <p><i>b. Finalizada cada sesión se debe garantizar que las partes conozcan lo consignado en las actas.</i></p> <p><i>c. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud, excepto las relativas a la aplicación del principio in dubio pro reo.</i></p> <p><i>d. Ninguna de las anteriores.</i></p> | <p>OBCIÓN CONSIDERADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA</p> <p>D ninguna de las anteriores</p> <p>OBCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>A Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes.</p> | <p>En la reclamación se solicitó que:</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que la opción relacionada con “Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes”, elegida por mí, me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada.</p> | <p>CLAVE: Respuesta correcta: D. Código General Disciplinario Art. 226. La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud². (Color fuera de texto original)</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ A”.</p> | <p>La respuesta ofrecida por la universidad resulta incongruente con el mismo precepto normativo cita en la respuesta de la reclamación. Además, la norma relacionada, es decir la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” en el inciso segundo del artículo 226, dispone respecto a las formalidades de la audiencia que: (...) De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. (Negrilla fuera de texto)...”</p> <p>Consagra la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” en el inciso segundo del artículo 226:</p> <p>“ARTÍCULO 226. Formalidades. <i>La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:</i></p> <p><i>... (...) De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. (Negrilla fuera de texto)...”</i></p> <p>Así las cosas, es bastante claro que la respuesta dada por mí es la correcta al señalar que de la audiencia en juicio oral se debe elaborar un acta donde se recojan las actuaciones</p> |

² Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028.Página5.

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|--|
| | | | | | e intervenciones, además firmada por los intervinientes, lo cual guarda relación o coherencia con la formalidad consagrada en el inciso segundo del artículo 226 del Código General Disciplinario, razón esta para descartar de plano la dada como correcta por la Universidad. |
| 8 | <p>Conforme a lo señalado en el artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012, en materia de austeridad del gasto, las oficinas de Control Interno:</p> <p>Verifican en forma bimensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe semestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>b. Verifican en forma anual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe anual, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>c. Verifican en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe trimestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>d. Verifican en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe cada cuatro meses, integrado al seguimiento del plan anticorrupción.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Mensual informe austeridad envían informe al representante legal trimestral</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D. Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses</p> | <p>Con respecto a esta pregunta se solicitó la anulación por cuanto el enunciado está soportado en una norma que se encuentra derogada por disposición del Artículo 3.1 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>Solicito que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses” me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada y sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>CLAVE: Respuesta correcta C: Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ D”³.</p> | <p>Con respecto a esta pregunta se solicitó la anulación por cuanto el enunciado está soportado en una norma que se encuentra derogada por disposición del Artículo 3.1 del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, el cual hace una derogatoria integral de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales se encuentra el Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.”</p> <p>Sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado</p> <p>“... La Sala concuerda con la postura expuesta, en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a</p> |

³ Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028. Página.4

| | | | | | |
|----|--|---|---|--|--|
| | | | | | la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón esta para solicitar se reitera la misma sea anulada. |
| 9 | PREGUNTA: “9. Es deber del Personero Municipal” | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>A. intervenir en procesos de saneamiento de títulos, falsa tradición y tributación material de los inmuebles</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.</p> | NO HUBO RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD A LA RECLAMACIÓN DE LA PREGUNTA NO.9 | Se solicitó que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.” me sea calificada como válida o correcta y tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | Se reitera la solicitud de que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.” me sea calificada como válida o correcta y tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. |
| 23 | <p>Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Se entiende por Atención Humanitaria de Transición:</p> <p>a. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima.</p> <p>b. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.</p> <p>c. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.</p> <p>d. Es la ayuda humanitaria que de manera transitoria y mientras se activa la ruta de</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.</p> <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.</p> | <p>Conforme a la reclamación se solicitó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.” y “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.” 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, solicito que esta opción sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: A el Decreto 4800 de 2011 al reglamentar sobre la materia, dispone:</p> <p>“Artículo 112. Ayuda humanitaria de transición. La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado, Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. (...).”</p> <p>Es decir que, la Atención Humanitaria de Transición cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal, y que serán beneficiarios de esto las víctimas que; a)</p> | <p>En la reclamación a la pregunta 23 se argumentó que la norma aplicable según lo establecido en la ley 1448 de 2011 Artículo ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.</p> <p>Adicionalmente se precisó conforme a la Sentencia T-230/21 de a modelo de identificación de carencias en la subsistencia mínima”, establecido en el Decreto 2569 de 2014 e incorporado al Decreto 1084 de 2015, a través del cual se realiza una evaluación de las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionadas por el desplazamiento forzado y se determina la existencia de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a partir de la información que se obtiene de registros administrativos”</p> <p>Así mismo el DECRETO 2569 DE 2014 Mediante el cual se</p> |

| | | | | | |
|----|---|--|---|---|---|
| | <p>atención, es entregada por los organismos de cooperación internacional.</p> | | | <p>estén incluidas en el Registro único de víctimas; b) Cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a 1 año a partir de la declaración; c) No cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, es decir, persista la situación de carencia de componentes de alimentación y alojamiento, como consecuencia del desplazamiento forzado; d)j Que de la valoración que realice la UARIV, se concluya que no existen características de gravedad y urgencia que los haga destinatarios de atención Humanitaria de Emergencia.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.</p> <p>Parágrafo 1°. Las víctimas de desplazamiento forzado, una vez incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), acceden a la atención humanitaria mientras presenten carencias en la subsistencia mínima. Una vez superadas dichas carencias, y en concordancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto número 1377 de 2014, serán priorizadas para el acceso a las medidas de reparación y particularmente a la medida de indemnización, así como a la oferta estatal aplicable para avanzar en la superación de la situación de vulnerabilidad. En todo caso, una vez superada la situación de vulnerabilidad la víctima continuará en el proceso de reparación hasta acceder a todas las medidas de este tipo a las que tiene derecho.</p> |
| 41 | <p>La ruptura de la unidad procesal en los Procesos Disciplinarios procede en uno de los siguientes casos:</p> <p>Cuando en la etapa de juzgamiento no surjan pruebas sobrevinientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado.</p> <p>b. Cuando en la etapa de instrucción se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados.</p> <p>c. Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.</p> <p>d. Ninguno de las anteriores.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados</p> | <p>Se solicitó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados”, y “Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”. 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: C. Código General Disciplinario, Artículo 214. Ruptura de la unidad procesal Procederá en los siguientes casos: c) Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ B”.</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Es importante dar claridad que ante la ruptura procesal en términos disciplinarios es necesario atender el principio de favorabilidad que nos faculta para dar aplicación a la ley 1952 de 2019. En tal sentido encontramos que el parágrafo del artículo 161 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la ley 2094 de 2021, establece: “En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.”</p> <p>En igual sentido el artículo 162 en su inciso segundo, precisa que la confesión por parte del disciplinable procede en la etapa de juzgamiento hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar Conforme lo anterior y considerando que el proceso disciplinario de marras se encuentra en etapa de practica de pruebas pretendidas en los descargos, es totalmente procedente, en consecuencia es menester citar a audiencia para proceder a la práctica o recepción de la confesión, la cual deberá cumplir todos los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, por lo</p> |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|
| | | | | | <p>que se le informara al disciplinable que para esta audiencia deberá estar asistido por defensor, en la parte resolutive de este auto se fijara fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia. Aunado a lo anterior, se cuenta con una causal para declarar la ruptura de la unidad procesal, en cuanto el artículo 214 de la norma varias veces citadas, estipula en el literal e) lo siguiente: “Artículo 214: Ruptura de la unidad procesal: Procederá en los siguientes casos: (...) e) Cuando en la etapa de juzgamiento se velique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación esperada. (...) Por ende, considerando que en este expediente se investigó e imputaron cargos a los señores, y que solo este último está solicitando audiencia de confesión se cumplen los fundamentos normativos para proceder a la ruptura de la unidad procesal, a fin de que a cada uno de los procesos provenientes de esta ruptura se le imprima el trámite subsiguiente correspondiente a la Ley.</p> <p>En este sentido dado que se atiende una causal expresa en la ley y que no se transgreden garantías ni derechos de los disciplinados</p> |
| 48 | <p>Se acerca un adulto mayor a su Despacho para solicitar que en calidad de Ministerio Público, le explique una respuesta recibida a un Derecho de Petición elevado a una entidad pública, para lo cual necesita saber ¿en qué consiste la conmorienencia?</p> <p>Usted como personero le responde:</p> <p>a. El presumir la muerte de una persona por no saber dónde se encuentra.</p> <p>b. En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez varias personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.</p> <p>c. Ante la ausencia presunta de unas personas se declara su muerte.</p> <p>d. En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez dos personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D Dos personas mueren simultáneamente</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE.</p> <p>B Varias personas mueren simultáneamente</p> | <p>En la reclamación se solicitó que las dos opciones, la considerada por la universidad como correcta relacionada con: “Dos personas mueren simultáneamente” y la por mí seleccionada relacionada con “Varias personas mueren simultáneamente”</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 95 código Civil. ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiese saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Para la Institución Universitaria la respuesta correcta del término conmorienencia y su definición, alude a la muerte de dos personas simultáneamente, lo cual a la luz del artículo 95 del Código Civil es correcto; sin embargo en la misma norma incluye: “ dos o más personas “; lo cual hace que la respuesta inherente a varias personas que mueren simultáneamente es válida, por ser permitida por el mismo artículo del código civil, en consecuencia es evidente que de ambas respuestas se construye la definición de conmorienencia, lo cual se demuestra así:</p> <p><u>“Código Civil Colombiano: ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiese saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras”. (Negrita fuera de texto original).</u></p> |

| | | | | | |
|----|--|---|--|--|--|
| 50 | <p>En 2022, en el marco de un proceso penal, a un servidor público del Municipio le fue imputado el delito de peculado por apropiación, por haberse adueñado, en provecho propio, de algunos bienes del Estado, avaluados en 150 S.M.L.M.V. También le fue impuesta la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.</p> <p>En caso de que el servidor público se encuentre cobijado por algunas de las causales de sustitución de la medida de aseguramiento, como el padecimiento de una enfermedad grave, ¿tiene derecho a que le sea concedida la medida de aseguramiento en lugar de residencia?</p> <p>a. Sí tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados no supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución. b. No tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución. c. Sí tiene derecho, porque el peculado por apropiación no hace parte de los delitos excluidos del beneficio de la situación. d. No tiene derecho, porque la víctima del delito es una entidad pública</p> | <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA UNIVERSIDAD</p> <p>B. No por la cuantía</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D No por ser víctima una entidad pública</p> | <p>En consideración de que esta pregunta no fue tenida en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, que tampoco se ve reflejada en mi puntaje definitivo del examen escrito de conocimientos que la clave de respuesta seleccionada por la universidad no guarda relación con la normatividad vigente y aplicable al planteamiento de la pregunta No. 50 e impide ser considerada como correcta, solicito que la opción seleccionada por mi parte me sea calificada como válida o correcta, se solicitó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la opción seleccionada por mí me sea calificada como válida o correcta. 2. De no accederse a lo anterior, solicito de manera subsidiaria la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba. 3. Una vez se acceda a estas solicitudes, a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: B JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA: La Ley 1474 de 2011, o Estatuto Anticorrupción, señala en su artículo 39 que la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario no puede ser sustituida por la medida en lugar de residencia cuando el servidor público haya sido imputado por el delito de “peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”. Por tanto, aunque concorra alguna de las causales previstas en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, como la enfermedad grave, el juez no puede conceder el beneficio.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.</p> | <p>La reclamación a esta pregunta se realizó sin tener todos los detalles del caso y la pregunta, pues no se alcanzó a tomar nota de todos los datos por las limitaciones impuestas en la exhibición del examen.</p> <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Sobre la pregunta No. 50, en la misma se aludió que los casos relacionados con el tipo penal de peculado se encuentran excluidos de beneficios y subrogados penales. Para la universidad, la razón de dicha exclusión está relacionada con la cuantía comprometida con el delito. Sin embargo para la aspirante no es así, pues, las cuales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material comprometido con algunas de conductas que atentan con el correcto funcionamiento de la administración pública. En caso particular se relacionada tanto con la naturaleza del sujeto pasivo y del objeto material, más no por la cuantía de este último.</p> <p>Artículo 68A de la Ley 599 del 2000, adicionado por el art. 32, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 13, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 32, Ley 1709 de 2014.Exclusión de beneficios y subrogados, dispone en su inciso segundo modificado por el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, excluye de beneficios y subrogados a quienes: “hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública;” (Negrita fuera de texto original)</p> <p>En su momento, la Ley 1453 de 2007 en su artículo 28 dispuso que:</p> <p><i>(..)” No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos:</i></p> |
|----|--|---|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>(...) peculado por apropiación (...) (Negrita fuera de texto original)</p> <p><i>Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.” (...) (S.I.C)</i></p> <p>Con posterioridad, la ley 1474 de 2011 en su artículo 13 retomó tales disposiciones indicando que:</p> <p><i>(..)” No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.</i></p> <p>Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.</p> <p><i>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos. ”(...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</i></p> <p>Con la Ley 1773 de 2016 no solamente adicionaron criterios específicos a tener en cuenta por el juzgador, si no que suprimió la posibilidad de conceder beneficios y subrogados aún cuando la condena provenga de una terminación anticipada del proceso:</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>(...) "ARTÍCULO 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión: ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de las cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública: delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre las bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; trance de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que las contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el trance de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|--|---|--|--|---|
| | | | | | <p>los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.” (...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</p> <p>Las causales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador en el artículo 68A de la ley 599 del 2000 y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material.</p> <p>Excepcionalmente y fuera de las circunstancias contempladas en la ley, pueden ser reconocidos a en aplicación del principio de favorabilidad, a pesar de que medien circunstancias eximentes de su aplicación, siempre que los hechos o conductas relacionadas con cualquiera de los delitos contra la administración pública se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de las actuales restricciones legales para la concesión de beneficios y subrogados.</p> |
| 58 | <p>Dentro del contexto de los Derechos Humanos y la protección de la privacidad en la era digital, ¿qué situación entre las siguientes, plantea un verdadero desafío para lograr garantizar la seguridad necesaria de los ciudadanos y la importancia de mantener la privacidad al recopilar datos?</p> <p>a. La implementación y perfeccionamiento de sistemas de encriptación de vanguardia para proteger la integridad de la información.</p> <p>b. La sofisticada recopilación de datos llevada a cabo por diversas entidades gubernamentales y corporativas.</p> <p>c. El aseguramiento de la disponibilidad universal de dispositivos electrónicos y el acceso equitativo a internet, especialmente en comunidades marginadas.</p> <p>d. La aplicación rigurosa de regulaciones gubernamentales exhaustivas para supervisar y controlar el uso de la internet.</p> | <p>RESPUESTA CORRECTA PARA LA UNIVERSIDAD:</p> <p>Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información</p> <p>RESPUESTA MARCADA COMO CORRECTA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B. Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa</p> | <p>Teniendo en cuenta que el enunciado de la pregunta hacer referencia a la seguridad de la recopilación de datos, la cual se puede realizar de diferentes maneras y no solo digital, la opción A “Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información” es técnicamente incorrecta, toda vez que al momento de recopilar la información con un método diferente a uno digital no es posible encriptarla, pues su alteración matemática como mecanismo de seguridad no procede. Frente a este entendido, la opción B “Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa” hace una real referencia a la implementación de mecanismos e instrumentos técnicos de vanguardia que permiten obtener información de manera segura.</p> <p>Con base al planteamiento anterior se solicitó que se me califique como válida o correcta. De no accederse a lo anterior, solicito la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: B. En la era digital, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos representa uno de los principales desafíos en la protección de la privacidad y los datos personales desde la perspectiva de los derechos humanos. Esto se debe a varios factores:</p> <p>1. Invasión de la privacidad: La recopilación y análisis de grandes cantidades de datos personales pueden llevar a una invasión de la privacidad de los individuos, ya que se pueden obtener detalles muy íntimos de sus vidas a través de su comportamiento en línea.</p> <p>2. Falta de control: Muchas personas no son conscientes de cuántos datos personales se recopilan sobre ellas y cómo se utilizan. Esto puede llevar a una falta de control sobre su información personal y una incapacidad para tomar decisiones informadas sobre su uso.</p> <p>3. Perfiles y discriminación: La recopilación de datos puede usarse para crear perfiles detallados de las personas, lo que puede llevar a la discriminación</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>La recolección de datos se refiere a la adquisición de información específica y relevante para un propósito determinado. Es el proceso mediante el cual se obtienen datos de diferentes fuentes, como encuestas, cuestionarios, experimentos, registros en línea, seguimiento de usuarios, entre otros. Estos datos pueden ser bien cuantitativos, (números y estadísticas), o bien cualitativos, (opiniones y descripciones). Ahora bien, en la era digital en la que estamos, la recolección de datos se ha vuelto más sofisticada y cuenta con varios métodos.</p> <p>1. Encuestas. son una técnica clásica pero efectiva para recopilar datos. Ya sea a través de encuestas de satisfacción online, por teléfono o en persona, nos permiten obtener información directa de los participantes y hacer una recolección de datos estadísticos. Con preguntas estructuradas y de opción múltiple, son ideales para recopilar datos cuantitativos (aunque también cualitativos, en menor medida) sobre preferencias, actitudes y características demográficas.</p> <p>2. Entrevistas. Las entrevistas te brindan la oportunidad de obtener información detallada y contextualizada. A través de entrevistas individuales o grupales, puedes explorar experiencias personales,</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>basada en características personales como la raza, el género, la orientación sexual, etc.</p> <p>4. Uso indebido de datos: Los datos recopilados pueden ser utilizados de manera indebida o incluso vendidos a terceros sin el consentimiento adecuado, lo que puede llevar a la explotación o el robo de identidad.</p> <p>5. Vigilancia gubernamental: La recopilación masiva de datos por parte de gobiernos puede tener implicaciones serias para la libertad de expresión y la privacidad de los ciudadanos. Puede conducir a una vigilancia excesiva y al potencial abuso de poder.</p> <p>6. Falta de regulación adecuada: En muchos casos, las leyes y regulaciones relacionadas con la protección de datos no han mantenido el ritmo de los avances tecnológicos, lo que crea lagunas en la protección de la privacidad de los individuos.</p> <p>Por lo tanto, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos es un desafío crítico en la protección de la privacidad y los datos personales, y está en línea con los principios fundamentales de los derechos humanos que buscan salvaguardar la dignidad y autonomía de las personas en el entorno digital.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " A".</p> | <p>percepciones y conocimientos especializados. Las entrevistas te proporcionan datos cuantitativos que te permiten profundizar en los temas y obtener ideas significativas.</p> <p>3. Observación. Te permite recopilar datos al observar directamente el comportamiento de las personas en situaciones reales. Ya sea en entornos físicos o digitales, la observación nos brinda información objetiva y no sesgada sobre las acciones y reacciones de los participantes. Se puede utilizar técnicas como el shadowing que consiste en acompañar durante unas horas a una persona que encaje en tu buyer persona, registrando su comportamiento. O el safari, que es observar el comportamiento de las personas objeto de la investigación en su ambiente natural. En todo caso, es muy importante no intervenir o reducir la intervención a lo mínimo indispensable para no interferir en la observación.</p> <p>4. Análisis de redes sociales. En la era de las redes sociales, el análisis de datos generados por usuarios en plataformas como Facebook, Twitter e Instagram se ha convertido en una técnica valiosa. Este análisis te permite comprender las tendencias, opiniones y comportamientos de las personas en relación con determinados temas o marcas.</p> <p>5. Análisis documental. Utiliza técnicas de procesamiento de lenguaje natural para extraer información y comprender el significado de los textos. Esta técnica nos permite analizar grandes volúmenes de texto, como comentarios de clientes, reseñas de productos o publicaciones en blogs, y obtener información sobre sentimientos, opiniones y temas relevantes.</p> <p>La recolección de datos es el punto de partida para obtener información valiosa que puede marcar la diferencia en la toma de decisiones. Ahora bien, el enunciado de la pregunta hace referencia a la recolección de la información, es decir a las técnicas utilizadas de las cuales se mencionó las más importantes, de estas no todas son digitales por ende la encriptación de la información al momento de recopilación de la información no es procedente, toda vez que la encriptación es un es un proceso matemático que altera los datos al usar un algoritmo de encriptación y una clave. En este entendido técnico no es posible alterar</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|--|---|---|--|---|
| | | | | | <p>mediante encriptación todos los datos obtenidos a través de los diferentes métodos de recolección de estos.</p> <p>Empero, los mecanismos de sofisticación de recolección de datos de las entidades gubernamentales hacen referencia a la implementación de mecanismos técnicos con procesos lógicos encaminados a obtener la información bajo presupuestos de seguridad, donde los datos que se obtienen no sufran alteración, asimismo que no sean replicados sin la previa autorización, conforme a los presupuestos contenidos en la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021</p> |
| 61 | <p>El principio de congruencia se predica de la identidad entre:</p> <p>a. Los hechos y el fallo</p> <p>b. Los hechos y la apertura de investigación disciplinaria</p> <p>c. La investigación disciplinaria y el pliego de cargos</p> <p>d. La imputación y el fallo</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>A Entre los hechos y el Fallo</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>C. Investigación disciplinaria y cargos</p> | <p>1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario”.</p> <p>2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario”, y “Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas”.</p> <p>3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.</p> <p>4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> <p>PREGUNTA NO. 67</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A. La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones, Código General del Proceso Artículo 281. Congruencias.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.</p> | <p>En este mismo sentido, encontramos que el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, cuyas disposiciones en su mayoría entran en vigor en marzo de 2022, dejó incólume los principios dispuestos en las normas anteriores (Ley 200 de 2005 y Ley 734 de 2002). Empero, adicionalmente incorporó el Principio de Congruencia, novedad que vemos con buenos ojos porque robustece las reglas del Debido Proceso y delimita con mayor severidad la facultad sancionadora disciplinaria, obligando al juzgador a revisar con más detenimiento la coherencia, devenida de sus actuaciones, y el fundamento de sus decisiones.</p> <p>En gracia de lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1952 de 2019, preceptuó que, “el disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación”.</p> <p>A pesar de que con esta disposición se podría pensar que la aplicación de este precepto normativo se limita a la imputación de cargos - fallo, en mérito del estudio realizado, se considera que la congruencia procesal disciplinaria, tiene una aplicación y cobertura mucho más amplia y extensa, teoría que se esboza a lo largo del presente trabajo.</p> <p>En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el</p> |

| | | | | | |
|----|--|--|---|---|---|
| | | | | | <p>requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:</p> <p><u>“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</u></p> <p><u>1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</u> <u>2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o</u> <u>3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</u> <u>Lo primero que ocurra”.</u></p> <p>El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:</p> <p>La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio.</p> |
| 65 | <p>La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D Lo que ocurra primero – Ejecutoria providencia que imprueba el acuerdo, constancias</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>C Vencimiento tres meses</p> | <p>En virtud de lo antes expuesto se solicita que la respuesta por mí seleccionada y relacionada con “Vencimiento tres meses”, sea calificada como correcta.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. El Decreto 1069 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, indica lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.3. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:</p> <p>a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o b) Se expidan las constancias a que se refiere el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, o c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de</p> | <p>En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:</p> <p><u>“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</u></p> <p><u>1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</u></p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|
| | <p>medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</p> <p>a. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</p> <p>b. La expedición de las constancias.</p> <p>c. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>d. Lo primero que ocurra</p> | | | <p>la solicitud; d) lo que ocurra primero. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ C”.</p> | <p><u>2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley: o</u> <u>3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</u> <u>Lo primero que ocurra”.</u></p> <p>El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio, sin que las fórmulas propuestas sean consideradas válidas en el marco de la legalidad por parte del Juez competente. ✓ Con relación a las constancias, el artículo cuarto de la Ley 2220 de 2022, determina: <p><u>“7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo”</u></p> <p>De la norma citada, se infiere que las constancias es una actuación propia de la conciliación y cuya expedición está a cargo del conciliador y para la norma analizada en la presente pregunta procede en casos que la conciliación no se logre por cualquiera de las razones existentes como la no aprobación del acuerdo, el vencimiento del término de tres meses, o la improcedencia de esta por expresa disposición de la Ley.</p> |
|--|---|--|--|---|---|

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|---|
| | | | | | <p>✓ El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud: Esta causal opera por ser el término máximo en el cual puede iniciarse el trámite conciliatorio, y atendiendo a las etapas del mismo, corresponde a la respuesta correcta, dado que la respuesta lo primero que ocurra, no es coherente respecto de la pregunta, el artículo transcrito así lo determina pero es imposible que las tres causales concurren en un mismo caso y el enunciado de la pregunta está mal redactado por lo que se solicita su eliminación o validación de respuesta multiclave.</p> |
| 79 | <p>Cuando una entidad de la administración pública pone a disposición permanente de la ciudadanía la información relevante de forma proactiva en las páginas web, carteleras y cualquier otro medio para que todo ciudadano pueda acceder a la información pública, está materializando fundamentalmente el principio de:</p> <p>a. Transparencia de la información b. Facilitación de la información c. Divulgación proactiva de la información d. Calidad de la información</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C Divulgación proactiva de la información</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>A Principio de transparencia</p> | <ul style="list-style-type: none"> • En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita que se tenga como válida la opción de respuesta relacionada por mí y relacionada con: "Principio de transparencia". • Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: "Divulgación proactiva de la información", y "Principio de transparencia". • Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. • Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: C. El artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, describe el principio de la divulgación proactiva de la información, así: El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "A".</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>La Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 consagra:</p> <p>ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. <i>En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:</i></p> <p>Principio de transparencia. <u>Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establece la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (Subrayado fuera de texto)</u></p> <p>Principio de la divulgación proactiva de la información. <i>El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar</i></p> |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|
| | | | | | <p><u>documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (Subrayado fuera de texto)</u></p> <p>Como queda evidenciado, tanto la respuesta dada como correcta por la Universidad como la elegida por mí, están consagradas en la Ley 1712 de 2014 como principios de acceso a la información, donde en ambos, es decir, en 1. Principio de transparencia 2. Principio de la divulgación proactiva de la información, se exige a los sujetos obligados el deber de publicar o proporcionar la información, además de facilitar el acceso a la misma.</p> <p>Además de ello, el principio de la divulgación proactiva de la información, claro es cuando consagra: "...<u>sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público...</u>" es decir este mismo principio nos remite al principio de la transparencia lo cual no es otra cosa que, como bien se desprende de la lectura del mismo la obligación de publicar y divulgar los documentos contentivos de la actividad estatal. (Subrayado fuera de texto).</p> |
| 81 | <p>Cuando en un lugar en el que debiera adelantarse una actuación no haya juez, o el único juez o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos:</p> <p>a. Conocerá el asunto por única vez el juez civil municipal.</p> <p>b. Conocerá el asunto por única vez el inspector de policía del municipio.</p> <p>c. Conocerá el asunto el juez penal municipal del municipio más cercano.</p> <p>d. Las Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia y a petición de parte, ordenarán el traslado temporal del juez que razonablemente se considere más próximo.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>A Juez Civil Municipal</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Seccional ordenará traslado al juez más próximo.</p> | <p>Se solicita se tenga en cuenta como correcta la respecta la selecciona por mí, toda vez que el Acto Legislativo 2 de 2015 creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de sustituir a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y creó las Comisiones seccionales de disciplina judicial, la cual sería la competente.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 44 – competencia excepcional, capítulo III Competencia territorial, Ley 906 de 2000. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los consejos seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio,</p> | <p>En al reclamación se argumentó que:</p> <p>Con relación a esta pregunta teniendo en cuenta el Acto Legislativo 02 de 2015 Congreso de la República "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", el cual le asignó la administración de la Rama judicial a un órgano denominado Gerencia de la Rama Judicial, órgano que estará subordinado al Consejo Nacional de Gobierno Judicial. equilibrio de poderes y reajuste institucional.</p> <p>Ahora bien teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo y la transformación del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que se propuso la eliminación de esta entidad y con ello un cambio de estructura organizacional, buscando mantener la independencia del organismo se propuso la creación de un organismo que reemplazara la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,</p> |

| | | | | | |
|----|--|---|---|--|--|
| | | | | <p>circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “A ”</p> | <p>Por último, se propuso designar la competencia disciplinaria de la Rama Judicial a órganos internos de la misma, se buscaba volver al sistema antiguo puesto que con la desaparición del Consejo Superior de la Judicatura esta función se reasignaría en la misma Rama Judicial.</p> <p>Colorario a lo anterior y teniendo en cuenta la pregunta elaborada en el proceso de elección induce a error teniendo en cuenta lo citado anteriormente por lo que se solicita la anulación de la pregunta ya que según se puede evidenciar la pregunta está mal formulada e induce a un error al aspirante en el entretanto ese órgano de control no está vigente actualmente.</p> <p>En ese estricto contexto se entiende que la pregunta está mal formulada y tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.</p> |
| 82 | <p>En el contexto del derecho extranacional, ¿cuál de las siguientes proposiciones sintetiza de manera expresa el impacto y la dinámica del soft law como fuente normativa, considerando su carácter no vinculante y su influencia en la formación de normas y prácticas en las relaciones internacionales?</p> <p>a. El soft law, al carecer de fuerza vinculante, juega un papel periférico en el derecho extranacional, limitando su capacidad para influir en la creación y evolución de normas globales.</p> <p>b. El soft law, al ser adoptado por múltiples Estados, puede transformarse en costumbre internacional vinculante, estableciendo así un sólido marco normativo en el derecho extranacional.</p> <p>c. La funcionalidad del soft law radica en su capacidad para llenar vacíos normativos y orientar la conducta de los Estados hacia la convergencia de prácticas, a pesar de su falta de vinculación jurídica directa.</p> <p>d. El soft law, en virtud de su naturaleza flexible, se convierte en una herramienta para el ejercicio de la coacción legal en el derecho extranacional, asegurando la adhesión</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Llenar vacíos normativos, falta vinculación jurídica directa</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional</p> | <p>En virtud de lo anterior se solicita sea calificada como correcta la opción seleccionada por la aspirante y correspondiente a: “Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional.”</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: C. La opción c refleja de manera precisa el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. El soft law, al ser no vinculante, no crea obligaciones jurídicas coercitivas para los Estados y actores internacionales. Sin embargo, su valor radica en su capacidad para llenar vacíos normativos y proporcionar orientación en situaciones en las que los marcos legales vinculantes pueden ser insuficientes o no estar disponibles. El soft law puede influir en la conducta de los Estados al promover prácticas comunes y valores compartidos, lo que puede conducir gradualmente a una convergencia de comportamientos y normas.</p> <p>Las otras opciones (a, b y d) no capturan completamente el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. La opción a sugiere una influencia periférica, la opción b confunde la transformación en costumbre internacional vinculante (que</p> | <p>En la reclamación se argumentó:</p> <p>La respuesta de la Universidad, alude a que el <i>soft law</i> el falta vinculación directa, y llena vacíos normativos, lo cual es correcto desde la doctrina inherente al Derecho Internacional Público, sin embargo:</p> <p><i>En segundo lugar, el soft law puede contribuir a la formación de Derecho consuetudinario, ya sea cristalizando normas que se encuentren en un proceso de formación o bien suponiendo el punto de partida de una norma consuetudinaria. El soft law también puede influir en los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, que son una de las fuentes del Derecho Internacional Público (Tomado de : El soft law en la fiscalidad internacional. AlbertoVegaGarcía 2014).</i></p> <p>En consecuencia, de lo transcrito se demuestra como el soft law y su existencia en el Derecho Internacional contribuye a la consolidación de la costumbre internacional, la cual es considerada fuente del derecho en esta área del conocimiento y por lo tanto da la razón a lo seleccionado por mi parte, y amerita que sea reconocida como respuesta multiclave.</p> |

| | | | | | |
|----|--|--|---|---|--|
| | de los Estados a las normas internacionales. | | | <p>requiere un proceso más complejo) y la opción d malinterpreta la naturaleza del soft law al afirmar que se convierte en una herramienta de coacción legal, lo cual no es su función principal. Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | |
| 83 | <p>La Ley 1425 de 2010 deroga los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, los cuales establecían un incentivo económico en las acciones populares Acciones Populares y Grupo. Al respecto, la Corte Constitucional al analizar si la supresión del incentivo a favor del actor popular vulnera el principio de igualdad y equidad de las cargas públicas, por el presunto desequilibrio que existe entre el demandante y el demandado dentro de las acciones populares, y establece una restricción injustificada al acceso a la administración de justicia, derivada de una presunta pérdida de eficacia de la herramienta constitucional prevista para la defensa de los derechos colectivos, señaló: “la violación de dicho principio por considerar que, dentro de su amplio margen de configuración normativa, la derogatoria de los incentivos económicos en las acciones populares no es una medida que obstaculice gravemente el acceso a un nivel de protección de los derechos sociales, sino que por el contrario propende por mejorar su ejercicio. Fue así como explicó que los incentivos no constituyen un derecho subjetivo del demandante sino un instrumento originariamente previsto por el Legislador para motivar a los ciudadanos a defender los derechos e intereses colectivos. También reconoció que la supresión de dicha figura no restringe el goce efectivo del derecho a interponer acciones populares, en tanto busca evitar algunos de los efectos nocivos que en la práctica conllevó su implementación”. Sobre el particular, la Corte Constitucional al declarar exequible la norma demandada, refirió que es una medida que no desconoce:</p> <p>a. El principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos sociales. b. El principio de igualdad y equidad de las cargas</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Progresividad y prohibición regresividad</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Progresividad y prohibición regresividad”.</p> <p>Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.”, y “Progresividad y prohibición regresividad”.</p> <p>De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> <p>PREGUNTA No. 84</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A. Artículo LEY 1425 DE 2010 (diciembre 29) Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional con relación al cargo de violación de reserva de la ley estatutaria, mediante Sentencia C-902 de 2011 Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-630 y C-730 de 2011, por las razones analizadas. Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.</p> | <p>La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).</p> <p>Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.</p> <p>Desconocimiento del artículo 229 de la Constitución Política de Colombia por la limitación al acceso a la justicia.</p> <p>En consideración de que los derechos colectivos permanecen en cabeza de la comunidad, que su protección no se agota ni satisface con un solo pronunciamiento judicial, que su titularidad es de carácter difuso y que existe legitimación pública para demandar su amparo en cualquier tiempo, la limitación en el acceso a la administración de justicia que se deriva del artículo 35 de la Ley 472 de 1998, deviene inconstitucional, porque impide plantear de nuevo el debate procesal sobre la vulneración de derechos e intereses colectivos, independientemente de que se trate de nuevas situaciones que los vulneren o amenacen o de circunstancias anteriores que se han prolongado en el tiempo y que por determinada razón no se pudieron</p> |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|---|
| | <p>públicas.</p> <p>c. El principio de acceso a la administración de justicia.</p> <p>d. El principio del ejercicio de un determinado derecho político.</p> | | | | <p>demostrar en el proceso que concluyó con fallo negativo.</p> <p>De esta forma, el demandante solicita a esta Corporación que se declare la inconstitucionalidad del artículo demandado, por cuanto el efecto de cosa juzgada absoluta sólo debe predicarse de las sentencias favorables a las pretensiones del actor, y no de aquellas desfavorables que deben hacer tránsito a cosa juzgada relativa.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto los principios de progresividad y prohibición regresividad son de relevancia e impacto en el marco del incentivo para las acciones populares, es del resorte del entes de control especialmente de las personerías promover el acceso a la justicia por medio de acciones populares que busquen salvaguardar los derechos colectivos de los ciudadanos.</p> |
| 84 | <p>La resolución 64/255 sobre el “Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo” estableció el Decenio de Acción para la Seguridad Vial con el objetivo de estabilizar y reducir las cifras previstas de muertes causadas por el tránsito a escala mundial. Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando la intersección entre la movilidad y los derechos fundamentales, analice cómo esta resolución va más allá de un simple enfoque de reducción de accidentes y cómo su implementación puede contribuir a fortalecer la dignidad humana y la igualdad</p> <p>a. La resolución 64/255 representa una respuesta urgente a las preocupantes cifras de muertes en el tránsito, pero su importancia radica en reconocer que la movilidad segura es un derecho fundamental que permite a las personas acceder a oportunidades y servicios, promoviendo así la dignidad humana y la igualdad en el acceso.</p> <p>b. La resolución 64/255 se destaca por abordar la seguridad vial como una cuestión compleja y multidimensional, integrando enfoques de diseño urbano inclusivo y medidas de educación vial que no solo reducen accidentes, sino que también garantizan la igualdad de acceso a espacios públicos y servicios para todos los individuos, respetando su dignidad.</p> <p>c. La resolución 64/255 es principalmente una estrategia de gestión del tráfico para disminuir</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>La resolución aborda la seguridad vial cuestión compleja y multidimensional integrando enfoques de diseño urbano, inclusivo y medidas de educación vial, acceso a espacios públicos.</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad.</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: B. La resolución 64/255 “Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo” establece el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, lo que refleja un enfoque más amplio que va más allá de la reducción de accidentes. Esta resolución aborda la seguridad vial desde una perspectiva multidimensional, considerando aspectos como el diseño urbano inclusivo y la educación vial para garantizar la igualdad de acceso a los espacios públicos y servicios. Al hacerlo, no solo se protege la vida y la integridad personal, sino que también se promueve la dignidad humana y la igualdad al permitir que todas las personas participen plenamente en la sociedad. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “A”</p> | <p>La respuesta elegida por la Institución Universitaria es válida en cuanto el documento mencionado en su estructura, en efecto, determina aspectos relacionados con educación vial y desarrollo urbano. No obstante, en el documento en mención, también se integran elementos que denotan aspectos asociados a movilidad segura – movilidad como derecho Fundamental y los principios de dignidad e igualdad, como se demuestra así:</p> <p><u>La administración municipal es la llamada en primer lugar a garantizar que la movilidad se dé efectivamente en esas condiciones de libertad, igualdad, seguridad y accesibilidad (revestido esto en la categoría de derecho fundamental por la Constitución Política de Colombia en el artículo 24). Es la responsable de que la movilidad no represente una amenaza para la integridad, vida y dignidad de los ciudadanos; y el éxito de que esto se logre efectivamente en el territorio depende de la estructuración de la movilidad como un tema permanente en la agenda y en las prioridades de todos los gobiernos (municipales, metropolitano, departamentales y nacionales), y la forma cómo estos articulen internamente sus dependencias, con el mismo norte y con fundamento en el trabajo cooperativo interinstitucional.</u> (Recuperado de: https://oppcm.concejodemedellin.gov.co/sites/oppcm/files/2019-08/movilidad-segura-2017_0.pdf)</p> <p>ARTICULO 24. (Constitución Política de Colombia) <u>Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.</u></p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | <p>accidentes y muertes, lo cual tiene un efecto indirecto en la dignidad humana y la igualdad al reducir los costos económicos y sociales asociados con accidentes de tránsito, lo cual repercutirá en mayor inversión de recursos en otras políticas públicas.</p> <p>d. La resolución 64/255 carece de enfoque en los derechos humanos y se limita a abordar la seguridad vial como un problema técnico, sin considerar su relación con la dignidad humana o la igualdad en el acceso a los espacios públicos</p> | | | | <p>En consecuencia, la pregunta en mención exigía del aspirante un ejercicio interpretativo para asociar lo dispuesto en la Resolución citada como instrumento internacional, respecto de la categoría de dignidad humana, que dicho sea de paso para la jurisprudencia colombiana, tiene una triple acepción: como principio, como valor y como derecho: Sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, T – 881 de 2002, en la cual indica: <u>“ De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor, (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”.</u></p> <p>Por lo tanto, el análisis que exige el postulado o interrogante planteado por la Universidad del Atlántico tiene la posibilidad de elegir ambas respuestas, esto basados en:</p> <p><u>“Pide que en el plan de acción del Decenio se incluyan actividades en las que se preste atención a las necesidades de todos los usuarios de las vías de tránsito, en particular los peatones, los ciclistas y otros usuarios vulnerables de los países de ingresos bajos y medianos, apoyando para ello la formulación de leyes y políticas apropiadas y la creación de infraestructura y aumentando los medios de transporte sostenibles, y, a este respecto, invita a las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a prestar asistencia a los países en desarrollo para que puedan construir sistemas sostenibles de transporte público con miras a reducir los accidentes de tránsito”; (Resolución 64/255).</u></p> <p>Del anterior fragmento, del instrumento internacional citado, se demuestra cómo se incluyen elementos y directrices para superar desigualdades en el ámbito del transporte, asociado a las comunidades vulnerables e impulsando el transporte sostenible para cuidar a sus usuarios en su vida e integridad, lo que refuerza el argumento que la opción de respuesta elegida por mi parte debe ser considerada como válida, desde la perspectiva de la opción de respuesta multiclave.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------|--|--|--|---|---|
| <p>85</p> | <p>El plan anticorrupción define probabilidad como:</p> <p>a. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar un valor</p> <p>b. Posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad, pudiendo entorpecer el desarrollo de sus funciones</p> <p>c. Oportunidad de ocurrencia de un riesgo</p> <p>d. Todas las anteriores</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D todas las anteriores (Conjunto de actividades que generan valor, posibilidad, impacto, oportunidad, riesgo, posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D; Artículo 73 de la ley 1474 de 2011 en conjunto con la ley 2195 de 2022: Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:</p> <p>a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público. b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma; c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad; d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011; e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad; f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>Para establecer la respuesta correcta, miraremos que se entienda o establece como probabilidad en la elaboración del Plan Anticorrupción.</p> <p>Empezaremos por indicar que, una de las cosas que lleva inmerso la elaboración del Plan Anticorrupción es la construcción del Mapa de riesgos de corrupción, donde a su vez se procede con: 1. Identificación de los riesgos de corrupción. 2. Valoración de los riesgos de corrupción.</p> <p>Siendo precisamente en este último, es decir en la valoración de los riesgos de corrupción que se hace un análisis de estos, determinándose la probabilidad de la materialización de estos y en caso de ocurrencia sus consecuencias.</p> <p>Teniendo entonces para dicha medición los parámetros de probabilidad e impacto, donde a través del primero de ellos se reitera se determina la oportunidad de ocurrencia del riesgo identificado y con el segundo de ellos las consecuencias en que se podría ver inmensa la Entidad en caso de llegar a materializarse el riesgo.</p> <p>Establece la guía “ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO” Versión 2, de la Presidencia de la República.</p> <p>“... VI. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.</p> <p><i>PRIMER COMPONENTE: GESTIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN - MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN</i></p> <p><i>Subcomponentes – procesos</i></p> <p><i>2. Construcción del Mapa de Riesgos de Corrupción</i></p> <p><i>2.2. Valoración del Riesgo de Corrupción</i></p> <p>a) Análisis del Riesgo de Corrupción: Se orienta a determinar la probabilidad de materialización del riesgo y sus consecuencias o su impacto.</p> <p>• Probabilidad. Es la oportunidad de ocurrencia de un</p> |
|-----------|--|--|--|---|---|

| | | | | | |
|----|---|---|---|--|--|
| | | | | | <p>evento de riesgo. Se mide según la frecuencia (número de veces en que se ha presentado el riesgo en un período determinado) o por la factibilidad (factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente) (Negrilla fuera de texto)</p> <p>• <i>Impacto.</i> Son las consecuencias o efectos que puede generar la materialización del riesgo de corrupción en la entidad...”</p> <p>Bajo ese entendido, es más que claro qué significa probabilidad en la elaboración del mapa de riesgos de una Entidad, donde queda evidenciado que lejos está de ser una respuesta correcta como pretende hacer valer la Universidad que esta sea por ejemplo actividades que generen valor, una posibilidad, un impacto, un riesgo, entre otras, pues queda demostrado que la probabilidad es uno de los parámetros con los que se mide o evalúa el riesgo, con la finalidad de identificar como bien lo consagra la guía de estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, cuál es la oportunidad de ocurrencia de un riesgo identificado, que tan probable es que se presente o cuantas veces se ha presentado.</p> <p>Razón esta por la cual la respuesta dada por mí, es la correcta, pues se establece la probabilidad como la posibilidad que suceda un evento que tendría impacto en los objetivos de la Entidad, afirmación coherente con lo consagrado en la Guía antes aludida.</p> |
| 86 | <p>El Consejo de Estado ha señalado en forma reiterada, que los supuestos para la procedencia de las acciones populares son: (i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos; y (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados. Un elemento fundamental para la procedencia de la acción popular consiste en que su objetivo sea la protección de los derechos e intereses colectivos que se puedan ver afectados por una acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares. En relación con el</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D. No pueden concederse para prestar servicios de turismo, recreación y deporte</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>C. Interponer acción popular</p> <p>El equilibrio ecológico geomorfológico ha sido reconocido por la jurisprudencia como un derecho colectivo y es susceptible de ser</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Interponer acción popular”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (DECRETO 2811 DE 1974) establece en su ART. 83.—Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:</p> <p>a) El álveo o cauce natural de las corrientes;</p> <p>b) El lecho de los depósitos naturales de agua;</p> <p>c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;</p> <p>d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de</p> | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|---|---|
| | <p>derecho colectivo al equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, las franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua (quebradas, ríos, lagos etc.) permiten el funcionamiento adecuado de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas, así como del ecosistema propio de esos cuerpos de agua. En cuanto al derecho colectivo a la protección del espacio público y los bienes de uso público, las fajas de retiro de los cuerpos de agua son bienes de uso público respecto de los cuales no es posible adquirir su propiedad. En consecuencia, no es una característica de estas franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua:</p> <p>a. Las autoridades pueden imponer limitaciones para los propietarios de los predios donde existan rondas hídricas por razones de interés general.</p> <p>b. Al ser zonas de dominio público, están por fuera del comercio y no se pueden adquirir por medio del transcurso del tiempo en virtud de la posesión.</p> <p>c. Son susceptibles de protección constitucional mediante la acción popular cuando se vea amenazado o vulnerado en relación con el derecho colectivo al uso y goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.</p> <p>d. No pueden concederse concesiones para prestar servicios de turismo, recreación o deporte.</p> | <p>defendido por medio de la acción popular.</p> | | <p>ancho;</p> <p>e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, y</p> <p>f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.</p> <p>Conc.: D. 1541/78, arts. 14, 15, 182, art. 257, lit b), art. 284, num. 3°</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.</p> | |
| 95 | <p>Marco Antonio solicitó a la Personería de un Municipio en septiembre de 2022, copias de los informes de gestión institucional del año anterior. En el décimo quinto día hábil de la solicitud de las copias, la Personería Municipal le respondió que la petición se resolvería de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, lo que de acuerdo a las normas vigentes representa una respuesta:</p> <p>a. Conforme a derecho, siempre que la Personería le informe al peticionario la imposibilidad de resolver la petición antes de que</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>Siempre que la persona informe al peticionario antes del vencimiento del término</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D. Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A, La respuesta correcta es la A, porque si bien la Ley 1437 de 2011 en el artículo 14 numeral 1 dispone que el término para resolver derechos de petición de documentos y de información es de diez (10) días hábiles, el artículo 5 del decreto 491 de 2021 dispone un término de veinte días, además de contemplar la posibilidad de dar una respuesta extemporánea por un motivo excepcional que debe ser informado al</p> | <p>La respuesta a esta pregunta es clara a la luz de la normatividad vigente, es decir al tenor de la Ley 1755 de 2015, miremos porque:</p> <p>Consagra el # 1 del artículo 14 de la norma antes mencionada:</p> <p>ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</p> |

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| <p>se dé el vencimiento del término, pues el inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más.</p> <p>b. Conforme a las normas, toda vez que el termino para esa petición es de treinta (30) días hábiles, los cuales puedes prolongarse hasta treinta (30) días hábiles más, lo que le da plazo a la Personería.</p> <p>c. Conforme a lo previsto en las normas, siempre que la Personería le informe al peticionario antes del vencimiento del plazo la imposibilidad de resolver la petición, pues el término inicial para ese tipo de peticiones es de quince (15) días hábiles, prolongable por otros quince (15) días hábiles más.</p> <p>d. Contraria a derecho, toda vez que el término inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más, y para el caso ya se venció el término.</p> | | | <p>peticionario antes del vencimiento del término: “Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.” Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.</p> | <p>1. <u>Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.</u> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la norma es clara cuando establece el término de diez (10) días para resolver solicitudes de documentos, razón esta para que antes del vencimiento de dicho término se le dé respuesta al peticionario, pues de lo contrario la Entidad a la cual se elevó la petición no podría negar la entrega de dichos documentos, obligándose entonces a entregar las copias <u>dentro de los tres (03) días siguientes.</u></p> <p>Se resalta el término de los tres días adicionales que establece la norma en cita para la entrega de las copias en caso de no haberse dado respuesta, porque si sumamos los diez (10) días iniciales para la entrega de documentos que tiene la Entidad más estos tres (03) sería un máximo de 13 días para hacer entrega a lo requerido por el peticionario, estando dentro de los términos legales establecidos para ello, pues de lo contrario se vería inmerso en falta disciplinaria el funcionario que así no procediera.</p> <p>Ahora, es importante hacer alusión que, si bien es cierto el parágrafo del artículo 14 ya mencionado, consagra:</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. No es menos cierto que en ninguna parte del texto de la pregunta se alude a que la Entidad o autoridad ante quien se presentó la petición de documentos hubiese oficiado al peticionario informando como consagra la normatividad</p> |
|---|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>vigente, es decir, advirtiendo que la solicitud de documentos no podría ser resuelta en el término que establece la norma, argumentando además los motivos de ello y estableciendo el plazo para otorgar dicha respuesta, que para el caso objeto de estudio sería la entrega de documentos o copias.</p> <p>Razones estas para que la respuesta dada o señalada por mi sea la correcta, a luz de la norma, pues de lo contrario otorgar una respuesta al peticionario para el caso estudiado el décimo quinto día como lo afirman en la pregunta sería contraria a derecho, como se indica en la respuesta se reitera seleccionada por mi.</p> <p>Sentencia T-230/20</p> <p>“... Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”¹⁴⁰¹. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones^[54]. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Se hace mención a lo que indica la Corte Constitucional en la Sentencia antes referida, por cuanto en ella se evidencia lo antes argumentado por mí, es decir, que el término para resolver las solicitudes de documentos es de 10 días, que de no hacerlo se incurría en falta disciplinaria y establece además o alude a ese requisito indispensable como es el oficiar al peticionario en el caso de no poder brindar respuesta en el término otorgado por la norma indicando</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|--|--|--|--|---|
| | | | | | los motivos de la demora así como el plazo para otorgar dicha repuesta, pues de lo contrario la autoridad se vería en la obligación de entregar lo solicitado en el término de tres (03) días. |
| 96 | Atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, ¿hasta qué momento procesal de la actuación disciplinaria, se podrá formular solicitud de nulidad? a. Hasta antes del decreto probatorio. b. Hasta antes del inicio de la práctica de pruebas c. Hasta antes dar traslado para alegar. d. Hasta antes de emitir el respectivo fallo. | OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD C. Antes de alegatos de conclusión OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE D. Antes de proferirse el fallo | <ul style="list-style-type: none"> Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Antes de proferirse el fallo”. Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Antes de proferirse el fallo”, y “Antes de alegatos de conclusión”. Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | Clave: Respuesta correcta: C. Artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Modificado por el artículo 32 de la Ley 2094 de 2021 establece: “ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes .de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D” | ARTÍCULO 32 Ley 2094, Modificó el Artículo <u>206</u> de la Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes .de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. La figura de la nulidad desde el derecho procesal disciplinario y a cargo del operador del proceso, puede decretarse en cualquier momento que se advierta una o varias causales de nulidad de las consignadas en el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019. |

2. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas comportamentales

Para iniciar la argumentación de esta pregunta, es necesario contextualizar lo que dispone el Decreto 815 de 2018, según el cual las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos deben ser evaluadas bajo esta premisa, y en particular en lo atinente al nivel directivo establece como competencias: Visión estratégica, liderazgo efectivo, planeación, toma de decisiones, gestión del desarrollo de las personas, pensamiento sistémico, y resolución de conflictos, en cuanto a competencias comunes observamos en la precitada norma: Aprendizaje continuo, orientación a resultados, compromiso con la organización, trabajo en equipo, y adaptación al cambio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

Tomado de: Guía del aspirante para el Concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, 2024 - 2028

4. PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO EN EL PRESENTE CASO.

El artículo 86 de nuestra constitución señala:

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

“(…) Esta acción solo procederá **cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (…)”

5. DERECHOS VULNERADOS

Por cuanto se denota que la Duma municipal, no está respetando y acatando el marco legal vigente y las reglas previamente establecidas para esta clase de procesos meritocráticos, es decir, rompiendo el estándar en el caso particular de respeto al **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición** cuando sin obtener una respuesta de fondo, coherente, precisa y concreta de acuerdo con lo alegado en mi reclamación.

Lo anterior por cuanto la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, no está respetando y acatando el marco legal vigente y las reglas previamente establecidas para esta clase de procesos meritocráticos, es decir, rompiendo el estándar en el caso particular de respeto al **debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto a los criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición**, cuando sin obtener una respuesta de fondo, coherente, precisa y concreta de acuerdo con lo alegado en mi reclamación.

5.1 DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

- **El concurso de méritos y el respeto de sus reglas como condición de realización del debido proceso y del derecho de acceso a los cargos públicos**

En el ordenamiento jurídico colombiano, el mérito⁴ constituye uno de los mecanismos de vinculación al servicio público y que por regla general rige como fundamento la incorporación a los empleos y cargos del Estado.

⁴ Esta Corporación respecto al principio del mérito ha señalado que “[...]a Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125 (...), tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos (...)”. Sentencia T-610 de 2017 cuyas consideraciones fueron tomadas de la sentencia SU-086 de 1999. Dicha cita ha sido reiterada además en las sentencias T- 484 de 2004, T-136 de 2005, T-556 de 2010, T-800 A del 2011, entre otras.

El desarrollo de los concursos de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso⁵ y por lo tanto, demanda de la entidad encargada de administrar el concurso de méritos, la definición de todas las condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, al igual que diseñar los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar cada una de las etapas propias del concurso, incluidas la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles⁶.

El cumplimiento de cada una de las etapas permite la eventual conformación de lista de elegibles, conforme al desempeño cada uno de los aspirantes, con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, puntajes que resultan inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme⁷.

Al respecto, La Corte Constitucional en sentencia T-455 de 2000⁸ señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido, situación que también puede extenderse a quien tiene posibilidades reales y objetivas de mejorar su puntaje en una prueba escrita, puntaje general y ubicación lista de elegibles, con ocasión de las objeciones y reclamaciones realizadas a las pruebas escritas de conocimientos y competencias de laborales.

Al respecto, es razonable que en la medida de que exista una expectativa real de mejorar el puntaje general y su ubicación lista de elegibles de un participante con ocasión de las objeciones y reclamaciones realizadas a las pruebas escritas de conocimientos y competencias de laborales, y como consecuencia de errores detectados en el diseño de las pruebas, valoración de las respuestas y en la inobservancia de criterios objetivos regulados para la valoración de los soportes de la hoja de vida de los aspirantes, se puede configurar un daño irremediable.

En consecuencia, “una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo”⁹.

El debido proceso como derecho fundamental se encuentra regulado por el artículo 29 constitucional y es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En término de la Corte Constitucional, éste ha sido definido como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un proceso judicial o administrativo¹⁰.

⁵ La Corte, en la sentencia T-090 de 2013 estudió el caso de una tutela instaurada contra la CNSC y la Universidad de San Buenaventura - Seccional Medellín, por cuanto no accedió a reprogramarle a los accionantes las fechas de la prueba de entrevista dispuesta dentro de una convocatoria en la cual participaban para acceder a unos cargos en la Dian. La Corporación sostuvo respecto a la resolución de convocatoria que se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados participantes. Sin embargo, en el asunto estimó que la tutela era improcedente porque los accionantes contaban con otros medios de defensa judicial para cuestionar la legalidad del acto administrativo que les negó la reprogramación de la prueba de entrevista y no lograron acreditar la existencia de un perjuicio irremediable.

⁶ Sentencia T-090 de 2013.

⁷ Sentencia SU-913 de 2009, la Corte en dicha sentencia determinó que: (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al proceso debido y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

⁸ En esta oportunidad la Corte estudió un caso de un ciudadano que había ocupado el primer puesto en el marco de una convocatoria para proveer el cargo de Fontanero de la Empresa de Acueducto del Municipio de Francisco Pizarro y pese a ello, después de un año de la fecha de publicación de los resultados del concurso, no se había hecho efectivo su nombramiento. La Corte estimó que se habían creado falsas expectativas en un particular que, de buena fe respondió a la convocatoria. Sin embargo, declaró la carencia actual de objeto por sustracción de materia por cuanto la Empresa informó que ya se había realizado el respectivo nombramiento del accionante.

⁹ En similar sentido ver las sentencias T-606 de 2010, T-784 de 2013, T-748 de 2015, T-610 de 2017 y T-059 de 2019. En estas sentencias la Corte resalta que al ser el mérito un pilar del Estado Social de Derecho y, por ende, el criterio fundamental en el acceso a la función pública, la única forma de materializarlo es nombrando a quien obtuvo el mejor puntaje durante el concurso.

¹⁰ Sentencia C-341 de 2014

Tanto las autoridades judiciales como las administrativas, dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género”¹¹. A su juicio “[s]e trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley”¹².

Con ocasión de los concursos públicos, el debido proceso implica el respeto de “*las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”¹³. Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron.

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho de “*acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*”. La jurisprudencia ha establecido que dicho derecho se concreta en la garantía que le asiste a concursar en las convocatorias públicas, así como en la garantía de no ser removido arbitrariamente ni impedir el ejercicio de sus funciones cuando ha ocupado el cargo¹⁴.

Esta Corporación ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa.

Al respecto la Corte ha señalado que se encuentran:

*“dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupe un cargo público”*¹⁵.

En adición a ello, destaca la Corte, dicho derecho comprende (v) un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

Por lo anterior, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprenden pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que la Corte Constitucional ha sintetizado:

- (i) El concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-;

¹¹ Sentencia T-556 de 2010

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*. La Corte en sentencia T-556 de 2010 conoció una acción de tutela de un ciudadano que a pesar de haber obtenido el primer puesto dentro de un proceso de mérito para selección y nombramiento del gerente de un hospital no fue designado en el cargo al cual aspiraba. La Corte consideró que el actor debió ser nombrado en dicho cargo, al haber obtenido el mayor puntaje dentro del concurso. Señaló que de encontrarse una causal que impidiera su vinculación debía ser motivada con argumentos específicos, claros y expresos relacionados con la falta de idoneidad del aspirante al cargo a proveer. Concedió, entre otros, el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

¹⁴ Sentencia T-257 de 2012

¹⁵ SU-339 de 2011

- (ii) Su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público;
- (iii) El derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas;
- (iv) La resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo;
- (v) Al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

No hay que perder de vista el derecho al trabajo en concordancia con el derecho a acceder a cargos públicos a través del mérito dentro de reglas claras y cumplimiento de principios o **criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones** que, en casos de elección de personeros municipales, a la luz de la Constitución de 1.991 y a su desarrollo jurisprudencial y doctrinario; hace referencia más específicamente a la posibilidad de obtener un empleo, el cual, si bien se encuentra resguardado por el Estado, no contempla en su esencia que todos puedan adquirirlo en condiciones de igualdad, ya que su acceso se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos de mérito, capacidad y voluntad política en últimas. Requisitos que se hacen más evidentes y rigurosos para quien aspira a un cargo público y más de Personero en Colombia, donde por mandato legal las Universidades tienen el privilegio de ser operadores de los procesos meritocráticos, pero que sean dejado permear por quienes ostentan el poder y condicionan su actuar por intereses mezquinos y particulares que, empaña la escogencia de un funcionario del raigambre de un Personero y que hoy tienen la judicatura inundada de acciones constitucionales y ordinarias, precisamente, por la falta de compromiso de las Instituciones de Educación Superior en cumplir esos criterios que se enmarcó en el inciso 3° artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, para darle paso, a compromisos que colocan en tela de juicio el mérito y otros principios que rodean este tipo de procesos, repito.

6.1 Legitimación en la causa por activa.

La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. El accionante, quien actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte del Concejo del Cerro de San Antonio.

6.2 Legitimación en la causa por pasiva.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad, que vulnere o amenace con vulnerar un derecho fundamental. En este caso, se dirige en contra de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y en **CONCEJO DE PEREIRA**, a quien se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales objeto de la presente acción de tutela, con ocasión de las objeciones realizadas respecto a las irregularidades contra la respuesta a las reclamaciones de la prueba escrita de conocimientos académicos y las pruebas

comportamentales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Pereira para el periodo 2024 – 2028.

6.3 Inmediatez.

A pesar de que la acción de tutela puede formularse en cualquier tiempo¹⁶, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable¹⁷, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso. El hecho que generó la presunta vulneración ocurrió el 29 de diciembre de 2023, fecha en la cual se dio respuesta a las reclamaciones realizadas contra los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y pruebas comportamentales, dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Pereira para el periodo 2024 – 2028. En consecuencia, el término se considera razonable.

6.4 Subsidiariedad.

El inciso 4° del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, señalando que esta procederá sólo “*cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”. En desarrollo de esa disposición, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto Ley 2591 de 1991, prevé que será improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

- *cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,*
- *cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.*

En cuanto a la primera hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto, sino que, por el contrario, la aptitud para la efectiva protección del derecho debe evaluarse en el contexto

¹⁶ Sentencia T-805 de 2012.

¹⁷ Sentencia T-246 de 2015.

concreto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o no permite tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados.

Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, cabe anotar que su propósito no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental. De este modo, la protección que puede ordenarse en este evento es temporal, tal y como lo dispone el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: “en el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”.

Así mismo, dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo. (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva.

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de carácter general o particular, la Corte Constitucional ha señalado que por regla general no procede la acción de tutela, por cuanto el ordenamiento jurídico establece distintos instrumentos que permiten controvertirlos a través de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹⁸, como lo son los medio de control de nulidad simple¹⁹ o el de nulidad y restablecimiento del derecho²⁰.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha realizado una distinción entre los actos administrativos definitivos y los de trámite. Sobre los primeros, indica el artículo 43 del CPACA, que son aquellos que:

“(...) decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación” y, según la Corte, “se someten a las reglas generales de procedencia de la acción de tutela, es decir, que solo procede su estudio cuando el medio de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no sea idóneo ni eficaz, caso en el cual, de ser próspero el amparo, lo será como mecanismo definitivo (...) o, cuando, a pesar de la eficacia de dicho mecanismo, esperar a que el juez contencioso decida el fondo del asunto, podría ocasionar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, evento en la que la tutela será procedente como mecanismo transitorio (...)”²¹.

En lo concerniente a los actos de trámite, la Corte Constitucional ha señalado:

“que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso

¹⁸ Sentencia T-160 de 2018.

¹⁹ El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 establece que: “[t]oda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general (...)”.

²⁰ Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “[t]oda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho (...). Igualmente, podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo (...)”.

²¹ Sentencia T-405 de 2018

*procesal, son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta (...)*²².

El artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que los actos de trámite no son susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, “*de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea a través de los recursos que procedan contra él o a través del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho*”²³.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que:

*“los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios; estos últimos se controlan jurisdiccionalmente al tiempo con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa”*²⁴.

A pesar de que la acción de tutela contra los actos administrativos definitivos resulta improcedente por regla general²⁵, de manera excepcional su procedencia ha sido considerada en aquellos caso en que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido;*
2. *Que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y*
3. *Que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)*²⁶.

En similar sentido se precisó que contra los actos de trámite la acción de tutela procede excepcionalmente el mecanismo de amparo cuando el respectivo acto, tiene la potencialidad de definir una situación sustancial dentro de la actuación administrativa y ***ha sido fruto de una actuación ‘abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución***²⁷.

En segundo lugar, la decisión fue adoptada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** como entes responsables del concurso, y la negativa de acoger las solicitudes principales y subsidiarias solicitadas con las objeciones planteadas frente a las irregularidades contra la respuesta a las reclamaciones de la prueba escrita de conocimientos académicos y la prueba de competencias comportamentales dentro de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Pereira para el periodo 2024 – 2028.

6.5 Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos pedidos dentro del desarrollo de los concursos de méritos.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier

²² Sentencia SU-077 de 2018.

²³ Sentencia SU-617 de 2013.

²⁴ Sentencia SU- 201 de 1994 reiterada en la sentencia SU-617 de 2013.

²⁵ Sentencia T-030 de 2015.

²⁶ Sentencia SU-077 de 2018

²⁷ Sentencia SU-617 de 2013, reiterada en sentencia T-030 de 2015. Citadas en la Sentencia SU-077 de 2018.

autoridad pública o de los particulares en los casos que señala estedecreto", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de mediojudicial subsidiario.

Ese mecanismo alternativo, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales. Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe.

Sin embargo, en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que, en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante. Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 —CPACA—. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso una flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.

Reiteración de jurisprudencia. El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra el debido proceso como una garantía fundamental de la cual gozan todos los que intervienen en las actuaciones judiciales y administrativas, la cual debe ser observada por la Administración, en tanto que es a ella a la que le compete respetar las formas propias de cada proceso, previstas previamente en el ordenamiento jurídico, dar aplicación a los principios de contradicción e imparcialidad, así como garantizar que las decisiones se emitan con acatamiento de las etapas y los procedimientos señalados en las disposiciones pertinentes para que sus actos no resulten en contravía de éstas, ni del ordenamiento superior.²⁸

En diferentes oportunidades, la Corte Constitucional ha precisado que el instrumento mencionado no se encuentra diseñado con miras a reemplazar al juez competente, de ahí que no sea de recibo cuando se advierte que la parte accionante cuenta con otro mecanismo judicial para invocar la protección de los derechos fundamentales que considera le han sido vulnerados. De tal forma, la competencia del juez de tutela se limita al examen y verificación del acto por el cual se presume, son violadas o amenazadas las garantías constitucionales.²⁹

6.6 El derecho al debido proceso. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política de 1991 reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legítima. En palabras de esta Corporación se dijo que el derecho al debido proceso —Artículo 29 Superior— “tiene como propósito específico la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y

²⁸ Cfr. CSJ SCP STP13706-2014, 30 sep 2014, rad. 75831; STP670-2015, 27 ene 2015, rad. 77399; STP649-2017, 24 ene 2017, rad. 89713; entre otras

²⁹ Corte Suprema de Justicia, STP770-2019

libertades públicas”.

Este derecho fundamental, por un lado, impone a la autoridad judicial y/o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y, por el otro, garantiza el acceso a la administración de justicia. Al respecto, en diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentran los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad.

Ahora bien, las garantías que integran este derecho son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, en la medida que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.³⁰

Dentro de las garantías correspondientes al debido proceso, es preciso hacer mención de aquellas que hacen parte, específicamente, del debido proceso administrativo. Es así como la Corte ha señalado que en este tipo de trámites se debe garantizar “(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados”. Lo anterior, con el fin de que la función administrativa sea ejercida con la correcta y adecuada observancia de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios aplicables.

Así mismo, esta Corporación ha considerado, en reiterada jurisprudencia, que el debido proceso administrativo se materializa cuando se garantizan los derechos a:

“(i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; **(iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas**; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y **(ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso**”.

Por lo anterior, no en vano, la Corte ha sido enfática en reiterar que la aplicación del derecho al debido proceso no es dable únicamente para trámites judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas. De modo que se materialice la eficacia de los derechos a la seguridad jurídica y a la defensa de las personas que concurren a la Administración. Por lo tanto, todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas. (Negrilla fuera de texto).

6.7 Principio de publicidad en el procedimiento administrativo.

No cabe duda de que el principio de publicidad es uno de los presupuestos esenciales del debido proceso administrativo, pues su finalidad es dar a conocer la actuación desarrollada por la administración pública a la comunidad o a los particulares directamente afectados, dependiendo de si el contenido del acto administrativo es general o particular. Lo anterior, en aras de garantizar (i) la transparencia en la ejecución de funciones por parte de los servidores públicos; (ii) la eficacia y vigencia del acto administrativo y (iii) el oportuno

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

control judicial de las actuaciones desarrolladas por las autoridades.

Esta máxima jurídica se encuentra regulada en el Artículo 29 Superior, en el que se afirma que toda persona tiene derecho a “un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Igualmente, en el Artículo 209 se determinó que toda función administrativa se debe ejecutar con base en el principio de publicidad. Esto, en concordancia con los Artículos 1° y 2° de la Constitución, de acuerdo con los cuales, el mencionado principio constituye uno de los elementos definitorios en nuestra concepción de Estado y permite el cumplimiento de uno de sus fines esenciales: “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”.

En cuanto a su marco legal, el principio de publicidad se encuentra regulado en el numeral 9° del Artículo 3°, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de cuyo texto se extrae que para su aplicación: (i) las autoridades deben dar a conocer *al público y a los interesados sus actos, contratos y resoluciones*; (ii) la publicación debe ser sistemática y permanente, es decir, sin que haya una solicitud previa y (iii) la publicidad se debe hacer a través de *comunicaciones, notificaciones y publicaciones*.

No está demás destacar que el principio de publicidad es de obligatorio ejercicio para las autoridades administrativas y que su forma de ejecución dependerá del contenido del acto o de la decisión que se tome. En efecto, si el acto es de carácter general, la publicidad se debe hacer por medio de comunicaciones y cobra gran importancia para que los interesados adelanten las acciones reguladas en el ordenamiento jurídico para lograr un control objetivo; si se trata de un acto administrativo particular, la publicidad debe hacerse efectiva por medio de una notificación, después de la cual los interesados podrán ejercer un control subjetivo a través del derecho de defensa y contradicción.

6.8 El mérito como principio en la Constitución Política de 1991

El artículo 125 de la Constitución Política establece que,

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...).”

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política. Así pues, su fundamento aparece en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que *“en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o su destitución o promoción.”*

De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, la parte orgánica del Texto Superior se determina y se encuentra en función de la parte dogmática del mismo. Este supuesto se traduce en que la estructura del Estado debe responder y garantizar los principios, fines y derechos consagrados en la Constitución. Confundamento en esto, el artículo 209 de la Constitución determina que la función administrativa “*está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”. En concreto, la efectiva y eficiente prestación del servicio, orientada a la satisfacción de los intereses públicos, supone que la provisión de cargos se realice con fundamento en el principio del mérito.

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado”.

Desde este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

- a) *“La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) *La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) *La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) *Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.*

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método “*permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes*”.

En suma, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.⁶

Es ese orden el artículo 125 de la Constitución de 1991, cobra especial relevancia constitucional dentro de la estructura y como fundamento de la función pública, que fuera desarrollado además por nuestra jurisprudencia y cuyo propósito no es otro que comprobar, previo el cumplimiento de unas exigencias determinadas en la ley: el mérito, las capacidades y aptitudes, de quienes pretendan desempeñar funciones públicas en calidad de empleados públicos específicamente, así como garantizar la permanencia de aquellos que las cumplieron y mantienen un desempeño satisfactorio de las labores encomendadas.

6.9 Corrección de irregularidades en sede administrativa de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento normativo. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla».

Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez».

Otras disposiciones que permiten la corrección de irregularidades durante las actuaciones administrativas. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no es la única disposición que concede a la Administración una autorización semejante. El artículo 45 de la misma ley permite que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se [...] corrijan los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras». En un sentido similar, en el ámbito tributario, el legislador ha previsto la posibilidad de que la Administración corrija los «errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago». Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos».

Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

7. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Reclamación pruebas convocatoria para elección personero municipal de Pereira, a cargo y responsabilidad del Concejo de Pereira, del 28 de diciembre de 2023.
2. Respuesta a reclamación presentado el día 28 de diciembre de 2023 concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira periodo 2024 – 2028, del 29 de diciembre de 2023.
3. Tabla con observaciones a respuesta de las reclamaciones del 29 de diciembre de 2023.
4. Directiva No 001 de la Procuraduría General de la Nación para elección de Personero. - **Ver directiva No 001 del 27 de enero de 2023.** Publicado mayo 10 de 2023.
5. Aclaración de la Procuraduría General de la Nación a la directiva No 001 de 2023. - **Ver documento del 19 de abril de 2023.** Publicado mayo 10 de 2023.
6. Proyecto de pliegos de condiciones concurso de méritos abierto. - **Ver documento.**
7. Estudios y documentos previos. - **Ver documento.**
8. Aviso de convocatoria. - **Ver documento.**
9. "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023". - **Ver Resolución 246 Octubre 03 de 2023.**
10. "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023". - **Ver Resolución 269 Octubre 27 de 2023.**

11. "Por medio de la cual se justifica una contratación directa (Interadministrativa) - **Ver Resolución 279 Noviembre 15 de 2023.**
12. "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira - Risaralda para el periodo institucional 2024-2028". - **Ver Resolución 301 Noviembre 27 de 2023.**
13. Resolución - "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028". - **Ver Resolución 312 Diciembre 06 de 2023.**
14. Resolución Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028. - **Ver Resolución No 320 de diciembre 13 de 2023.**
15. Listado de Admitidos y No Admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. **Ver acta No 1 diciembre 16 de 2023.**
16. Listado definitivo de admitidos y No admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. - **Ver acta No 2 diciembre 19 de 2023.** _
17. Citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales. - **Ver documento de citación a pruebas.**
18. Instructivo para orientación de la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales. - **Ver documento de instructivo de prueba.**
19. Aclaración: Instructivo para presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales para el Municipio de Pereira. - **Ver documento de instructivo de prueba.**
20. _ Resultados pruebas convocatoria. - **Ver acta No 3 diciembre 23 de 2023.**
21. resultados definitivos pruebas convocatoria. - **Ver acta No 4 de diciembre 29 de 2023.** . - Publicada diciembre 29 de 2023.
22. Listado de elegibles en orden de puntuación. - **Ver acta No 5 de diciembre 29 de 2023.** - Publicada diciembre 29 de 2023.
23. Acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CM01-2023 DEL 2023 BAJO LA MODALIDAD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
24. Resolución No 01 de enero 04 de 2024. Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la Resolución No 320 del 06 de diciembre de 2023, "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028".

8. SOLICITUDES PROBATORIAS

Que el despacho ordene a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y/O CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, operador del concurso, le allegue a su despacho y haga parte integral del expediente:

- Copia del cuadernillo de la prueba de conocimiento presentada por la suscrita, rotulado con mi nombre y demás datos de identificación en el concurso.
- Original de la hoja de respuesta de la suscrita
- Original de la hoja de respuesta con la clave diseñada por la Universidad del Atlántico.

Lo anterior, tiene como objetivo primordial, facilitar al despacho el cotejo y verificación de lo afirmado por la suscrita.

9. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que No he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad, ante ninguna autoridad judicial.

10. COMPETENCIA

De su despacho según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

11. VINCULACIÓN A TERCEROS INTERVINIENTES

Señor (a) Juez, por tratarse de hechos delicados o irregularidades sustanciales que cambiarían el curso de lo que hasta la fecha se ha desarrollado en el Concurso Público y abierto de mérito por parte del operador del concurso que, puede afectar a los participantes hoy enlistados como elegibles y los demás que no aparecen en tal lista, solicito de manera respetuosa al despacho se ordene la vinculación de todos los participantes que realizaron el examen e hicieron las reclamaciones correspondientes frente a los resultados de la prueba de conocimiento publicados.

Para ello, considere ordenar al CONCEJO de PEREIRA y a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en calidad de Operador del Concurso-, para que provea los correos electrónicos correspondientes de los participantes o que sean estos que procedan a notificar a cada uno de éstos e igualmente publicar el trámite de la presente acción constitucional, para que si a bien lo consideran hagan sus manifestación en relación a lo expuesto en el presente escrito de tutela.

12. NOTIFICACIONES

Accionados

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - SEDE NORTE

Cra 30 # 8-49 Puerto Colombia
PBX: (57)(5) 3162666
Notificaciones Judiciales: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

CONCEJO DE PEREIRA

Carrera 6ª No 21-62 Pereira Colombia
PBX: 60 (6) 315 3717,
Fax: 57 (6) 333 1018
pqr@concejopereira.gov.co,

notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Accionante

- Email: sandralor33@gmail.com – Teléfono: 3108243370

Atentamente,


SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA
C.C No. 42117015

Medellín, 28 de diciembre de 2023

Señores
Universidad del Atlántico

Señores
Mesa directiva Concejo municipal de Pereira

Asunto: Reclamación pruebas convocatoria para elección personero municipal de Pereira, a cargo y responsabilidad del Concejo de Pereira.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad inscrita y admitida para participar en la convocatoria correspondiente al proceso meritocrático a través del cual se designará al Personero Municipal de Pereira para el período 2024 – 2028 y estando dentro del término dispuesto en el cronograma fijado realizar reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y pruebas comportamentales, procedo a formular las reclamaciones de conformidad con los siguientes argumentos:

I. CON RELACIÓN A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

PREGUNTA NO. 02

2. *El señor Montero Quijano, actual conciliador en equidad se acerca la personería municipal del municipio en el que usted ha sido elegido personero para comentarle que en el ejercicio de su cargo como conciliador en equidad fue sancionado por incurrir en las faltas previstas en el código de ética del programa local de justicia en equidad, pero que no tiene conocimiento quién será el encargado de imponer la sanción ante lo cual usted le contesta que por virtud de lo establecido en el artículo 34 parágrafo primero de la Ley 2220 de 2022 dicha función corresponde. (texto similar, no exacto)*

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La norma aplicable indica que será el comité de ética el que se encargue de imponer la sanción que corresponda luego de la investigación que realice el coordinador local de justicia, eso dicta la norma que se transcribe:

ARTÍCULO 34. Inhabilidad especial. El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma.

Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador. Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados dichos centros, sus funcionarios. En virtud de esta inhabilidad los centros de conciliación tampoco podrán asumir el trámite de estas solicitudes.

PARÁGRAFO 1. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Con todo, esta pregunta debe ser anulada ya que según se puede evidenciar que la redacción de la pregunta no guarda relación con la normativa que regula el asunto. Adicionalmente, ninguna de las opciones dadas puede considerarse como una opción de respuesta correcta o válida.

El fundamento de la solicitud de anulación de esta pregunta guarda relación con que el enunciado inicial ilustra que el sujeto que acude a la personería ya ha sido sancionado, sin embargo, la pregunta va encaminada a saber quién sancionaría, en un escenario que muestra una contradicción lógica en el sentido de que una persona ya sancionada preguntaría quién sería el encargado, en un eventual caso, de emitir sanción.

Ese elemento en particular, muestra un defecto relevante al momento de contestar la pregunta dado que si nos basamos en la primera parte de la pregunta, estaría claro el escenario según el cual, atendiendo el parágrafo 1 de la norma transcrita tal sanción fue (*tiempo pasado*) impuesta por el Comité de Ética; sin embargo, atendiendo el segundo aparte de esa pregunta, se tiene que la persona apenas iría en camino -en el estándar del debido proceso- a ser sancionado (*una eventualidad*), lo cual a su vez indicaría naturalmente, la existencia de la función por parte del coordinador del programa local de justicia.

Con respecto a esta pregunta se solicita se anule, por cuanto el enunciado tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.

Al respecto se recuerda la sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado:

“... La Sala concuerda con la postura expuesta, en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón esta para solicitar se reitera la misma sea anulada.

SOLICITUD

En virtud de lo antes expuesto se solicita la eliminación de esta pregunta.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO.05

La pregunta No.5 del examen se relacionada con el proceder en el juicio verbal disciplinario.

Al respecto:

OBCIÓN CONSIDERADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA

D ninguna de las anteriores

OBCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

A Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Consagra la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” en el inciso segundo del artículo 226:

“ARTÍCULO 226. Formalidades. *La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:*

... (...) De le ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. (Negrilla fuera de texto)...”

Así las cosas, es bastante claro que la respuesta dada por mí es la correcta al señalar que de la audiencia en juicio oral se debe elaborar un acta donde se recojan las actuaciones e intervenciones, además firmada por los intervinientes, lo cual guarda relación o coherencia con la formalidad consagrada en el inciso segundo del artículo 226 del Código General Disciplinario, razón esta para descartar de plano la dada como correcta por la Universidad.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que la opción relacionada con “Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes”, elegida por mí, me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada.

PREGUNTA No. 08

8. Conforme a lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 984 de 2012, en materia de austeridad del gasto, las oficinas de Control Interno.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

C. Mensual informe austeridad envían informe al representante legal trimestral

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

D. Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Con respecto a esta pregunta se solicita se anule, por cuanto el enunciado está soportado en una norma que se encuentra derogada por disposición del Artículo 3.I del **Decreto 1068 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, el cual **hace una derogatoria integral de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales se encuentra el Decreto 1737 de 1998** “*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.*”

Sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado

“... La Sala concuerda con la postura expuesta, **en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección.** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón esta para solicitar se reitera la misma sea anulada.

SOLICITUD

Solicito que la opción seleccionada por mí y relacionada con “*Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses*” me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada y sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO.09

La pregunta No. 09 se relaciona con los deberes del personero municipal.

Al respecto se precisa:

PREGUNTA: “9. Es deber del Personero Municipal”

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

A. intervenir en procesos de saneamiento de títulos, falsa tradición y tributación material de los inmuebles

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

B Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La Ley 1561 de 2012, contempla:

Artículo 21. Ministerio Público. En el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el Ministerio Público si así lo considera pertinente, actuará como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso. En primera instancia, el Ministerio Público será ejercido por el personero municipal o distrital del lugar donde se tramite el proceso. En segunda instancia, actuarán los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Para el cabal desempeño de la anterior función, la Procuraduría General de la Nación, en cooperación con el Gobierno Nacional, capacitará a los Personeros Municipales y Distritales así como a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios.

Lo transcrito en dicha norma, circunscribe la actuación del Ministerio Público y en particular del Personero Municipal, a una actuación que en el marco del proceso verbal especial, “podrá realizar la intervención en el mismo”; es decir no es un deber de obligatoriedad por parte de este Agente del Ministerio Público Local, participar de forma obligatoria en el trámite del mencionado proceso. Dicho de otra forma, se considera facultativo esta intervención en los casos que así lo decida este representante de la Personería Municipal.

Opuesto a lo anterior, la Ley 136 de 1994, artículo 178, numeral 18, incluye como funciones del Personero Municipal: “18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.”

De lo anterior se infiere que la respuesta correspondiente a : “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades”, incluye elementos que son deberes y funciones del Personero Municipal, con falencias de redacción o mejor en algunas palabras induciendo a error al aspirante, sin embargo defender los intereses colectivos es función y deber del Personero, Intervenir en acciones judiciales, también lo es, siendo esa respuesta la correcta para la pregunta objeto de reclamación a través de este documento.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior solicito que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.” me sea calificada como válida o correcta y tenida en cuenta en el cómputo de las

respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 23

La pregunta No. 23 se relaciona con la atención humanitaria a víctimas del conflicto armado.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La norma aplicable según lo establecido en la ley 1448 de 2011 Artículo ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Parágrafo 1°. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Parágrafo 2°. Los programas de empleo dirigidos a las víctimas de que trata la presente ley, se considerarán parte de la ayuda humanitaria de transición.

Parágrafo 3°. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

Así mismo la Sentencia T-230/21 de a modelo de identificación de carencias en la subsistencia mínima”, establecido en el Decreto 2569 de 2014 e incorporado al Decreto 1084 de 2015, a través del cual se realiza una evaluación de las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionadas por el desplazamiento forzado y se determina la existencia de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a partir de la información que se obtiene de registros administrativos”

Así mismo el DECRETO 2569 DE 2014 Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.

Parágrafo 1°. Las víctimas de desplazamiento forzado, una vez incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), acceden a la atención humanitaria mientras presenten carencias en la subsistencia mínima. Una vez superadas dichas carencias, y en concordancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto número 1377 de 2014, serán priorizadas para el acceso a las medidas de reparación y particularmente a la medida de indemnización, así como a la oferta estatal aplicable para avanzar en la superación de la situación de vulnerabilidad. En todo caso, una vez superada la situación de vulnerabilidad la víctima continuará en el proceso de reparación hasta acceder a todas las medidas de este tipo a las que tiene derecho.

SOLICITUD.

En virtud de lo antes expuesto solicito:

1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”.
2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.” y “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”
3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.
4. Una vez se acceda a estas solicitudes, solicito que esta opción sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO.41

La pregunta No. 41 se relaciona con la ruptura de unidad procesal en un proceso disciplinario.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- C Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- B Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Es importante dar claridad que ante la ruptura procesal en términos disciplinarios es necesario atender el principio de favorabilidad que nos faculta para dar aplicación a la ley 1952 de 2019. En tal sentido encontramos que el parágrafo del artículo 161 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la ley 2094 de 2021, establece: “En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá

confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.”

En igual sentido el artículo 162 en su inciso segundo, precisa que la confesión por parte del disciplinable procede en la etapa de juzgamiento hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar Conforme lo anterior y considerando que el proceso disciplinario de marras se encuentra en etapa de practica de pruebas pretendidas en los descargos, es totalmente procedente, en consecuencia es menester citar a audiencia para proceder a la práctica o recepción de la confesión, la cual deberá cumplir todos los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, por lo que se le informara al disciplinable que para esta audiencia deberá estar asistido por defensor, en la parte resolutive de este auto se fijara fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia. Aunado a lo anterior, se cuenta con una causal para declarar la ruptura de la unidad procesal, en cuanto el artículo 214 de la norma varias veces citadas, estipula en el literal e) lo siguiente: “Artículo 214: Ruptura de la unidad procesal: Procederá en los siguientes casos: (...) e) Cuando en la etapa de juzgamiento se velique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación esperada. (...) Por ende, considerando que en este expediente se investigó e imputaron cargos a los señores, y que solo este último está solicitando audiencia de confesión se cumplen los fundamentos normativos para proceder a la ruptura de la unidad procesal, a fin de que a cada uno de los procesos provenientes de esta ruptura se le imprima el trámite subsiguiente correspondiente a la Ley.

En este sentido dado que se atiende una causal expresa en la ley y que no se transgreden garantías ni derechos de los disciplinados

SOLICITUD.

1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”.
2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados”, y “Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados”.
3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.
4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 48

La pregunta No. 48 se relaciona con la conmuriencia.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- D Dos personas mueren simultáneamente

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- B Varias personas mueren simultáneamente

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Para la Institución Universitaria la respuesta correcta del término conmoriencia y su definición, alude a la muerte de dos personas simultáneamente, lo cual a la luz del artículo 95 del Código Civil es correcto; sin embargo en la misma norma incluye: “ dos o más personas “; lo cual hace que la respuesta inherente a varias personas que mueren simultáneamente es válida, por ser permitida por el mismo artículo del código civil, en consecuencia es evidente que de ambas respuestas se construye la definición de conmoriencia, lo cual se demuestra así:

“Código Civil Colombiano: ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiere saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras”. (Negrita fuera de texto original)

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicito que las dos opciones, la considerada por la universidad como correcta relacionada con: “Dos personas mueren simultáneamente” y la por mí seleccionada relacionada con “Varias personas mueren simultáneamente”

PREGUNTA NO. 50

OBCIÓN SELECCIONADA POR LA UNIVERSIDAD

B. No por la cuantía

OBCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

D No por ser víctima una entidad pública

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Sobre la pregunta No. 50, en la misma se aludió que los casos relacionados con el tipo penal de peculado se encuentran excluidos de beneficios y subrogados penales. Para la universidad, la razón de dicha exclusión está relacionada con la cuantía comprometida con el delito. Sin embargo para la aspirante no es así, pues, las cuales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material comprometido con algunas de conductas que atentan con el correcto funcionamiento de la administración pública. En caso particular se relacionada tanto con la naturaleza del sujeto pasivo y del objeto material, más no por la cuantía de este último.

Artículo 68A de la Ley 599 del 2000, adicionado por el art. 32, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 13, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 32, Ley 1709 de 2014. Exclusión de beneficios y subrogados, dispone en su inciso segundo modificado por el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, excluye de beneficios y subrogados a quienes: **“hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública;”** (Negrita fuera de texto original)

En su momento, la Ley 1453 de 2007 en su artículo 28 dispuso que:

(..)“ No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: (...) **peculado por apropiación (...)** (Negrita fuera de texto original)

Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.” (...) (S.I.C)

Con posterioridad, la ley 1474 de 2011 en su artículo 13 retomó tales disposiciones indicando que:

(..)“ No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos. ”(...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)

Con la Ley 1773 de 2016 no solamente adicionaron criterios específicos a tener en cuenta por el juzgador, si no que suprimió la posibilidad de conceder beneficios y subrogados aún cuando la condena provenga de una terminación anticipada del proceso:

(...) "ARTÍCULO 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de las cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública: delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan

sobre las bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; trance de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que las contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el trance de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.” (...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)

Las causales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador en el artículo 68A de la ley 599 del 2000 y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material.

Excepcionalmente y fuera de las circunstancias contempladas en la ley, pueden ser reconocidos a en aplicación del principio de favorabilidad, a pesar de que medien circunstancias eximentes de su aplicación, siempre que los hechos o conductas relacionadas con cualquiera de los delitos contra la administración pública se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de las actuales restricciones legales para la concesión de beneficios y subrogados.

SOLICITUD.

En consideración de que esta pregunta no fue tenida en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, que tampoco se ve reflejada en mi puntaje definitivo del examen escrito de conocimientos que la clave de respuesta seleccionada por la universidad no guarda relación con la normatividad vigente y aplicable al planteamiento de la pregunta No. 50 e impide ser considerada como correcta, solicito que la opción seleccionada por mi parte me sea calificada como válida o correcta, solicito:

1. Que la opción seleccionada por mí me sea calificada como válida o correcta.
2. De no accederse a lo anterior, solicito de manera subsidiaria la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.
3. Una vez se acceda a estas solicitudes, a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA No. 58

La pregunta No. 58 se relaciona con los desafíos para la seguridad y privacidad a la hora de recopilar datos.

RESPUESTA CORRECTA PARA LA UNIVERSIDAD:

- Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información

RESPUESTA MARCADA COMO CORRECTA POR LA ASPIRANTE

- B. Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa

ARGUMENTOS TÉCNICOS.

La recolección de datos se refiere a la adquisición de información específica y relevante para un propósito determinado. Es el proceso mediante el cual se obtienen datos de diferentes fuentes, como encuestas, cuestionarios, experimentos, registros en línea, seguimiento de usuarios, entre otros. Estos datos pueden ser bien cuantitativos, (números y estadísticas), o bien cualitativos, (opiniones y descripciones). Ahora bien, en la era digital en la que estamos, la recolección de datos se ha vuelto más sofisticada y cuenta con varios métodos.

1. **Encuestas.** son una técnica clásica pero efectiva para recopilar datos. Ya sea a través de encuestas de satisfacción online, por teléfono o en persona, nos permiten obtener información directa de los participantes y hacer una recolección de datos estadísticos. Con preguntas estructuradas y de opción múltiple, son ideales para recopilar datos cuantitativos (aunque también cualitativos, en menor medida) sobre preferencias, actitudes y características demográficas.
2. **Entrevistas.** Las entrevistas te brindan la oportunidad de obtener información detallada y contextualizada. A través de entrevistas individuales o grupales, puedes explorar experiencias personales, percepciones y conocimientos especializados. Las entrevistas te proporcionan datos cuantitativos que te permiten profundizar en los temas y obtener ideas significativas.
3. **Observación.** Te permite recopilar datos al observar directamente el comportamiento de las personas en situaciones reales. Ya sea en entornos físicos o digitales, la observación nos brinda información objetiva y no sesgada sobre las acciones y reacciones de los participantes. Se puede utilizar técnicas como el shadowing que consiste en acompañar durante unas horas a una persona que encaje en tu buyer persona, registrando su comportamiento. O el safari, que es observar el comportamiento de las personas objeto de la investigación en su ambiente natural. En todo caso, es muy importante no intervenir o reducir la intervención a lo mínimo indispensable para no interferir en la observación.
4. **Análisis de redes sociales.** En la era de las redes sociales, el análisis de datos generados por usuarios en plataformas como Facebook, Twitter e Instagram se ha convertido en una técnica valiosa. Este análisis te permite comprender las tendencias, opiniones y comportamientos de las personas en relación con determinados temas o marcas.

5. **Análisis documental.** Utiliza técnicas de procesamiento de lenguaje natural para extraer información y comprender el significado de los textos. Esta técnica nos permite analizar grandes volúmenes de texto, como comentarios de clientes, reseñas de productos o publicaciones en blogs, y obtener información sobre sentimientos, opiniones y temas relevantes.

La recolección de datos es el punto de partida para obtener información valiosa que puede marcar la diferencia en la toma de decisiones. Ahora bien, el enunciado de la pregunta hace referencia a la recolección de la información, es decir a las técnicas utilizadas de las cuales se mencionó las más importantes, de estas no todas son digitales por ende la encriptación de la información al momento de recopilación de la información no es procedente, toda vez que la encriptación es un proceso matemático que altera los datos al usar un algoritmo de encriptación y una clave. En este entendido técnico no es posible alterar mediante encriptación todos los datos obtenidos a través de los diferentes métodos de recolección de estos.

Empero, los mecanismos de sofisticación de recolección de datos de las entidades gubernamentales hacen referencia a la implementación de mecanismos técnicos con procesos lógicos encaminados a obtener la información bajo presupuestos de seguridad, donde los datos que se obtienen no sufran alteración, asimismo que no sean replicados sin la previa autorización, conforme a los presupuestos contenidos en la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el enunciado de la pregunta hace referencia a la seguridad de la recopilación de datos, la cual se puede realizar de diferentes maneras y no solo digital, la opción **A** “*Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información*” es técnicamente incorrecta, toda vez que al momento de recopilar la información con un método diferente a uno digital no es posible encriptarla, pues su alteración matemática como mecanismo de seguridad no procede. Frente a este entendido, la opción **B** “*Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa*” hace una real referencia a la implementación de mecanismos e instrumentos técnicos de vanguardia que permiten obtener información de manera segura.

Con base al planteamiento anterior solicito se me califique como válida o correcta. De no accederse a lo anterior, solicito la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.

PREGUNTA NO. 61

La pregunta No 61 se relaciona con el principio de congruencia en el proceso disciplinario.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- A Entre los hechos y el Fallo

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- C. Investigación disciplinaria y cargos

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

En este mismo sentido, encontramos que el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, cuyas disposiciones en su mayoría entran en vigor en marzo de 2022, dejó incólume los principios dispuestos en las normas anteriores (Ley 200 de 2005 y Ley 734 de 2002). Empero, adicionalmente incorporó el Principio de Congruencia, novedad que vemos con buenos ojos porque robustece las reglas del Debido Proceso y delimita con mayor severidad la facultad sancionadora disciplinaria, obligando al juzgador a revisar con más detenimiento la coherencia, devenida de sus actuaciones, y el fundamento de sus decisiones.

En gracia de lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1952 de 2019, preceptuó que, “el disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación”.

A pesar de que con esta disposición se podría pensar que la aplicación de este precepto normativo se limita a la ilación cargos - fallo, en mérito del estudio realizado, se considera que la congruencia procesal disciplinaria, tiene una aplicación y cobertura mucho más amplia y extensa, teoría que se esboza a lo largo del presente trabajo.

En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:

“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. *La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:*

1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.

2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o

3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Lo primero que ocurra”.

El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:

La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio

SOLICITUD.

1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario”.
2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario”, y “Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas”.
3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.
4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 67

PREGUNTA No. 65

La pregunta No. 65 se relaciona con la conciliación y la suspensión de términos de caducidad.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- D Lo que ocurra primero – Ejecutoria providencia que imprueba el acuerdo, constancias

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- C Vencimiento tres meses

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:

“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. *La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:*

- 1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.*
- 2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o*
- 3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Lo primero que ocurra”.*

El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:

- ✓ La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio, sin que las fórmulas propuestas sean consideradas válidas en el marco de la legalidad por parte del Juez competente.
- ✓ Con relación a las constancias, el artículo cuarto de la Ley 2220 de 2022, determina:

“7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo”

De la norma citada, se infiere que las constancias es una actuación propia de la conciliación y cuya expedición está a cargo del conciliador y para la norma analizada en la presente pregunta procede en casos que la conciliación no se logre por cualquiera de las razones existentes como la no aprobación del acuerdo, el vencimiento del término de tres meses, o la improcedencia de esta por expresa disposición de la Ley.

- ✓ El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud: Esta causal opera por ser el término máximo en el cual puede iniciarse el trámite conciliatorio, y atendiendo a las etapas del mismo, corresponde a la respuesta correcta, dado que la respuesta lo primero que ocurra, no es coherente respecto de la pregunta, el artículo transcrito así lo determina pero es imposible que las tres causales concurren en un mismo caso y el enunciado de la pregunta está mal redactado por lo que se solicita su eliminación o validación de respuesta multiclave.

SOLICITUD

En virtud de lo antes expuesto se solicita que la respuesta por mí seleccionada y relacionada con “Vencimiento tres meses”, sea calificada como correcta.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 79

La pregunta No. 79 se relaciona con la materialización de la información relevante disponible en página web de las entidades públicas.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- C Divulgación proactiva de la información

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- A Principio de transparencia

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” en su artículo 3 consagra:

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. *En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. *Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (Subrayado fuera de texto)*

Principio de la divulgación proactiva de la información. *El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (Subrayado fuera de texto)*

Como queda evidenciado, tanto la respuesta dada como correcta por la Universidad como la elegida por mí, están consagradas en la Ley 1712 de 2014 como principios de acceso a la información, donde en ambos, es decir, en 1. Principio de transparencia 2. Principio de la divulgación proactiva de la información, se exige a los sujetos obligados el deber de publicar o proporcionar la información, además de facilitar el acceso a la misma.

Además de ello, el principio de la divulgación proactiva de la información, claro es cuando consagra: “...sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público...” es decir este mismo principio nos remite al principio de la transparencia lo cual no es otra cosa que, como bien se desprende de la lectura del mismo la obligación de publicar y divulgar los documentos contentivos de la actividad estatal. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas ambas respuestas son correctas por las razones antes expuestas.

SOLICITUD

- En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita que se tenga como válida la opción de respuesta relacionada por mí y relacionada con: “Principio de transparencia”.

- Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Divulgación proactiva de la información”, y “Principio de transparencia”.
- Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.
- Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 81

81. En un municipio no hay Juez o el único Juez o todos están impedidos

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- A Juez Civil Municipal

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- D Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Seccional ordenará traslado al juez más próximo.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Con relación a esta pregunta teniendo en cuenta el Acto Legislativo 02 de 2015 Congreso de la República “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, el cual le asignó la administración de la Rama judicial a un órgano denominado Gerencia de la Rama Judicial, órgano que estará subordinado al Consejo Nacional de Gobierno Judicial. equilibrio de poderes y reajuste institucional.

Ahora bien teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo y la transformación del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que se propuso la eliminación de esta entidad y con ello un cambio de estructura organizacional, buscando mantener la independencia del organismo se propuso la creación de un organismo que reemplazara la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Por último, se propuso designar la competencia disciplinaria de la Rama Judicial a órganos internos de la misma, se buscaba volver al sistema antiguo puesto que con la desaparición del Consejo Superior de la Judicatura esta función se reasignaría en la misma Rama Judicial.

Colorarío a lo anterior y teniendo en cuenta la pregunta elaborada en el proceso de elección induce a error teniendo en cuenta lo citado anteriormente por lo que se solicita la anulación de la pregunta ya que según se puede evidenciar la pregunta está mal formulada e induce a un error al aspirante en el entretanto ese órgano de control no está vigente actualmente.

En ese estricto contexto se entiende que la pregunta está mal formulada y tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.

SOLICITUD

Se solicita se tenga en cuenta como correcta la respecta la selecciona por mí, toda vez que el Acto Legislativo 2 de 2015 creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de sustituir a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y creó las Comisiones seccionales de disciplina judicial, la cual sería la competente.

PREGUNTA NO 82

La pregunta 82 se relaciona con el *soft law* como fuente normativa y su carácter no vinculante.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- C. Llenar vacíos normativos, falta vinculación jurídica directa

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La respuesta de la Universidad, alude a que el *soft law* el falta vinculación directa, y llena vacíos normativos, lo cual es correcto desde la doctrina inherente al Derecho Internacional Público, sin embargo:

En segundo lugar, el soft law puede contribuir a la formación de Derecho consuetudinario, ya sea cristalizando normas que se encuentren en un proceso de formación o bien suponiendo el punto de partida de una norma consuetudinaria. El soft law también puede influir en los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, que son una de las fuentes del Derecho Internacional Público (Tomado de : El soft law en la fiscalidad internacional AlbertoVegaGarcía 2014)

En consecuencia, de lo transcrito se demuestra como el *soft law* y su existencia en el Derecho Internacional contribuye a la consolidación de la costumbre internacional, la cual es considerada fuente del derecho en esta área del conocimiento y por lo tanto da la razón a lo seleccionado por mi parte, y amerita que sea reconocida como respuesta multiclave.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior se solicita sea calificada como correcta la opción seleccionada por la aspirante y correspondiente a: “Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional.”

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 83

La pregunta No. 83 se relaciona con los incentivos en las acciones populares.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- C. Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- Progresividad y prohibición regresividad

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Ten cuenta que La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).

Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.

Desconocimiento del artículo 229 de la Constitución Política de Colombia por la limitación al acceso a la justicia.

En consideración de que los derechos colectivos permanecen en cabeza de la comunidad, que su protección no se agota ni satisface con un solo pronunciamiento judicial, que su titularidad es de carácter difuso y que existe legitimación pública para demandar su amparo en cualquier tiempo, la limitación en el acceso a la administración de justicia que se deriva del artículo 35 de la Ley 472 de 1998, deviene inconstitucional, porque impide plantear de nuevo el debate procesal sobre la vulneración de derechos e intereses colectivos, independientemente de que se trate de nuevas situaciones que los vulneren o amenacen o de circunstancias anteriores que se han prolongado en el tiempo y que por determinada razón no se pudieron demostrar en el proceso que concluyó con fallo negativo.

De esta forma, el demandante solicita a esta Corporación que se declare la inconstitucionalidad del artículo demandado, por cuanto el efecto de cosa juzgada absoluta sólo debe predicarse de las sentencias favorables a las pretensiones del actor, y no de aquellas desfavorables que deben hacer tránsito a cosa juzgada relativa.

Ahora bien, si bien es cierto los principios de progresividad y prohibición regresividad son de relevancia e impacto en el marco del incentivo para las acciones populares, es del resorte del entes de control especialmente de las personerías promover el acceso a la justicia por medio de acciones populares que busquen salvaguardar los derechos colectivos de los ciudadanos.

SOLICITUD.

Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Progresividad y prohibición regresividad”.

Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.”, y “Progresividad y prohibición regresividad”. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA No. 84

84. Resolución 64/255 Mejoramiento seguridad vial, analizar la resolución con enfoque de accidentes de tránsito y miras a fortalecer la dignidad humana

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- La resolución aborda la seguridad vial cuestión compleja y multidimensional integrando enfoques de diseño urbano, inclusivo y medidas de educación vial, acceso a espacios públicos.

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La respuesta elegida por la Institución Universitaria es válida en cuanto el documento mencionado en su estructura, en efecto, determina aspectos relacionados con educación vial y desarrollo urbano. No obstante, en el documento en mención, también se integran elementos que denotan aspectos asociados a movilidad segura – movilidad como derecho Fundamental y los principios de dignidad e igualdad, como se demuestra así:

La administración municipal es la llamada en primer lugar a garantizar que la movilidad se dé efectivamente en esas condiciones de libertad, igualdad, seguridad y accesibilidad (revestido esto en la categoría de derecho fundamental por la Constitución Política de Colombia en el artículo 24). Es la responsable de que la movilidad no represente una amenaza para la integridad, vida y dignidad de los ciudadanos; y el éxito de que esto se logre efectivamente en el territorio depende de la estructuración de la movilidad como un tema permanente en la agenda y en las prioridades de todos los gobiernos (municipales, metropolitano, departamentales y nacionales), y la forma cómo estos articulen internamente sus dependencias, con el mismo norte y con

fundamento en el trabajo cooperativo interinstitucional. (Recuperado de: https://oppcm.concejodemedellin.gov.co/sites/oppcm/files/2019-08/movilidad-segura-2017_0.pdf)

ARTICULO 24. (Constitución Política de Colombia)

Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

En consecuencia, la pregunta en mención exigía del aspirante un ejercicio interpretativo para asociar lo dispuesto en la Resolución citada como instrumento internacional, respecto de la categoría de dignidad humana, que dicho sea de paso para la jurisprudencia colombiana, tiene una triple acepción: como principio, como valor y como derecho: Sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, T – 881 de 2002, en la cual indica: “De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”.

Por lo tanto, el análisis que exige el postulado o interrogante planteado por la Universidad del Atlántico tiene la posibilidad de elegir ambas respuestas, esto basados en:

“Pide que en el plan de acción del Decenio se incluyan actividades en las que se preste atención a las necesidades de todos los usuarios de las vías de tránsito, en particular los peatones, los ciclistas y otros usuarios vulnerables de los países de ingresos bajos y medianos, apoyando para ello la formulación de leyes y políticas apropiadas y la creación de infraestructura y aumentando los medios de transporte sostenibles, y, a este respecto, invita a las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a prestar asistencia a los países en desarrollo para que puedan construir sistemas sostenibles de transporte público con miras a reducir los accidentes de tránsito”; (Resolución 64/255)

Del anterior fragmento, del instrumento internacional citado, se demuestra cómo se incluyen elementos y directrices para superar desigualdades en el ámbito del transporte, asociado a las comunidades vulnerables e impulsando el transporte sostenible para cuidar a sus usuarios en su vida e integridad, lo que refuerza el argumento que la opción de respuesta elegida por mi parte debe ser considerada como válida, desde la perspectiva de la opción de respuesta multiclave.

SOLICITUD

Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad”.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 85

La pregunta No. 85 se relaciona con la definición del plan anticorrupción y la definición de probabilidad:

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- D todas las anteriores (Conjunto de actividades que generan valor, posibilidad, impacto, oportunidad, riesgo, posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad)

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

Para establecer la respuesta correcta, miraremos que se entiende o establece como probabilidad en la elaboración del Plan Anticorrupción.

Empezaremos por indicar que, una de las cosas que lleva inmerso la elaboración del Plan Anticorrupción es la construcción del Mapa de riesgos de corrupción, donde a su vez se procede con: **1.** Identificación de los riesgos de corrupción. **2.** Valoración de los riesgos de corrupción.

Siendo precisamente en este último, es decir en la valoración de los riesgos de corrupción que se hace un análisis de estos, determinándose **la probabilidad** de la materialización de estos y en caso de ocurrencia sus consecuencias.

Teniendo entonces para dicha medición los parámetros de **probabilidad e impacto, donde a través del primero de ellos se reitera se determina la oportunidad de ocurrencia del riesgo identificado** y con el segundo de ellos las consecuencias en que se podría ver inmensa la Entidad en caso de llegar a materializarse el riesgo.

Establece la guía “ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO” Versión 2, de la Presidencia de la República.

“... VI. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

PRIMER COMPONENTE:

GESTIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN - MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN

Subcomponentes – procesos

...

2. Construcción del Mapa de Riesgos de Corrupción

2.2. Valoración del Riesgo de Corrupción

a) **Análisis del Riesgo de Corrupción:** *Se orienta a determinar la probabilidad de materialización del riesgo y sus consecuencias o su impacto.*

• Probabilidad. Es la oportunidad de ocurrencia de un evento de riesgo. Se mide según la frecuencia (número de veces en que se ha presentado el riesgo en un período determinado) o por la factibilidad (factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente) (Negrilla fuera de texto)

- *Impacto. Son las consecuencias o efectos que puede generar la materialización del riesgo de corrupción en la entidad...*

Bajo ese entendido, es más que claro qué significa probabilidad en la elaboración del mapa de riesgos de una Entidad, donde queda evidenciado que lejos está de ser una respuesta correcta como pretende hacer valer la Universidad que esta sea por ejemplo actividades que generen valor, una posibilidad, un impacto, un riesgo, entre otras, pues queda demostrado que la probabilidad es uno de los parámetros con los que se mide o evalúa el riesgo, con la finalidad de identificar como bien lo consagra la guía de estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, cuál es la oportunidad de ocurrencia de un riesgo identificado, que tan probable es que se presente o cuantas veces se ha presentado.

Razón esta por la cual la respuesta dada por mí, es la correcta, pues se establece la probabilidad como la posibilidad que suceda un evento que tendría impacto en los objetivos de la Entidad, afirmación coherente con lo consagrado en la Guía antes aludida.

SOLICITUD.

Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.”.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 86

86.El Consejo de Estado Sección Tercera ha determinado con relación al equilibrio ecológico geomorfológico dice que no es de carácter de franjas alledañas a cuerpos de agua

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- D. No pueden concederse para prestar servicios de turismo, recreación y deporte

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- C. Interponer acción popular

El equilibrio ecológico geomorfológico ha sido reconocido por la jurisprudencia como un derecho colectivo y es susceptible de ser defendido por medio de la acción popular.

SOLICITUD

Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Interponer acción popular”.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 95

La pregunta No. 95 se relacionada con el derecho de Petición para solicitar documentos.

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.

- Siempre que la persona informe al peticionario antes del vencimiento del término

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- D. Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

La respuesta a esta pregunta es clara a la luz de la normatividad vigente, es decir al tenor de la Ley 1755 de 2015, miremos porque:

Consagra el # 1 del artículo 14 de la norma antes mencionada:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

I. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la norma es clara cuando establece el término de diez (10) días para resolver solicitudes de documentos, razón esta para que antes del vencimiento de dicho término se le dé respuesta al peticionario, pues de lo contrario la Entidad a la cual se elevó la petición no podría negar la entrega de dichos documentos, obligándose entonces a entregar las copias dentro de los tres (03) días siguientes.

Se resalta el término de los tres días adicionales que establece la norma en cita para la entrega de las copias en caso de no haberse dado respuesta, porque si sumamos los diez (10) días iniciales para la entrega de documentos que tiene la Entidad más estos tres (03) sería un máximo de 13 días para hacer entrega a lo requerido por el peticionario, estando dentro de los términos legales establecidos para ello, pues de lo contrario se vería inmerso en falta disciplinaria el funcionario que así no procediera.

Ahora, es importante hacer alusión que, si bien es cierto el párrafo del artículo 14 ya mencionado, consagra:

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

No es menos cierto que en ninguna parte del texto de la pregunta se alude a que la Entidad o autoridad ante quien se presentó la petición de documentos hubiese oficiado al peticionario informando como consagra la normatividad vigente, es decir, advirtiendo que la solicitud de documentos no podría ser resuelta en el término que establece la norma, argumentando además los motivos de ello y estableciendo el plazo para otorgar dicha respuesta, que para el caso objeto de estudio sería la entrega de documentos o copias.

Razones estas para que la respuesta dada o señalada por mi sea la correcta, a luz de la norma, pues de lo contrario otorgar una respuesta al peticionario para el caso estudiado el décimo quinto día como lo afirman en la pregunta sería contraria a derecho, como se indica en la respuesta se reitera seleccionada por mi.

Sentencia T-230/20

“... Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”^[40]. **De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales:** (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) **la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.** (Negrillas fuera de texto)

Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto. (Negrillas fuera de texto)

El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones^[54]. **Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades** relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. **Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción,** mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes. (Negrillas fuera de texto)

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el párrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias

particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. **De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.** (Negrillas fuera de texto)

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. (Negrillas fuera de texto)

Se hace mención a lo que indica la Corte Constitucional en la Sentencia antes referida, por cuanto en ella se evidencia lo antes argumentado por mí, es decir, que el término para resolver las solicitudes de documentos es de 10 días, que de no hacerlo se incurría en falta disciplinaria y establece además o alude a ese requisito indispensable como es el oficiar al peticionario en el caso de no poder brindar respuesta en el término otorgado por la norma indicando los motivos de la demora así como el plazo para otorgar dicha respuesta, pues de lo contrario la autoridad se vería en la obligación de entregar lo solicitado en el término de tres (03) días.

SOLICITUD

Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término”.

Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

PREGUNTA NO. 96

La pregunta No. 96 se relaciona con la nulidad en el proceso disciplinario.

Al respecto:

OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD

- C. Antes de alegatos de conclusión

OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE

- D. Antes de proferirse el fallo

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 32 Ley 2094, Modificó el Artículo 206 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

La figura de la nulidad desde el derecho procesal disciplinario y a cargo del operador del proceso, puede decretarse en cualquier momento que se advierta una o varias causales de nulidad de las consignadas en el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019.

SOLICITUD

- Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Antes de proferirse el fallo”.
- Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Antes de proferirse el fallo”, y “Antes de alegatos de conclusión”.
- Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.

II. CON RELACIÓN A LA PRUEBA COMPORTAMENTAL

Para iniciar la argumentación de esta pregunta, es necesario contextualizar lo que dispone el Decreto 815 de 2018, según el cual las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos deben ser evaluadas bajo esta premisa, y en particular en lo atinente al nivel directivo establece como competencias: Visión estratégica, liderazgo efectivo, planeación, toma de decisiones, gestión del desarrollo de las personas, pensamiento sistémico, y resolución de conflictos, en cuanto a competencias comunes observamos en la precitada norma: Aprendizaje continuo, orientación a resultados, compromiso con la organización, trabajo en equipo, y adaptación al cambio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

Tomado de: Guía del aspirante para el Concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, 2024 - 2028

Contrastado con lo anterior, quisiera exponer el dictamen o análisis que el profesional designado por la Universidad del Atlántico, realizó respecto de la prueba comportamental presentada por mi parte:

| CATEGORÍA | DICTAMEN | OBSERVACIONES |
|-----------|----------|---------------|
|-----------|----------|---------------|

| | | |
|--------------|--|--|
| VERDAD | Discrepancia entre honestidad y transparencia en contextos laborales, esto indica diferencias en la interpretación de la comunicación abierta y la integridad en entorno profesional. | La integración de pruebas adicionales centradas en escenarios laborales específicos podría proporcionar una visión más completa de como se manifiestan estas diferencias en la práctica. |
| RECTITUD | Variaciones en la integridad y la ética en situaciones laborales, estas discrepancias reflejan diferencias en la aplicación de estándares morales y éticos en el entorno laboral. | La inclusión de pruebas que resuelvan dilemas éticos pueden ofrecer información adicional sobre toma de decisiones y aplicación de principios en el ámbito profesional. |
| PAZ | Diferencias en apreciación de la armonía y la gestión de conflictos en el contexto profesional, estas variaciones pueden impactar en la capacidad de manejar tensiones y mantener ambiente laboral pacífico. | La inclusión de escenarios simulados de resolución de conflictos podría proporcionar claridad de como abordar situaciones desafiantes en el entorno laboral. |
| AMOR | Discrepancias en la percepción de empatía, cuidado y compromiso interpersonal en el ámbito laboral, puede influir en la disposición para establecer relaciones sólidas y comprometidas en un entorno de trabajo. | La utilización de pruebas que evalúen la colaboración y el trabajo en equipo que puede proporcionar información valiosa sobre la disposición de la persona para interactuar y comprometerse con otros. |
| NO VIOLENCIA | Valoraciones en la aplicación de métodos para resolver conflictos y gestionar situaciones tensas en el contexto laboral, puede impactar en capacidad de mantener ambiente laboral pacífico y colaborativo. | La inclusión de simulaciones que evalúen resolución de conflictos en entorno laboral específico puede ofrecer comprensión más clara de como manejar situaciones desafiantes. |
| CONCLUSIÓN | | Discrepancias entre sus valores y los valores |

| | | |
|--|--|---|
| | | atribuidos a la cultura organizacional subrayan la importancia de una valoración más profunda y específica para comprender como estos valores se manifiestan en situaciones laborales concretas, siendo esencial considerar pruebas adicionales relevantes para determinar su ajuste cultural y profesional en la organización. |
| | | |

Elaboración propia

De lo anterior es oportuno realizar las siguientes apreciaciones:

1. No se evidencia la escala cuantitativa de valoración a las respuestas dadas a la escala aplicada en desarrollo de la prueba realizada el pasado 21 de diciembre de 2023.
2. A su vez, del análisis realizado para mis respuestas en particular, encontramos como en lo resaltado en amarillo, la Profesional a cargo del análisis de mi prueba aduce que se requiere aplicar pruebas en:
 - ✓ Centradas en escenarios laborales específicos
 - ✓ Pruebas que resuelvan problemas éticos
 - ✓ Simulaciones que incluyan resolución de conflictos
 - ✓ Pruebas que evalúen colaboración y trabajo en equipo
 - ✓ Pruebas que resuelvan problemas éticos

Se concluye al final la necesidad de considerar pruebas adicionales relevantes para determinar su ajuste cultural y profesional en la organización, acciones que lógicamente no se llevaron a cabo, y sin tener suficientes elementos de juicio se emite una valoración cuantitativa de 46 sobre cien, ante lo cual se reconoce por quien analiza la prueba su imprecisión e insuficiencia para medir lo previsto en el Decreto 815 de 2018.

Igualmente las categorías analizadas en nada concuerdan con la mencionada norma, y tampoco la escala de medición aplicada a los aspirantes que participamos en dicha prueba.

SOLICITUD: Se califique la prueba comportamental con base en la prueba 815 de 2018 y se reconsidere el valor asignado a mi en esta parte de la prueba, pues debería ser suficiente lo aplicado para concluir las competencias que hacen parte de la evaluación en el mencionado concurso de méritos.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
CC. 42117015

Puerto Colombia, 29 de diciembre de 2023

Doctora

SANDRA CARDENAS SEPULVEDA

Aspirante al Cargo de Personero Municipal de Pereira.

E.S.D.

Ref.: RESPUESTA A RECLAMACIÓN PRESENTADO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028.

Mediante Resolución **Nº 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE de 2023 EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA**, se encuentra adelantando en conjunto con Universidad del Atlántico el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en las resoluciones, en fecha 23 de diciembre 2023 se publicó los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimiento y de competencias laborales para continuar con el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal de Pereira.

Estando en término para hacerlo, según el cronograma de las Resoluciones, el día 28 de diciembre del presente año, presentó reclamación la aspirante **SANDRA CARDENAS SEPULVEDA**, a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad del Atlántico para tal fin.

Por medio de la reclamación, la aspirante **CARDENAS SEPULVEDA** presenta cuestionamientos sobre las pruebas realizadas aduciendo que no está de acuerdo con el resultado de su prueba y específicamente de unas preguntas que señala en su escrito; Para dar respuesta a su reclamación se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

La Resolución N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, que regula la convocatoria y fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero Municipal de Personero, para el periodo 2024 – 2028 señala en su ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

En virtud de la solicitud presentada, se procede a emitir respuesta a cada pregunta cuestionada en los siguientes términos:

PREGUNTAS CUESTIONADAS

PREGUNTA 2:

El señor Montero Quijano, actual conciliador en equidad, se acerca a la Personería Municipal del municipio en el que usted ha sido elegido personero para comentarle que en el ejercicio de su cargo como conciliador en equidad fue sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, pero que no tiene conocimiento quién será el encargado de imponer la sanción, ante lo cual usted le contesta, que por virtud de lo establecido en el artículo 34 parágrafo primero de la ley 2220 de 2022, dicha función corresponde:

- La sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.
- La sanción será impuesta por el director del Programa Local de Justicia en Equidad.
- La sanción será impuesta por el Juez promiscuo municipal de su residencia.
- Ninguna de las anteriores

Clave: Respuesta correcta: A. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " B".

PREGUNTA 5:

En el proceso disciplinario, el juicio verbal se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

- De lo ocurrido en cada sesión debe levantarse acta donde se recojan de manera precisa y completa las actuaciones e intervenciones, en especial lo expresado por los sujetos procesales , la cual será firmada por los intervinientes.
- Finalizada cada sesión se debe garantizar que las partes conozcan lo consignado en las actas.
- Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud, excepto las relativas a la aplicación del principio in dubio pro reo.
- Ninguna de las anteriores.

CLAVE: Respuesta correcta: D. Código General Disciplinario Art. 226. La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

- 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio.**
- 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes.**
- 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados.**
- 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud.**

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " A".

PREGUNTA 8:

Conforme a lo señalado en el artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012, en materia de austeridad del gasto, las oficinas de Control Interno:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

- a. Verifican en forma bimensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe semestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- b. Verifican en forma anual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe anual, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- c. Verifican en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe trimestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- d. Verifican en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe cada cuatro meses, integrado al seguimiento del plan anticorrupción.

CLAVE: Respuesta correcta C: Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "D".

PREGUNTA 23:

Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Se entiende por Atención Humanitaria de Transición:

- a. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima.
- b. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

- en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.
- c. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.
 - d. Es la ayuda humanitaria que de manera transitoria y mientras se activa la ruta de atención, es entregada por los organismos de cooperación internacional.

Clave: Respuesta correcta: A el Decreto 4800 de 2011 al reglamentar sobre la materia, dispone:

“Artículo 112. Ayuda humanitaria de transición. La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado, Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. (...).”

Es decir que, la Atención Humanitaria de Transición cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal, y que serán beneficiarios de esto las víctimas que; a) estén incluidas en el Registro único de víctimas; b) Cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a 1 año a partir de la declaración; c) No cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, es decir, persista la situación de carencia de componentes de alimentación y alojamiento, como consecuencia del desplazamiento forzado; d) Que de la valoración que realice la UARIV, se concluya que no existen características de gravedad y urgencia que los haga destinatarios de atención Humanitaria de Emergencia.

Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.

PREGUNTA 41:

La ruptura de la unidad procesal en los Procesos Disciplinarios procede en uno de los siguientes casos:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

- Quando en la etapa de juzgamiento no surjan pruebas sobrevinientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado.
- Quando en la etapa de instrucción se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados.
- Quando se decreta la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.
- Ninguno de las anteriores.

Clave: Respuesta correcta: C. Código General Disciplinario, Artículo 214. Ruptura de la unidad procesal Procederá en los siguientes casos:

c) Cuando se decreta la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " B".

PREGUNTA 48:

Se acerca un adulto mayor a su Despacho para solicitar que en calidad de Ministerio Público, le explique una respuesta recibida a un Derecho de Petición elevado a una entidad pública, para lo cual necesita saber ¿en qué consiste la conmorienca? Usted como personalero le responde:

- El presumir la muerte de una persona por no saber dónde se encuentra.
- En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez varias personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.
- Ante la ausencia presunta de unas personas se declara su muerte.
- En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez dos personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.

Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 95 código Civil. ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiese saberse el orden en que han ocurrido sus

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.

PREGUNTA 50:

En 2022, en el marco de un proceso penal, a un servidor público del Municipio le fue imputado el delito de peculado por apropiación, por haberse adueñado, en provecho propio, de algunos bienes del Estado, evaluados en 150 S.M.L.M.V. También le fue impuesta la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. En caso de que el servidor público se encuentre cobijado por algunas de las causales de sustitución de la medida de aseguramiento, como el padecimiento de una enfermedad grave, ¿tiene derecho a que le sea concedida la medida de aseguramiento en lugar de residencia?

- Sí tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados no supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución.
- No tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución.
- Sí tiene derecho, porque el peculado por apropiación no hace parte de los delitos excluidos del beneficio de la situación.
- No tiene derecho, porque la víctima del delito es una entidad pública

Clave: B JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA: La Ley 1474 de 2011, o Estatuto Anticorrupción, señala en su artículo 39 que la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario no puede ser sustituida por la medida en lugar de residencia cuando el servidor público haya sido imputado por el delito de “peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”. Por tanto, aunque concurra alguna de las causales previstas en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, como la enfermedad grave, el juez no puede conceder el beneficio.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.

PREGUNTA 58:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Dentro del contexto de los Derechos Humanos y la protección de la privacidad en la era digital, ¿qué situación entre las siguientes, plantea un verdadero desafío para lograr garantizar la seguridad necesaria de los ciudadanos y la importancia de mantener la privacidad al recopilar datos?

- a. La implementación y perfeccionamiento de sistemas de encriptación de vanguardia para proteger la integridad de la información.
- b. La sofisticada recopilación de datos llevada a cabo por diversas entidades gubernamentales y corporativas.
- c. El aseguramiento de la disponibilidad universal de dispositivos electrónicos y el acceso equitativo a internet, especialmente en comunidades marginadas.
- d. La aplicación rigurosa de regulaciones gubernamentales exhaustivas para supervisar y controlar el uso de la internet.

Clave: Respuesta correcta: B. En la era digital, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos representa uno de los principales desafíos en la protección de la privacidad y los datos personales desde la perspectiva de los derechos humanos. Esto se debe a varios factores:

1. **Invasión de la privacidad:** La recopilación y análisis de grandes cantidades de datos personales pueden llevar a una invasión de la privacidad de los individuos, ya que se pueden obtener detalles muy íntimos de sus vidas a través de su comportamiento en línea.
2. **Falta de control:** Muchas personas no son conscientes de cuántos datos personales se recopilan sobre ellas y cómo se utilizan. Esto puede llevar a una falta de control sobre su información personal y una incapacidad para tomar decisiones informadas sobre su uso.
3. **Perfiles y discriminación:** La recopilación de datos puede usarse para crear perfiles detallados de las personas, lo que puede llevar a la discriminación basada en características personales como la raza, el género, la orientación sexual, etc.
4. **Uso indebido de datos:** Los datos recopilados pueden ser utilizados de manera indebida o incluso vendidos a terceros sin el consentimiento adecuado, lo que puede llevar a la explotación o el robo de identidad.
5. **Vigilancia gubernamental:** La recopilación masiva de datos por parte de gobiernos puede tener implicaciones serias para la libertad de expresión y la privacidad de los ciudadanos. Puede conducir a una vigilancia excesiva y al potencial abuso de poder.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

6. **Falta de regulación adecuada:** En muchos casos, las leyes y regulaciones relacionadas con la protección de datos no han mantenido el ritmo de los avances tecnológicos, lo que crea lagunas en la protección de la privacidad de los individuos.

Por lo tanto, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos es un desafío crítico en la protección de la privacidad y los datos personales, y está en línea con los principios fundamentales de los derechos humanos que buscan salvaguardar la dignidad y autonomía de las personas en el entorno digital.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "A".

PREGUNTA 61:

El principio de congruencia se predica de la identidad entre

- Los hechos y el fallo
- Los hechos y la apertura de investigación disciplinaria
- La investigación disciplinaria y el pliego de cargos
- La imputación y el fallo

Clave: Respuesta correcta: A. La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones, Código General del Proceso Artículo 281. Congruencias.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "C".

PREGUNTA 65:

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.
- b. La expedición de las constancias.
- c. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- d. Lo primero que ocurra.

Clave: Respuesta correcta: D. El Decreto 1069 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, indica lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.3. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, o
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud;
- d) lo que ocurra primero.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.

PREGUNTA 79:

Cuando una entidad de la administración pública pone a disposición permanente de la ciudadanía la información relevante de forma proactiva en las páginas web, carteleras y

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

cualquier otro medio para que todo ciudadano pueda acceder a la información pública, está materializando fundamentalmente el principio de:

- a. Transparencia de la información
- b. Facilitación de la información
- c. Divulgación proactiva de la información
- d. Calidad de la información

Clave: Respuesta correcta: C. El artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, describe el principio de la divulgación proactiva de la información, así: El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "A".

PREGUNTA 81:

Cuando en un lugar en el que debiera adelantarse una actuación no haya juez, o el único juez o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos:

- a. Conocerá el asunto por única vez el juez civil municipal.
- b. Conocerá el asunto por única vez el inspector de policía del municipio.
- c. Conocerá el asunto el juez penal municipal del municipio más cercano.
- d. Las Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia y a petición de parte, ordenarán el traslado temporal del juez que razonablemente se considere más próximo.

Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 44 – competencia excepcional, capítulo III Competencia territorial, Ley 906 de 2000. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los consejos seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "A".

PREGUNTA 82:

En el contexto del derecho extranacional, ¿cuál de las siguientes proposiciones sintetiza de manera expresa el impacto y la dinámica del soft law como fuente normativa, considerando su carácter no vinculante y su influencia en la formación de normas y prácticas en las relaciones internacionales?

- El soft law, al carecer de fuerza vinculante, juega un papel periférico en el derecho extranacional, limitando su capacidad para influir en la creación y evolución de normas globales.
- El soft law, al ser adoptado por múltiples Estados, puede transformarse en costumbre internacional vinculante, estableciendo así un sólido marco normativo en el derecho extranacional.
- La funcionalidad del soft law radica en su capacidad para llenar vacíos normativos y orientar la conducta de los Estados hacia la convergencia de prácticas, a pesar de su falta de vinculación jurídica directa.
- El soft law, en virtud de su naturaleza flexible, se convierte en una herramienta para el ejercicio de la coacción legal en el derecho extranacional, asegurando la adhesión de los Estados a las normas internacionales.

Clave: Respuesta correcta: C. La opción c refleja de manera precisa el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. El soft law, al ser no vinculante, no crea obligaciones jurídicas coercitivas para los Estados y actores internacionales. Sin embargo, su valor radica en su capacidad para llenar vacíos normativos y proporcionar orientación en situaciones en las que los marcos legales vinculantes pueden ser insuficientes o no estar disponibles. El soft law puede influir en la conducta de los Estados al promover prácticas comunes y valores compartidos, lo que puede conducir gradualmente a una convergencia de comportamientos y normas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Las otras opciones (a, b y d) no capturan completamente el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. La opción a sugiere una influencia periférica, la opción b confunde la transformación en costumbre internacional vinculante (que requiere un proceso más complejo) y la opción d malinterpreta la naturaleza del soft law al afirmar que se convierte en una herramienta de coacción legal, lo cual no es su función principal.

Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "B".

PREGUNTA 83:

La Ley 1425 de 2010 deroga los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, los cuales establecían un incentivo económico en las acciones populares Acciones Populares y Grupo. Al respecto, la Corte Constitucional al analizar si la supresión del incentivo a favor del actor popular vulnera el principio de igualdad y equidad de las cargas públicas, por el presunto desequilibrio que existe entre el demandante y el demandado dentro de las acciones populares, y establece una restricción injustificada al acceso a la administración de justicia, derivada de una presunta pérdida de eficacia de la herramienta constitucional prevista para la defensa de los derechos colectivos, señaló: "la violación de dicho principio por considerar que, dentro de su amplio margen de configuración normativa, la derogatoria de los incentivos económicos en las acciones populares no es una medida que obstaculice gravemente el acceso a un nivel de protección de los derechos sociales, sino que por el contrario propende por mejorar su ejercicio. Fue así como explicó que los incentivos no constituyen un derecho subjetivo del demandante sino un instrumento originariamente previsto por el Legislador para motivar a los ciudadanos a defender los derechos e intereses colectivos. También reconoció que la supresión de dicha figura no restringe el goce efectivo del derecho a interponer acciones populares, en tanto busca evitar algunos de los efectos nocivos que en la práctica conllevó su implementación". Sobre el particular, la Corte Constitucional al declarar exequible la norma demandada, refirió que es una medida que no desconoce:

- a. El principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos sociales.
- b. El principio de igualdad y equidad de las cargas públicas.
- c. El principio de acceso a la administración de justicia.
- d. El principio del ejercicio de un determinado derecho político.

Clave: Respuesta correcta: A. Artículo LEY 1425 DE 2010 (diciembre 29) Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional con relación al cargo de violación de reserva de la ley estatutaria, mediante Sentencia C-902 de 2011 Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-630 y C-730 de 2011, por

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

las razones analizadas. Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.

PREGUNTA 84:

La resolución 64/255 sobre el “*Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo*” estableció el Decenio de Acción para la Seguridad Vial con el objetivo de estabilizar y reducir las cifras previstas de muertes causadas por el tránsito a escala mundial. Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando la intersección entre la movilidad y los derechos fundamentales, analice cómo esta resolución va más allá de un simple enfoque de reducción de accidentes y cómo su implementación puede contribuir a fortalecer la dignidad humana y la igualdad

- a. La resolución 64/255 representa una respuesta urgente a las preocupantes cifras de muertes en el tránsito, pero su importancia radica en reconocer que la movilidad segura es un derecho fundamental que permite a las personas acceder a oportunidades y servicios, promoviendo así la dignidad humana y la igualdad en el acceso.
- b. La resolución 64/255 se destaca por abordar la seguridad vial como una cuestión compleja y multidimensional, integrando enfoques de diseño urbano inclusivo y medidas de educación vial que no solo reducen accidentes, sino que también garantizan la igualdad de acceso a espacios públicos y servicios para todos los individuos, respetando su dignidad.
- c. La resolución 64/255 es principalmente una estrategia de gestión del tráfico para disminuir accidentes y muertes, lo cual tiene un efecto indirecto en la dignidad humana y la igualdad al reducir los costos económicos y sociales asociados con accidentes de tránsito, lo cual repercutirá en mayor inversión de recursos en otras políticas públicas.
- d. La resolución 64/255 carece de enfoque en los derechos humanos y se limita a abordar la seguridad vial como un problema técnico, sin considerar su relación con la dignidad humana o la igualdad en el acceso a los espacios públicos

Clave: Respuesta correcta: B. La resolución 64/255 “*Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo*” establece el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, lo que refleja un enfoque más amplio que va más allá de la reducción de accidentes. Esta resolución aborda la seguridad vial desde una perspectiva multidimensional, considerando aspectos como el diseño urbano inclusivo y la educación vial para garantizar la igualdad de acceso a los espacios públicos y

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

servicios. Al hacerlo, no solo se protege la vida y la integridad personal, sino que también se promueve la dignidad humana y la igualdad al permitir que todas las personas participen plenamente en la sociedad.

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "A".

PREGUNTA 85:

El plan anticorrupción define probabilidad como:

- a. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar un valor
- b. Posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad, pudiendo entorpecer el desarrollo de sus funciones
- c. Oportunidad de ocurrencia de un riesgo
- d. Todas las anteriores

Clave: Respuesta correcta: D; Artículo 73 de la ley 1474 de 2011 en conjunto con la ley 2195 de 2022: Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. **Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.**
- b. **Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;**
- c. **Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;**
- d. **Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;**

e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;

f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.

PREGUNTA 86:

El Consejo de Estado ha señalado en forma reiterada, que los supuestos para la procedencia de las acciones populares son: (i) *la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales*, (ii) *la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos*; y (iii) *la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados*. Un elemento fundamental para la procedencia de la acción popular consiste en que su objetivo sea la protección de los derechos e intereses colectivos que se puedan ver afectados por una acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares. En relación con el derecho colectivo al equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, las franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua (quebradas, ríos, lagos etc..) permiten el funcionamiento adecuado de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas, así como del ecosistema propio de esos cuerpos de agua. En cuanto al derecho colectivo a la protección del espacio público y los bienes de uso público, las fajas de retiro de los cuerpos de agua son bienes de uso público respecto de los cuales no es posible adquirir su propiedad. En consecuencia, no es una característica de estas franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua:

- a. Las autoridades pueden imponer limitaciones para los propietarios de los predios donde existan rondas hídricas por razones de interés general.
- b. Al ser zonas de dominio público, están por fuera del comercio y no se pueden adquirir por medio del transcurso del tiempo en virtud de la posesión.
- c. Son susceptibles de protección constitucional mediante la acción popular cuando se vea amenazado o vulnerado en relación con el derecho colectivo al uso y goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- d. No pueden concederse concesiones para prestar servicios de turismo, recreación o deporte.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Clave: Respuesta correcta: D. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (DECRETO 2811 DE 1974) establece en su ART. 83.—Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, y
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Conc.: D. 1541/78, arts. 14, 15, 182, art. 257, lit b), art. 284, num. 3º

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.

PREGUNTA 95:

Marco Antonio solicitó a la Personería de un Municipio en septiembre de 2022, copias de los informes de gestión institucional del año anterior. En el décimo quinto día hábil de la solicitud de las copias, la Personería Municipal le respondió que la petición se resolvería de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, lo que de acuerdo a las normas vigentes representa una respuesta:

- a. Conforme a derecho, siempre que la Personería le informe al peticionario la imposibilidad de resolver la petición antes de que se dé el vencimiento del término, pues el inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más.
- b. Conforme a las normas, toda vez que el termino para esa petición es de treinta (30) días hábiles, los cuales puedes prolongarse hasta treinta (30) días hábiles más, lo que le da plazo a la Personería.
- c. Conforme a lo previsto en las normas, siempre que la Personería le informe al peticionario antes del vencimiento del plazo la imposibilidad de resolver la petición, pues el término inicial para ese tipo de peticiones es de quince (15) días hábiles, prolongable por otros quince (15) días hábiles más.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

- d. Contraria a derecho, toda vez que el término inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más, y para el caso ya se venció el término.

Clave: Respuesta correcta: A, La respuesta correcta es la A, porque si bien la Ley 1437 de 2011 en el artículo 14 numeral 1 dispone que el término para resolver derechos de petición de documentos y de información es de diez (10) días hábiles, el artículo 5 del decreto 491 de 2021 dispone un término de veinte días, además de contemplar la posibilidad de dar una respuesta extemporánea por un motivo excepcional que debe ser informado al peticionario antes del vencimiento del término: “Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”

Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.

PREGUNTA 96:

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, ¿hasta qué momento procesal de la actuación disciplinaria, se podrá formular solicitud de nulidad?

- Hasta antes del decreto probatorio.
- Hasta antes del inicio de la práctica de pruebas
- Hasta antes dar traslado para alegar.
- Hasta antes de emitir el respectivo fallo.

Clave: Respuesta correcta: C. Artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Modificado por el artículo 32 de la Ley 2094 de 2021 establece: “ARTÍCULO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Razón no válida: al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "D".

Es importante precisar que la Universidad del Atlántico tiene todo un equipo de profesionales idóneos, los cuales emplean su conocimiento y experiencia para el diseño con altos estándares de calidad en cada una de las etapas del concurso, ajustadas a lo ordenado por la regulación normativa correspondiente.

En este sentido, atendiendo los criterios de objetividad, igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de convocatorias públicas de méritos, las anteriores justificaciones y fundamentaciones de orden legal, doctrinal y jurisprudencial, fueron las que la Universidad del Atlántico tomó como referencia para elaborar la respectiva verificación de respuestas y considera que esta es la opción correcta dentro del examen elaborado.

Finalmente, es menester indicar que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.

CON RELACIÓN A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES, SE NECESITA PRECISAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

Respecto a esta prueba se debe iniciar manifestando que la prueba *valanti* es un cuestionario de valores y antivalores que en su ficha técnica aplica para perfiles directivos, profesionales y gerenciales cuya capacidad para predecir conductas futuras tiene alta confiabilidad.

Aunado se manifiesta que en esta prueba se evalúan dos aspectos fundamentales, a saber:

-**DIMENSIÓN:** Que se refiere a los aspectos de la personalidad que expresa un conjunto de características específicas asumidas por las personas de forma particular.

- **VALOR:** Cualidades inherentes a la naturaleza humana que para que se hagan manifiestas es necesario desarrollar hábitos pertinentes y afianzarlos mediante el ejercicio consiente en la vida cotidiana.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Menester de lo anterior, esta prueba refleja situaciones para la cual usted puede escoger a qué le daría prioridad y cual sería lo más aceptable e inaceptable para cualquier situación.

Dentro de cada **DIMENSIÓN Y VALOR** se evalúan competencias o habilidades y a su vez problemas éticos como usted lo llama que en este caso serían valores o antivalores; para esto permítame mencionarle cada uno de ellos.

DIMENSIONES Y VALORES

| DIMENSIÓN | DESCRIPCIÓN | VALOR | ANTIVALOR |
|--------------|--|--|--|
| INTELLECTUAL | Preferencia ética a pensar con la verdad cuando se desarrolla en su plenitud el intelecto, además hace referencia a aquella instancia que promueve el uso de las funciones del pensamiento. | Autoanálisis Curiosidad Discernimiento Honestidad Igualdad Intuición optimismo | Apatia Cobardia Confusion Debilidad Decepción Desanimo desesperación |
| FISICO | Preferencia ética a actuar con rectitud cuando se alcanza la máxima perfección posible por un ser humano, además hace referencia cuando una persona pone en práctica lo que piensa y siente y lo hace de acuerdo a lo que es bueno y malo. | Animo Compromiso Confiabilidad Contento Coraje Deber Gratitud | Degradación Dependencia Depravación Desacato Descrédito. Deshonestidad. |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| DIMENSIÓN | DESCRIPCIÓN | VALOR | ANTIVALOR |
|---------------------|--|---|---|
| EMOCIONAL | Cuando se alcanza el autoestima sentirse en paz y serenidad interior; un buen manejo de los sentimientos interiores de las sensaciones personales como la ira y la paz interior | Atención Calma Comprensión Concentración Constancia Dignidad Disciplina | Inquietud Intolerancia Intranquilidad Ira Irreflexión Irritación Ligereza |
| AFECTIVO O PSÍQUICO | Preferencia ética para amar a los que están cerca, es una persona con capacidad de integrarse e influir positiva o negativamente la vida de las personas a su alrededor. | Alegría Amistad Bondad Caridad Carño Compasión Dedicación | Egoísmo Enemistad Envidia Falsedad Fanatismo Hipocresía |
| ESPIRITUAL | Ser amoroso y servicial con todo y con todos, no ser violento, es decir estar con alto nivel de empatía y altruismo, buen manejo de sentimientos interiores de las sensaciones personales como la ira y la paz interior. | Amor universal Aprecio por las demás culturas Buenos modales Cuidadania Consideración | Antipatía Antipatriotismo Arbitrariedad Atrociadad Avaricia Burla |

Recuerde que las pruebas comportamentales, actitudinales o de personalidad no reflejan respuestas malas ni buenas, tan solo dejan ver parte de su actuar en cualquier situación.

Esta prueba se califica de manera sistematizada, lo que quiere decir que no se reflejan elementos de juicio de valor para ningún participante, recuerde que la ponderación cuantitativa se hace no sobre el 100% como usted lo menciona si no sobre el 10% que sería el valor de la prueba comportamental del municipio.

Este cuestionario *valanti* está alineado con el Decreto 815 de 2018, dado que refleja competencias laborales y a su vez valores éticos y morales de naturaleza humana. Asimismo, se encuentra comprometido con el direccionamiento estratégico institucional, necesidades, prioridades y metas organizacionales dadas las dimensiones que califica con sus respectivos valores.

Finalmente, es importante precisar que la Universidad del Atlántico tiene todo un equipo de profesionales idóneos, los cuales emplean su conocimiento y experiencia para el diseño con altos estándares de calidad en cada una de las etapas del concurso, ajustadas a lo ordenado por la regulación normativa correspondiente.

En este sentido, atendiendo los criterios de objetividad, igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de convocatorias públicas de méritos, las anteriores justificaciones y fundamentaciones de orden legal, doctrinal y jurisprudencial, fueron las que la Universidad del Atlántico tomó como referencia para elaborar la respectiva verificación de respuestas y considera que esta es la opción correcta dentro del examen elaborado.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Finalmente, es menester indicar que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto su calificación **SE MANTIENE**.

Atentamente,

MARCELA GÓMEZ GÓMEZ
Coordinadora de las convocatorias
Revisó Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028

I. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos.

| OBSERVACIONES FRENTE A LA RESPUESTA DE LAS RECLAMACIONES REALIZADAS A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|
| PREGUNTA | CASO / PREGUNTA | RESPUESTA EN EL EXAMEN | SOLICITUD FORMULADA EN LA RECLAMACIÓN | RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD A LA RECLAMACIÓN | OBSERVACIÓN FRENTE A LA RESPUESTA DE LA RECLAMACIÓN |
| 2 | <p><i>El señor Montero Quijano, actual conciliador en equidad, se acerca a la Personería Municipal del municipio en el que usted ha sido elegido personero para comentarle que en el ejercicio de su cargo como conciliador en equidad fue sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, pero que no tiene conocimiento quién será el encargado de imponer la sanción, ante lo cual usted le contesta, que por virtud de lo establecido en el artículo 34 parágrafo primero de la ley 2220 de 2022, dicha función corresponde: (Negrita y color fuera de texto original)</i></p> <p><i>a. La sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.</i></p> <p><i>b. La sanción será impuesta por el director del Programa Local de Justicia en Equidad.</i></p> <p><i>c. La sanción será impuesta por el Juez promiscuo municipal de su residencia.</i></p> <p><i>d. Ninguna de las anteriores</i></p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA.</p> <p>El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.</p> | <p>En la reclamación presentada en pasado 28 de diciembre se solicitó la eliminación de la pregunta debido a que la redacción de la pregunta no guarda relación con la normativa que regula el asunto.</p> <p>Adicionalmente, ninguna de las opciones dadas puede considerarse como una opción de respuesta correcta o válida acorde a la redacción de la pregunta.</p> <p>El enunciado tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.</p> <p>El fundamento de la solicitud de anulación de esta pregunta guarda relación con que el enunciado inicial ilustra que el sujeto que acude a la personería ya ha sido sancionado, sin embargo, la pregunta va encaminada a saber quién la sancionaría, en un escenario que muestra una contradicción lógica en el sentido de que una persona ya sancionada preguntaría quién sería el encargado, en un eventual caso, de emitir sanción.</p> | <p>(...) “En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción¹ “ B”. (...)”</p> | <p>La reclamación y la solicitud de esta pregunta se fundamentó en la sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado:</p> <p>“... La Sala concuerda con la postura expuesta, en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón esta para solicitar se reitera la misma sea anulada.</p> |

¹ Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028. Páginas 2-3

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|---|
| | | | <p>Ese elemento en particular, muestra un defecto relevante al momento de contestar la pregunta dado que si nos basamos en la primera parte de la pregunta, estaría claro el escenario según el cual, atendiendo el párrafo I de la norma transcrita tal sanción fue (tiempo pasado) impuesta por el Comité de Ética; sin embargo, atendiendo el segundo aparte de esa pregunta, se tiene que la persona apenas iría en camino - en el estándar del debido proceso- a ser sancionado (una eventualidad), lo cual a su vez indicaría naturalmente, la existencia de la función por parte del coordinador del programa local de justicia.</p> | | |
| 5 | <p>En el proceso disciplinario, el juicio verbal se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:</p> <p>a. De lo ocurrido en cada sesión debe levantarse acta donde se recojan de manera precisa y completa las actuaciones e intervenciones, en especial lo expresado por los sujetos procesales, la cual será firmada por los intervinientes.</p> <p>b. Finalizada cada sesión se debe garantizar que las partes conozcan lo consignado en las actas.</p> <p>c. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud, excepto las relativas a la aplicación del principio in dubio pro reo.</p> <p>d. Ninguna de las anteriores.</p> | <p>OBCIÓN CONSIDERADA POR LA UNIVERSIDAD COMO CORRECTA</p> <p>D ninguna de las anteriores</p> <p>OBCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>A Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes.</p> | <p>En la reclamación se solicitó que:</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que la opción relacionada con “Acta donde se recoja en forma precisa actuaciones e intervenciones en especial lo expresado por sujetos procesales firmada por los intervinientes”, elegida por mí, me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada.</p> | <p>CLAVE: Respuesta correcta: D. Código General Disciplinario Art. 226. La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud². (Color fuera de texto original)</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ A”.</p> | <p>La respuesta ofrecida por la universidad resulta incongruente con el mismo precepto normativo cita en la respuesta de la reclamación. Además, la norma relacionada, es decir la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” en el inciso segundo del artículo 226, dispone respecto a las formalidades de la audiencia que: (...) De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. (Negrilla fuera de texto)...”</p> <p>Consagra la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” en el inciso segundo del artículo 226:</p> <p>“ARTÍCULO 226. Formalidades. La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:</p> <p>... (...) De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. (Negrilla fuera de texto)...”</p> <p>Así las cosas, es bastante claro que la respuesta dada por mí es la correcta al señalar que de la audiencia en juicio oral se debe elaborar un acta donde se recojan las actuaciones e intervenciones, además firmada por los intervinientes, lo cual guarda relación o coherencia con la formalidad consagrada en el inciso segundo del artículo 226 del Código</p> |

² Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028. Página 5.

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|
| | | | | | General Disciplinario, razón esta para descartar de plano la dada como correcta por la Universidad. |
| 8 | <p>Conforme a lo señalado en el artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012, en materia de austeridad del gasto, las oficinas de Control Interno:</p> <p>Verifican en forma bimensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe semestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>b. Verifican en forma anual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe anual, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>c. Verifican en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe trimestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.</p> <p>d. Verifican en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad un informe cada cuatro meses, integrado al seguimiento del plan anticorrupción.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Mensual informe austeridad envían informe al representante legal trimestral</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D. Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses</p> | <p>Con respecto a esta pregunta se solicitó la anulación por cuanto el enunciado está soportado en una norma que se encuentra derogada por disposición del Artículo 3.1 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>Solicito que la opción seleccionada por mí y relacionada con "Trimestral informe austeridad envían informe al representante legal cada cuatro meses" me sea calificada como válida o correcta por compatible con la norma antes mencionada y sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>CLAVE: Respuesta correcta C: Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. artículo 22° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 984 de 2012.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " D"³.</p> | <p>Con respecto a esta pregunta se solicitó la anulación por cuanto el enunciado está soportado en una norma que se encuentra derogada por disposición del Artículo 3.1 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", el cual hace una derogatoria integral de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales se encuentra el Decreto 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público."</p> <p>Sentencia 2012-00680 de 2020 Consejo de Estado</p> <p>"... La Sala concuerda con la postura expuesta, en la medida que son las preguntas erradas o con inconsistencias las que representan una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente. Permitir que las preguntas que fueron mal formuladas o que contienen respuestas erróneas o con múltiples opciones verdaderas sean tenidas en cuenta, representa el favorecimiento desmedido para algunos, lo cual desnaturaliza y deslegitima el concurso de méritos como medio adecuado de selección. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la sentencia mencionada del Consejo de Estado es clara al afirmar que, cuando las preguntas en un concurso de méritos tienen inconsistencias, como es el caso objeto de estudio, a raíz de que fundamentan una pregunta con una norma derogada, la misma representa una vulneración de las normas del concurso de méritos y de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente, razón esta para solicitar se reitera la misma sea anulada.</p> |

³ Respuesta del 29 de diciembre de 2023 a la RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028. Página.4

| | | | | | |
|----|--|--|---|--|--|
| 9 | <p>PREGUNTA: “9. Es deber del Personero Municipal”</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD. A. intervenir en procesos de saneamiento de títulos, falsa tradición y tributación material de los inmuebles</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.</p> | <p>NO HUBO RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD A LA RECLAMACIÓN DE LA PREGUNTA NO.9</p> | <p>Se solicitó que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.” me sea calificada como válida o correcta y tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Se reitera la solicitud de que la opción seleccionada por mí y relacionada con “Defender intereses colectivos ambiente, intervenir acciones judiciales propias o de grupo y gubernamentales que sean procedentes ante las autoridades.” me sea calificada como válida o correcta y tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> |
| 23 | <p>Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Se entiende por Atención Humanitaria de Transición:</p> <p>a. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima.</p> <p>b. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.</p> <p>c. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.</p> <p>d. Es la ayuda humanitaria que de manera transitoria y mientras se activa la ruta de</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.</p> <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.</p> | <p>Conforme a la reclamación se solicitó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.”. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Ayuda a incluidos en el registro único de víctimas que no cuenta con subsistencia mínima.” y “Ayuda Acto administrativo que incluye de acuerdo al grado de necesidad y urgencia subsistencia mínima.” 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, solicito que esta opción sea tenida en cuenta en el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: A el Decreto 4800 de 2011 al reglamentar sobre la materia, dispone:</p> <p>“Artículo 112. Ayuda humanitaria de transición. La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado, Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. (...).”</p> <p>Es decir que, la Atención Humanitaria de Transición cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal, y que serán beneficiarios de esto las víctimas que; a) estén incluidas en el Registro único de</p> | <p>En la reclamación a la pregunta 23 se argumentó que la norma aplicable según lo establecido en la ley 1448 de 2011 Artículo ARTÍCULO 65. ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.</p> <p>Adicionalmente se precisó conforme a la Sentencia T-230/21 de a modelo de identificación de carencias en la subsistencia mínima”, establecido en el Decreto 2569 de 2014 e incorporado al Decreto 1084 de 2015, a través del cual se realiza una evaluación de las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionadas por el desplazamiento forzado y se determina la existencia de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a partir de la información que se obtiene de registros administrativos”</p> <p>Así mismo el DECRETO 2569 DE 2014 Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62,</p> |

| | | | | | |
|----|---|--|---|--|--|
| | <p>atención, es entregada por los organismos de cooperación internacional.</p> | | | <p>víctimas; b) Cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a 1 año a partir de la declaración; c) No cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, es decir, persista la situación de carencia de componentes de alimentación y alojamiento, como consecuencia del desplazamiento forzado; d)j) Que de la valoración que realice la UARIV, se concluya que no existen características de gravedad y urgencia que los haga destinatarios de atención Humanitaria de Emergencia.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "B".</p> | <p>64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.</p> <p>Parágrafo 1°. Las víctimas de desplazamiento forzado, una vez incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), acceden a la atención humanitaria mientras presenten carencias en la subsistencia mínima. Una vez superadas dichas carencias, y en concordancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto número 1377 de 2014, serán priorizadas para el acceso a las medidas de reparación y particularmente a la medida de indemnización, así como a la oferta estatal aplicable para avanzar en la superación de la situación de vulnerabilidad. En todo caso, una vez superada la situación de vulnerabilidad la víctima continuará en el proceso de reparación hasta acceder a todas las medidas de este tipo a las que tiene derecho.</p> |
| 41 | <p>La ruptura de la unidad procesal en los Procesos Disciplinarios procede en uno de los siguientes casos:</p> <p>Cuando en la etapa de juzgamiento no surjan pruebas sobrevinientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado.</p> <p>b. Cuando en la etapa de instrucción se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados.</p> <p>c. Cuando se decreta la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.</p> <p>d. Ninguno de las anteriores.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados</p> | <p>Se solicitó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: "Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados". 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: "Nulidad parcial en actuación procesal por una parte que obligue a reponer el trámite de uno de los disciplinados", y "Por confesión en instrucción de una de las faltas o de uno de los disciplinados". 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: C. Código General Disciplinario, Artículo 214. Ruptura de la unidad procesal Procede en los siguientes casos: c) Cuando se decreta la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " B".</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Es importante dar claridad que ante la ruptura procesal en términos disciplinarios es necesario atender el principio de favorabilidad que nos faculta para dar aplicación a la ley 1952 de 2019. En tal sentido encontramos que el parágrafo del artículo 161 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la ley 2094 de 2021, establece: "En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego."</p> <p>En igual sentido el artículo 162 en su inciso segundo, precisa que la confesión por parte del disciplinable procede en la etapa de juzgamiento hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar Conforme lo anterior y considerando que el proceso disciplinario de marras se encuentra en etapa de practica de pruebas pretendidas en los descargos, es totalmente procedente, en consecuencia es menester citar a audiencia para proceder a la práctica o recepción de la confesión, la cual deberá cumplir todos los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, por lo que se le informara al disciplinable que para esta audiencia</p> |

| | | | | | |
|----|--|---|---|--|--|
| | | | | | <p>deberá estar asistido por defensor, en la parte resolutive de este auto se fijara fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia. Aunado a lo anterior, se cuenta con una causal para declarar la ruptura de la unidad procesal, en cuanto el artículo 214 de la norma varias veces citadas, estipula en el literal e) lo siguiente: “Artículo 214: Ruptura de la unidad procesal: Procederá en los siguientes casos: (...) e) Cuando en la etapa de juzgamiento se velique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación esperada. (...) Por ende, considerando que en este expediente se investigó e imputaron cargos a los señores, y que solo este último está solicitando audiencia de confesión se cumplen los fundamentos normativos para proceder a la ruptura de la unidad procesal, a fin de que a cada uno de los procesos provenientes de esta ruptura se le imprima el trámite subsiguiente correspondiente a la Ley.</p> <p>En este sentido dado que se atiende una causal expresa en la ley y que no se transgreden garantías ni derechos de los disciplinados</p> |
| 48 | <p>Se acerca un adulto mayor a su Despacho para solicitar que en calidad de Ministerio Público, le explique una respuesta recibida a un Derecho de Petición elevado a una entidad pública, para lo cual necesita saber ¿en qué consiste la conmorienca?</p> <p>Usted como personero le responde:</p> <p>a. El presumir la muerte de una persona por no saber dónde se encuentra.</p> <p>b. En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez varias personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.</p> <p>c. Ante la ausencia presunta de unas personas se declara su muerte.</p> <p>d. En presumir que en un hecho o accidente murieron a la vez dos personas, por no poderse establecer el orden de su muerte.</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D Dos personas mueren simultáneamente</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE.</p> <p>B Varias personas mueren simultáneamente</p> | <p>En la reclamación se solicitó que las dos opciones, la considerada por la universidad como correcta relacionada con: “Dos personas mueren simultáneamente” y la por mí seleccionada relacionada con “Varias personas mueren simultáneamente”</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 95 código Civil. ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiese saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Para la Institución Universitaria la respuesta correcta del término conmorienca y su definición, alude a la muerte de dos personas simultáneamente, lo cual a la luz del artículo 95 del Código Civil es correcto; sin embargo en la misma norma incluye: “ dos o más personas “; lo cual hace que la respuesta inherente a varias personas que mueren simultáneamente es válida, por ser permitida por el mismo artículo del código civil, en consecuencia es evidente que de ambas respuestas se construye la definición de conmorienca, lo cual se demuestra así:</p> <p><u>“Código Civil Colombiano: ARTICULO 95. <CONMORIENCIA>. Si por haber perecido dos o más personas en un mismo acontecimiento, como en un naufragio, incendio, ruina o batalla, o por otra causa cualquiera que no pudiese saberse el orden en que han ocurrido sus fallecimientos, se procederá en todos <sic> casos como si dichas personas hubiesen perecido en un mismo momento y ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras”. (Negrita fuera de texto original)</u></p> |

| | | | | | |
|----|---|---|--|--|--|
| 50 | <p>En 2022, en el marco de un proceso penal, a un servidor público del Municipio le fue imputado el delito de peculado por apropiación, por haberse adueñado, en provecho propio, de algunos bienes del Estado, valuados en 150 S.M.L.M.V. También le fue impuesta la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.</p> <p>En caso de que el servidor público se encuentre cobijado por algunas de las causales de sustitución de la medida de aseguramiento, como el padecimiento de una enfermedad grave, ¿tiene derecho a que le sea concedida la medida de aseguramiento en lugar de residencia?</p> <p>a. Sí tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados no supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución. b. No tiene derecho, porque la cuantía de los bienes apropiados supera la prevista por la ley para hacer improcedente la sustitución. c. Sí tiene derecho, porque el peculado por apropiación no hace parte de los delitos excluidos del beneficio de la situación. d. No tiene derecho, porque la víctima del delito es una entidad pública</p> | <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA UNIVERSIDAD</p> <p>B. No por la cuantía</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D No por ser víctima una entidad pública</p> | <p>En consideración de que esta pregunta no fue tenida en cuenta como respuesta correcta en el cómputo de respuestas acertadas y alcanzadas por mi parte, que tampoco se ve reflejada en mi puntaje definitivo del examen escrito de conocimientos que la clave de respuesta seleccionada por la universidad no guarda relación con la normatividad vigente y aplicable al planteamiento de la pregunta No. 50 e impide ser considerada como correcta, solicito que la opción seleccionada por mi parte me sea calificada como válida o correcta, se solicitó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la opción seleccionada por mí me sea calificada como válida o correcta. 2. De no accederse a lo anterior, solicito de manera subsidiaria la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba. 3. Una vez se acceda a estas solicitudes, a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: B JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA: La Ley 1474 de 2011, o Estatuto Anticorrupción, señala en su artículo 39 que la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario no puede ser sustituida por la medida en lugar de residencia cuando el servidor público haya sido imputado por el delito de “peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”. Por tanto, aunque concurra alguna de las causales previstas en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, como la enfermedad grave, el juez no puede conceder el beneficio.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.</p> | <p>La reclamación a esta pregunta se realizó sin tener todos los detalles del caso y la pregunta, pues no se alcanzó a tomar nota de todos los datos por las limitaciones impuestas en la exhibición del examen.</p> <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Sobre la pregunta No. 50, en la misma se aludió que los casos relacionados con el tipo penal de peculado se encuentran excluidos de beneficios y subrogados penales. Para la universidad, la razón de dicha exclusión está relacionada con la cuantía comprometida con el delito. Sin embargo para la aspirante no es así, pues, las cuales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material comprometido con algunas de conductas que atentan con el correcto funcionamiento de la administración pública. En caso particular se relacionada tanto con la naturaleza del sujeto pasivo y del objeto material, más no por la cuantía de este último.</p> <p>Artículo 68A de la Ley 599 del 2000, adicionado por el art. 32, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 13, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 32, Ley 1709 de 2014.Exclusión de beneficios y subrogados, dispone en su inciso segundo modificado por el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, excluye de beneficios y subrogados a quienes: “hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública;” (Negrita fuera de texto original)</p> <p>En su momento, la Ley 1453 de 2007 en su artículo 28 dispuso que:</p> <p><i>(..)” No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos:</i></p> |
|----|---|---|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>(...) peculado por apropiación (...) (Negrita fuera de texto original)</p> <p><i>Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.” (...) (S.I.C)</i></p> <p>Con posterioridad, la ley 1474 de 2011 en su artículo 13 retomó tales disposiciones indicando que:</p> <p><i>(..)” No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.</i></p> <p>Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.</p> <p><i>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos. ”(...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</i></p> <p>Con la Ley 1773 de 2016 no solamente adicionaron criterios específicos a tener en cuenta por el juzgador, si no que suprimió la posibilidad de conceder beneficios y</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>subrogados aún cuando la condena provenga de una terminación anticipada del proceso:</p> <p>(...) "ARTÍCULO 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria coma substitutiva de la prisión: ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo las beneficios par colaboración regulados par la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada par delito doloso dentro de las cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública: delitos contra las personas y bienes protegidos par el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre las bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; trance de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que las contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tratico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el trance de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----|--|---|--|--|--|
| | | | | | <p><i>de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.” (...) (S.I.C) (Negrita fuera de texto original)</i></p> <p>Las causales por las cuales se excluyen los beneficios y subrogados responden a las exigencias taxativas consagradas por el legislador en el artículo 68A de la ley 599 del 2000 y ninguna de ellas corresponde, responde ni guarda relación con la cuantía de objeto material.</p> <p>Excepcionalmente y fuera de las circunstancias contempladas en la ley, pueden ser reconocidos a en aplicación del principio de favorabilidad, a pesar de que medien circunstancias eximentes de su aplicación, siempre que los hechos o conductas relacionadas con cualquiera de los delitos contra la administración pública se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de las actuales restricciones legales para la concesión de beneficios y subrogados.</p> |
| 58 | <p>Dentro del contexto de los Derechos Humanos y la protección de la privacidad en la era digital, ¿qué situación entre las siguientes, plantea un verdadero desafío para lograr garantizar la seguridad necesaria de los ciudadanos y la importancia de mantener la privacidad al recopilar datos?</p> <p>a. La implementación y perfeccionamiento de sistemas de encriptación de vanguardia para proteger la integridad de la información.</p> <p>b. La sofisticada recopilación de datos llevada a cabo por diversas entidades gubernamentales y corporativas.</p> <p>c. El aseguramiento de la disponibilidad universal de dispositivos electrónicos y el acceso equitativo a internet, especialmente en comunidades marginadas.</p> | <p>RESPUESTA CORRECTA PARA LA UNIVERSIDAD:</p> <p>Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información</p> <p>RESPUESTA MARCADA COMO CORRECTA POR LA ASPIRANTE</p> <p>B. Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa</p> | <p>Teniendo en cuenta que el enunciado de la pregunta hacer referencia a la seguridad de la recopilación de datos, la cual se puede realizar de diferentes maneras y no solo digital, la opción A “Sistema de encriptación de vanguardia para proteger identidad de la información” es técnicamente incorrecta, toda vez que al momento de recopilar la información con un método diferente a uno digital no es posible encriptarla, pues su alteración matemática como mecanismo de seguridad no procede. Frente a este entendido, la opción B “Sofisticada recopilación de datos entidad gubernamental y corporativa” hace una real referencia a la implementación de mecanismos e instrumentos técnicos de vanguardia que permiten obtener información de manera segura.</p> <p>Con base al planteamiento anterior se solicitó que se me califique como válida o correcta. De</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: B. En la era digital, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos representa uno de los principales desafíos en la protección de la privacidad y los datos personales desde la perspectiva de los derechos humanos. Esto se debe a varios factores:</p> <p>1. Invasión de la privacidad: La recopilación y análisis de grandes cantidades de datos personales pueden llevar a una invasión de la privacidad de los individuos, ya que se pueden obtener detalles muy íntimos de sus vidas a través de su comportamiento en línea.</p> <p>2. Falta de control: Muchas personas no son conscientes de cuántos datos personales se recopilan sobre ellas y cómo se utilizan. Esto puede llevar a una</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>La recolección de datos se refiere a la adquisición de información específica y relevante para un propósito determinado. Es el proceso mediante el cual se obtienen datos de diferentes fuentes, como encuestas, cuestionarios, experimentos, registros en línea, seguimiento de usuarios, entre otros. Estos datos pueden ser bien cuantitativos, (números y estadísticas), o bien cualitativos, (opiniones y descripciones). Ahora bien, en la era digital en la que estamos, la recolección de datos se ha vuelto más sofisticada y cuenta con varios métodos.</p> <p>I. Encuestas. son una técnica clásica pero efectiva para recopilar datos. Ya sea a través de encuestas de satisfacción online, por teléfono o en persona, nos permiten obtener información directa de los participantes y hacer una recolección de datos estadísticos. Con preguntas estructuradas y de opción</p> |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| <p>d. La aplicación rigurosa de regulaciones gubernamentales exhaustivas para supervisar y controlar el uso de la internet.</p> | | <p>no accederse a lo anterior, solicito la eliminación de esta pregunta que fue aplicada en la prueba.</p> | <p>falta de control sobre su información personal y una incapacidad para tomar decisiones informadas sobre su uso.</p> <p>3. Perfiles y discriminación: La recopilación de datos puede usarse para crear perfiles detallados de las personas, lo que puede llevar a la discriminación basada en características personales como la raza, el género, la orientación sexual, etc.</p> <p>4. Uso indebido de datos: Los datos recopilados pueden ser utilizados de manera indebida o incluso vendidos a terceros sin el consentimiento adecuado, lo que puede llevar a la explotación o el robo de identidad.</p> <p>5. Vigilancia gubernamental: La recopilación masiva de datos por parte de gobiernos puede tener implicaciones serias para la libertad de expresión y la privacidad de los ciudadanos. Puede conducir a una vigilancia excesiva y al potencial abuso de poder.</p> <p>6. Falta de regulación adecuada: En muchos casos, las leyes y regulaciones relacionadas con la protección de datos no han mantenido el ritmo de los avances tecnológicos, lo que crea lagunas en la protección de la privacidad de los individuos.</p> <p>Por lo tanto, la recopilación masiva de datos por parte de empresas y gobiernos es un desafío crítico en la protección de la privacidad y los datos personales, y está en línea con los principios fundamentales de los derechos humanos que buscan salvaguardar la dignidad y autonomía de las personas en el entorno digital.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción " A".</p> | <p>múltiple, son ideales para recopilar datos cuantitativos (aunque también cualitativos, en menor medida) sobre preferencias, actitudes y características demográficas.</p> <p>2. Entrevistas. Las entrevistas te brindan la oportunidad de obtener información detallada y contextualizada. A través de entrevistas individuales o grupales, puedes explorar experiencias personales, percepciones y conocimientos especializados. Las entrevistas te proporcionan datos cuantitativos que te permiten profundizar en los temas y obtener ideas significativas.</p> <p>3. Observación. Te permite recopilar datos al observar directamente el comportamiento de las personas en situaciones reales. Ya sea en entornos físicos o digitales, la observación nos brinda información objetiva y no sesgada sobre las acciones y reacciones de los participantes. Se puede utilizar técnicas como el shadowing que consiste en acompañar durante unas horas a una persona que encaje en tu buyer persona, registrando su comportamiento. O el safari, que es observar el comportamiento de las personas objeto de la investigación en su ambiente natural. En todo caso, es muy importante no intervenir o reducir la intervención a lo mínimo indispensable para no interferir en la observación.</p> <p>4. Análisis de redes sociales. En la era de las redes sociales, el análisis de datos generados por usuarios en plataformas como Facebook, Twitter e Instagram se ha convertido en una técnica valiosa. Este análisis te permite comprender las tendencias, opiniones y comportamientos de las personas en relación con determinados temas o marcas.</p> <p>5. Análisis documental. Utiliza técnicas de procesamiento de lenguaje natural para extraer información y comprender el significado de los textos. Esta técnica nos permite analizar grandes volúmenes de texto, como comentarios de clientes, reseñas de productos o publicaciones en blogs, y obtener información sobre sentimientos, opiniones y temas relevantes.</p> <p>La recolección de datos es el punto de partida para obtener información valiosa que puede marcar la diferencia en la toma de decisiones. Ahora bien, el enunciado de la pregunta hace referencia a la recolección de la información, es decir a las técnicas utilizadas de las cuales se mencionó las más importantes, de estas no todas son digitales por</p> |
|---|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----|--|---|--|--|---|
| | | | | | <p>ende la encriptación de la información al momento de recopilación de la información no es procedente, toda vez que la encriptación es un es un proceso matemático que altera los datos al usar un algoritmo de encriptación y una clave. En este entendido técnico no es posible alterar mediante encriptación todos los datos obtenidos atreves de los diferentes métodos de recolección de estos.</p> <p>Empero, los mecanismos de sofisticación de recolección de datos de las entidades gubernamentales hacen referencia a la implementación de mecanismos técnicos con procesos lógicos encaminados a obtener la información bajo presupuestos de seguridad, donde los datos que se obtienen no sufran alteración, asimismo que no sean replicados sin la previa autorización, conforme a los presupuestos contenidos en la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021</p> |
| 61 | <p>El principio de congruencia se predica de la identidad entre:</p> <p>a. Los hechos y el fallo</p> <p>b. Los hechos y la apertura de investigación disciplinaria</p> <p>c. La investigación disciplinaria y el pliego de cargos</p> <p>d. La imputación y el fallo</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>A Entre los hechos y el Fallo</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>C. Investigación disciplinaria y cargos</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: "Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario". 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: "Se debe aducir como principio esencial que el individuo tiene derecho a representación jurídica y garantía total de quienes asistan al centro penitenciario", y "Afirmar que como principio fundamental hay libertad de comunicación y confidencialidad con sus visitas". 3. De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta. 4. Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. <p>PREGUNTA NO. 67</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A. La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones, Código General del Proceso Artículo 281. Congruencias.</p> <p>Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "C".</p> | <p>En este mismo sentido, encontramos que el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, cuyas disposiciones en su mayoría entran en vigor en marzo de 2022, dejo incólume los principios dispuestos en las normas anteriores (Ley 200 de 2005 y Ley 734 de 2002). Empero, adicionalmente incorporó el Principio de Congruencia, novedad que vemos con buenos ojos porque robustece las reglas del Debido Proceso y delimita con mayor severidad la facultad sancionadora disciplinaria, obligando al juzgador a revisar con más detenimiento la coherencia, devenida de sus actuaciones, y el fundamento de sus decisiones.</p> <p>En gracia de lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1952 de 2019, preceptuó que, "el disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación".</p> <p>A pesar de que con esta disposición se podría pensar que la aplicación de este precepto normativo se limita a la ilación cargos - fallo, en mérito del estudio realizado, se considera que la congruencia procesal disciplinaria, tiene una aplicación y cobertura mucho más amplia y extensa, teoría que se esboza a lo largo del presente trabajo.</p> <p>En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de</p> |

| | | | | | |
|----|--|--|---|--|---|
| | | | | | <p>Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:</p> <p><u>“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</u></p> <p><i>1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</i></p> <p><i>2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o</i></p> <p><i>3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</i></p> <p><i>Lo primero que ocurra”.</i></p> <p>El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:</p> <p>La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio.</p> |
| 65 | <p>La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D Lo que ocurra primero – Ejecutoria providencia que imprueba el acuerdo, constancias</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>C Vencimiento tres meses</p> | <p>En virtud de lo antes expuesto se solicita que la respuesta por mí seleccionada y relacionada con “Vencimiento tres meses”, sea calificada como correcta.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. El Decreto 1069 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, indica lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.3. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:</p> <p>a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o</p> | <p>En la pregunta objeto de la presente reclamación, se observa como la opción válida para la Institución de Educación Superior, Universidad del Atlántico: “Lo que ocurra primero” y plantea como situaciones jurídicas en las que se suspenden los términos de caducidad en la conciliación que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como elemento para agotar el requisito de procedibilidad de la acción; por lo tanto el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022, contempla:</p> <p><u>“ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el</u></p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|
| | <p>restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</p> <p>a. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</p> <p>b. La expedición de las constancias.</p> <p>c. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>d. Lo primero que ocurra</p> | | | <p>b) Se expidan las constancias a que se refiere el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, o</p> <p>c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud;</p> <p>d) lo que ocurra primero.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “ C”.</p> | <p><u>término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:</u></p> <p><u>1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.</u></p> <p><u>2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o</u></p> <p><u>3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.</u></p> <p><u>Lo primero que ocurra”.</u></p> <p>El artículo transcrito establece tres causales en las cuales se puede presentar la figura de la caducidad, frente a la etapa de la conciliación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, esta situación supone la realización de la o las audiencias en las que se intenta llegar a acuerdo sobre el objeto del litigio, sin que las fórmulas propuestas sean consideradas válidas en el marco de la legalidad por parte del Juez competente. ✓ Con relación a las constancias, el artículo cuarto de la Ley 2220 de 2022, determina: <p><u>“7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo”</u></p> <p>De la norma citada, se infiere que las constancias es una actuación propia de la conciliación y cuya expedición está a cargo del conciliador y para la norma analizada en la presente pregunta procede en casos que la conciliación no se logre por cualquiera de las razones existentes como la no aprobación del acuerdo, el vencimiento del término de</p> |
|--|---|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| | | | | | <p>tres meses, o la improcedencia de esta por expresa disposición de la Ley.</p> <p>✓ El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud: Esta causal opera por ser el término máximo en el cual puede iniciarse el trámite conciliatorio, y atendiendo a las etapas del mismo, corresponde a la respuesta correcta, dado que la respuesta lo primero que ocurra, no es coherente respecto de la pregunta, el artículo transcrito así lo determina pero es imposible que las tres causales concurren en un mismo caso y el enunciado de la pregunta está mal redactado por lo que se solicita su eliminación o validación de respuesta multiclave.</p> |
| 79 | <p>Cuando una entidad de la administración pública pone a disposición permanente de la ciudadanía la información relevante de forma proactiva en las páginas web, carteleras y cualquier otro medio para que todo ciudadano pueda acceder a la información pública, está materializando fundamentalmente el principio de:</p> <p>a. Transparencia de la información b. Facilitación de la información c. Divulgación proactiva de la información d. Calidad de la información</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C Divulgación proactiva de la información</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>A Principio de transparencia</p> | <ul style="list-style-type: none"> • En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita que se tenga como válida la opción de respuesta relacionada por mí y relacionada con: “Principio de transparencia”. • Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Divulgación proactiva de la información”, y “Principio de transparencia”. • Una vez se acceda a estas solicitudes, proceder a realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzada por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. • Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | <p>Clave: Respuesta correcta: C. El artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, describe el principio de la divulgación proactiva de la información, así: El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “A”.</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>La Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” en su artículo 3 consagra:</p> <p>ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. <i>En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:</i></p> <p>Principio de transparencia. <i>Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Principio de la divulgación proactiva de la información. <i>El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino</i></p> |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|
| | | | | | <p><u>también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (Subrayado fuera de texto)</u></p> <p>Como queda evidenciado, tanto la respuesta dada como correcta por la Universidad como la elegida por mí, están consagradas en la Ley 1712 de 2014 como principios de acceso a la información, donde en ambos, es decir, en 1. Principio de transparencia 2. Principio de la divulgación proactiva de la información, se exige a los sujetos obligados el deber de publicar o proporcionar la información, además de facilitar el acceso a la misma.</p> <p>Además de ello, el principio de la divulgación proactiva de la información, claro es cuando consagra: "...<u>sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público...</u>" es decir este mismo principio nos remite al principio de la transparencia lo cual no es otra cosa que, como bien se desprende de la lectura del mismo la obligación de publicar y divulgar los documentos contentivos de la actividad estatal. (Subrayado fuera de texto).</p> |
| 81 | <p>Cuando en un lugar en el que debiera adelantarse una actuación no haya juez, o el único juez o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos:</p> <p>a. Conocerá el asunto por única vez el juez civil municipal.</p> <p>b. Conocerá el asunto por única vez el inspector de policía del municipio.</p> <p>c. Conocerá el asunto el juez penal municipal del municipio más cercano.</p> <p>d. Las Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>A Juez Civil Municipal</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D Salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Seccional ordenará traslado al juez más próximo.</p> | <p>Se solicita se tenga en cuenta como correcta la respecta la selecciona por mí, toda vez que el Acto Legislativo 2 de 2015 creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de sustituir a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y creó las Comisiones seccionales de disciplina judicial, la cual sería la competente.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Artículo 44 – competencia excepcional, capítulo III Competencia territorial, Ley 906 de 2000. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las salas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los consejos seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de</p> | <p>En la reclamación se argumentó que:</p> <p>Con relación a esta pregunta teniendo en cuenta el Acto Legislativo 02 de 2015 Congreso de la República "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", el cual le asignó la administración de la Rama judicial a un órgano denominado Gerencia de la Rama Judicial, órgano que estará subordinado al Consejo Nacional de Gobierno Judicial. equilibrio de poderes y reajuste institucional.</p> |

| | | | | | |
|----|--|---|---|---|--|
| | <p>Seccionales, según su competencia y a petición de parte, ordenarán el traslado temporal del juez que razonablemente se considere más próximo.</p> | | | <p>concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “A ”</p> | <p>Ahora bien teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo y la transformación del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que se propuso la eliminación de esta entidad y con ello un cambio de estructura organizacional, buscando mantener la independencia del organismo se propuso la creación de un organismo que reemplazara la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Por último, se propuso designar la competencia disciplinaria de la Rama Judicial a órganos internos de la misma, se buscaba volver al sistema antiguo puesto que con la desaparición del Consejo Superior de la Judicatura esta función se reasignaría en la misma Rama Judicial.</p> <p>Colorario a lo anterior y teniendo en cuenta la pregunta elaborada en el proceso de elección induce a error teniendo en cuenta lo citado anteriormente por lo que se solicita la anulación de la pregunta ya que según se puede evidenciar la pregunta está mal formulada e induce a un error al aspirante en el entretanto ese órgano de control no está vigente actualmente.</p> <p>En ese estricto contexto se entiende que la pregunta está mal formulada y tiene un defecto relevante que no permitió contestar de manera ajustada; la pregunta no está ajustada y cualquier respuesta tampoco lo estaría.</p> |
| 82 | <p>En el contexto del derecho extranacional, ¿cuál de las siguientes proposiciones sintetiza de manera expresa el impacto y la dinámica del soft law como fuente normativa, considerando su carácter no vinculante y su influencia en la formación de normas y prácticas en las relaciones internacionales?</p> <p>a. El soft law, al carecer de fuerza vinculante, juega un papel periférico en el derecho extranacional, limitando su capacidad para influir en la creación y evolución de normas globales.</p> <p>b. El soft law, al ser adoptado por múltiples Estados, puede transformarse en costumbre internacional vinculante, estableciendo así un sólido marco normativo en el derecho extranacional.</p> <p>c. La funcionalidad del soft law radica en su capacidad para llenar vacíos normativos</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Llenar vacíos normativos, falta vinculación jurídica directa</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional</p> | <p>En virtud de lo anterior se solicita sea calificada como correcta la opción seleccionada por la aspirante y correspondiente a: “Costumbre internacional vinculante en el marco sólido del derecho extranacional.”</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: C. La opción c refleja de manera precisa el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. El soft law, al ser no vinculante, no crea obligaciones jurídicas coercitivas para los Estados y actores internacionales. Sin embargo, su valor radica en su capacidad para llenar vacíos normativos y proporcionar orientación en situaciones en las que los marcos legales vinculantes pueden ser insuficientes o no estar disponibles. El soft law puede influir en la conducta de los Estados al promover prácticas comunes y valores compartidos, lo que puede conducir gradualmente a una convergencia de comportamientos y normas.</p> | <p>En la reclamación se argumentó:</p> <p>La respuesta de la Universidad, alude a que el <i>soft law</i> el falta vinculación directa, y llena vacíos normativos, lo cual es correcto desde la doctrina inherente al Derecho Internacional Público, sin embargo:</p> <p><i>En segundo lugar, el soft law puede contribuir a la formación de Derecho consuetudinario, ya sea cristalizando normas que se encuentren en un proceso de formación o bien suponiendo el punto de partida de una norma consuetudinaria. El soft law también puede influir en los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, que son una de las fuentes del Derecho Internacional Público (Tomado de : El soft law en la fiscalidad internacional AlbertoVegaGarcía 2014).</i></p> <p>En consecuencia, de lo transcrito se demuestra como el soft law y su existencia en el Derecho Internacional contribuye a la consolidación de la costumbre</p> |

| | | | | | |
|----|--|--|---|---|--|
| | <p>y orientar la conducta de los Estados hacia la convergencia de prácticas, a pesar de su falta de vinculación jurídica directa.</p> <p>d. El soft law, en virtud de su naturaleza flexible, se convierte en una herramienta para el ejercicio de la coacción legal en el derecho extranacional, asegurando la adhesión de los Estados a las normas internacionales.</p> | | | <p>Las otras opciones (a, b y d) no capturan completamente el papel y la dinámica del soft law en el contexto del derecho extranacional. La opción a sugiere una influencia periférica, la opción b confunde la transformación en costumbre internacional vinculante (que requiere un proceso más complejo) y la opción d malinterpreta la naturaleza del soft law al afirmar que se convierte en una herramienta de coacción legal, lo cual no es su función principal. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>internacional, la cual es considerada fuente del derecho en esta área del conocimiento y por lo tanto da la razón a lo seleccionado por mi parte, y amerita que sea reconocida como respuesta multiclave.</p> |
| 83 | <p>La Ley 1425 de 2010 deroga los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, los cuales establecían un incentivo económico en las acciones populares Acciones Populares y Grupo. Al respecto, la Corte Constitucional al analizar si la supresión del incentivo a favor del actor popular vulnera el principio de igualdad y equidad de las cargas públicas, por el presunto desequilibrio que existe entre el demandante y el demandado dentro de las acciones populares, y establece una restricción injustificada al acceso a la administración de justicia, derivada de una presunta pérdida de eficacia de la herramienta constitucional prevista para la defensa de los derechos colectivos, señaló: “la violación de dicho principio por considerar que, dentro de su amplio margen de configuración normativa, la derogatoria de los incentivos económicos en las acciones populares no es una medida que obstaculice gravemente el acceso a un nivel de protección de los derechos sociales, sino que por el contrario propende por mejorar su ejercicio. Fue así como explicó que los incentivos no constituyen un derecho subjetivo del demandante sino un instrumento originariamente previsto por el Legislador para motivar a los ciudadanos a defender los derechos e intereses colectivos. También reconoció que la supresión de dicha figura no restringe el goce efectivo del derecho a interponer acciones populares, en tanto busca evitar algunos de los efectos nocivos que en la práctica conllevó su</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>C. Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Progresividad y prohibición regresividad</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Progresividad y prohibición regresividad”.</p> <p>Subsidiariamente a lo anterior, que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Acceso a la administración de justicia respuesta por la aspirante.”, y “Progresividad y prohibición regresividad”.</p> <p>De no accederse a los puntos 1 y 2, solicito la eliminación de esta pregunta.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> <p>PREGUNTA No. 84</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A. Artículo LEY 1425 DE 2010 (diciembre 29) Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional con relación al cargo de violación de reserva de la ley estatutaria, mediante Sentencia C-902 de 2011 Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-630 y C-730 de 2011, por las razones analizadas. Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo.</p> <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “C”.</p> | <p>La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).</p> <p>Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.</p> <p>Desconocimiento del artículo 229 de la Constitución Política de Colombia por la limitación al acceso a la justicia.</p> <p>En consideración de que los derechos colectivos permanecen en cabeza de la comunidad, que su protección no se agota ni satisface con un solo pronunciamiento judicial, que su titularidad es de carácter difuso y que existe legitimación pública para demandar su amparo en cualquier tiempo, la limitación en el acceso a la administración de</p> |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| | <p>implementación”. Sobre el particular, la Corte Constitucional al declarar exequible la norma demandada, refirió que es una medida que no desconoce:</p> <p>a. El principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos sociales.</p> <p>b. El principio de igualdad y equidad de las cargas públicas.</p> <p>c. El principio de acceso a la administración de justicia.</p> <p>d. El principio del ejercicio de un determinado derecho político.</p> | | | | <p>justicia que se deriva del artículo 35 de la Ley 472 de 1998, deviene inconstitucional, porque impide plantear de nuevo el debate procesal sobre la vulneración de derechos e intereses colectivos, independientemente de que se trate de nuevas situaciones que los vulneren o amenacen o de circunstancias anteriores que se han prolongado en el tiempo y que por determinada razón no se pudieron demostrar en el proceso que concluyó con fallo negativo.</p> <p>De esta forma, el demandante solicita a esta Corporación que se declare la inconstitucionalidad del artículo demandado, por cuanto el efecto de cosa juzgada absoluta sólo debe predicarse de las sentencias favorables a las pretensiones del actor, y no de aquellas desfavorables que deben hacer tránsito a cosa juzgada relativa.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto los principios de progresividad y prohibición regresividad son de relevancia e impacto en el marco del incentivo para las acciones populares, es del resorte del entes de control especialmente de las personerías promover el acceso a la justicia por medio de acciones populares que busquen salvaguardar los derechos colectivos de los ciudadanos.</p> |
| 84 | <p>La resolución 64/255 sobre el “Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo” estableció el Decenio de Acción para la Seguridad Vial con el objetivo de estabilizar y reducir las cifras previstas de muertes causadas por el tránsito a escala mundial. Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando la intersección entre la movilidad y los derechos fundamentales, analice cómo esta resolución va más allá de un simple enfoque de reducción de accidentes y cómo su implementación puede contribuir a fortalecer la dignidad humana y la igualdad</p> <p>a. La resolución 64/255 representa una respuesta urgente a las preocupantes cifras de muertes en el tránsito, pero su importancia radica en reconocer que la movilidad segura es un derecho fundamental que permite a las personas acceder a oportunidades y servicios, promoviendo así la dignidad humana y la igualdad en el acceso.</p> <p>b. La resolución 64/255 se destaca por abordar la seguridad vial como una cuestión compleja y multidimensional, integrando enfoques de diseño</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>La resolución aborda la seguridad vial cuestión compleja y multidimensional integrando enfoques de diseño urbano, inclusivo y medidas de educación vial, acceso a espacios públicos.</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad.</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Respuesta urgente a cifras de muertes de tránsito reconoce la movilidad segura como derecho fundamental accediendo a oportunidades y servicios promoviendo su dignidad y la igualdad”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: B. La resolución 64/255 “Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo” establece el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, lo que refleja un enfoque más amplio que va más allá de la reducción de accidentes. Esta resolución aborda la seguridad vial desde una perspectiva multidimensional, considerando aspectos como el diseño urbano inclusivo y la educación vial para garantizar la igualdad de acceso a los espacios públicos y servicios. Al hacerlo, no solo se protege la vida y la integridad personal, sino que también se promueve la dignidad humana y la igualdad al permitir que todas las personas participen plenamente en la sociedad. Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “A”</p> | <p>La respuesta elegida por la Institución Universitaria es válida en cuanto el documento mencionado en su estructura, en efecto, determina aspectos relacionados con educación vial y desarrollo urbano. No obstante, en el documento en mención, también se integran elementos que denotan aspectos asociados a movilidad segura – movilidad como derecho Fundamental y los principios de dignidad e igualdad, como se demuestra así:</p> <p><i><u>La administración municipal es la llamada en primer lugar a garantizar que la movilidad se dé efectivamente en esas condiciones de libertad, igualdad, seguridad y accesibilidad (revestido esto en la categoría de derecho fundamental por la Constitución Política de Colombia en el artículo 24). Es la responsable de que la movilidad no represente una amenaza para la integridad, vida y dignidad de los ciudadanos; y el éxito de que esto se logre efectivamente en el territorio depende de la estructuración de la movilidad como un tema permanente en la agenda y en las prioridades de todos los gobiernos (municipales, metropolitano, departamentales y nacionales), y la forma cómo estos articulen internamente sus dependencias, con el mismo norte y con fundamento en el trabajo cooperativo interinstitucional. (Recuperado de:</u></i></p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | <p>urbano inclusivo y medidas de educación vial que no solo reducen accidentes, sino que también garantizan la igualdad de acceso a espacios públicos y servicios para todos los individuos, respetando su dignidad.</p> <p>c. La resolución 64/255 es principalmente una estrategia de gestión del tráfico para disminuir accidentes y muertes, lo cual tiene un efecto indirecto en la dignidad humana y la igualdad al reducir los costos económicos y sociales asociados con accidentes de tránsito, lo cual repercutirá en mayor inversión de recursos en otras políticas públicas.</p> <p>d. La resolución 64/255 carece de enfoque en los derechos humanos y se limita a abordar la seguridad vial como un problema técnico, sin considerar su relación con la dignidad humana o la igualdad en el acceso a los espacios públicos</p> | | | | <p>https://oppbcm.concejodemedellin.gov.co/sites/oppbcm/files/2019-08/movilidad-segura-2017_0.pdf)</p> <p><u>ARTICULO 24. (Constitución Política de Colombia). Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.</u></p> <p>En consecuencia, la pregunta en mención exigía del aspirante un ejercicio interpretativo para asociar lo dispuesto en la Resolución citada como instrumento internacional, respecto de la categoría de dignidad humana, que dicho sea de paso para la jurisprudencia colombiana, tiene una triple acepción: como principio, como valor y como derecho: Sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, T – 881 de 2002, en la cual indica: “ <u>De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”</u></p> <p>Por lo tanto, el análisis que exige el postulado o interrogante planteado por la Universidad del Atlántico tiene la posibilidad de elegir ambas respuestas, esto basados en:</p> <p><u>“Pide que en el plan de acción del Decenio se incluyan actividades en las que se preste atención a las necesidades de todos los usuarios de las vías de tránsito, en particular los peatones, los ciclistas y otros usuarios vulnerables de los países de ingresos bajos y medianos, apoyando para ello la formulación de leyes y políticas apropiadas y la creación de infraestructura y aumentando los medios de transporte sostenibles, y, a este respecto, invita a las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a prestar asistencia a los países en desarrollo para que puedan construir sistemas sostenibles de transporte público con miras a reducir los accidentes de tránsito”;</u> (Resolución 64/255).</p> <p>Del anterior fragmento, del instrumento internacional citado, se demuestra cómo se incluyen elementos y directrices para superar desigualdades en el ámbito del transporte, asociado a las comunidades vulnerables e</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|--|--|--|---|---|
| | | | | | impulsando el transporte sostenible para cuidar a sus usuarios en su vida e integridad, lo que refuerza el argumento que la opción de respuesta elegida por mi parte debe ser considerada como válida, desde la perspectiva de la opción de respuesta multiclave. |
| 85 | <p>El plan anticorrupción define probabilidad como:</p> <p>a. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar un valor</p> <p>b. Posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad, pudiendo entorpecer el desarrollo de sus funciones</p> <p>c. Oportunidad de ocurrencia de un riesgo</p> <p>d. Todas las anteriores</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D todas las anteriores (Conjunto de actividades que generan valor, posibilidad, impacto, oportunidad, riesgo, posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Posibilidad que suceda algún evento que tendrá impacto en los objetivos de la entidad.”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D; Artículo 73 de la ley 1474 de 2011 en conjunto con la ley 2195 de 2022: Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas: a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público. b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma; c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad; d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011; e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad; f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.</p> | <p>Para establecer la respuesta correcta, miraremos que se entiende o establece como probabilidad en la elaboración del Plan Anticorrupción.</p> <p>Empezaremos por indicar que, una de las cosas que lleva inmerso la elaboración del Plan Anticorrupción es la construcción del Mapa de riesgos de corrupción, donde a su vez se procede con: 1. Identificación de los riesgos de corrupción. 2. Valoración de los riesgos de corrupción.</p> <p>Siendo precisamente en este último, es decir en la valoración de los riesgos de corrupción que se hace un análisis de estos, determinándose la probabilidad de la materialización de estos y en caso de ocurrencia sus consecuencias.</p> <p>Teniendo entonces para dicha medición los parámetros de probabilidad e impacto, donde a través del primero de ellos se reitera se determina la oportunidad de ocurrencia del riesgo identificado y con el segundo de ellos las consecuencias en que se podría ver inmensa la Entidad en caso de llegar a materializarse el riesgo.</p> <p>Establece la guía “ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO” Versión 2, de la Presidencia de la República.</p> <p>“... VI. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.</p> <p><i>PRIMER COMPONENTE: GESTIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN - MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN</i></p> <p><i>Subcomponentes – procesos</i></p> <p><i>2. Construcción del Mapa de Riesgos de Corrupción</i></p> <p><i>2.2. Valoración del Riesgo de Corrupción</i></p> |

| | | | | | |
|----|--|--|---|--|---|
| | | | | <p>Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “B”.</p> | <p>a) Análisis del Riesgo de Corrupción: Se orienta a determinar la probabilidad de materialización del riesgo y sus consecuencias o su impacto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probabilidad. Es la oportunidad de ocurrencia de un evento de riesgo. Se mide según la frecuencia (número de veces en que se ha presentado el riesgo en un período determinado) o por la factibilidad (factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente) (Negrilla fuera de texto) • Impacto. Son las consecuencias o efectos que puede generar la materialización del riesgo de corrupción en la entidad...” <p>Bajo ese entendido, es más que claro qué significa probabilidad en la elaboración del mapa de riesgos de una Entidad, donde queda evidenciado que lejos está de ser una respuesta correcta como pretende hacer valer la Universidad que esta sea por ejemplo actividades que generen valor, una posibilidad, un impacto, un riesgo, entre otras, pues queda demostrado que la probabilidad es uno de los parámetros con los que se mide o evalúa el riesgo, con la finalidad de identificar como bien lo consagra la guía de estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, cuál es la oportunidad de ocurrencia de un riesgo identificado, que tan probable es que se presente o cuantas veces se ha presentado.</p> <p>Razón esta por la cual la respuesta dada por mí, es la correcta, pues se establece la probabilidad como la posibilidad que suceda un evento que tendría impacto en los objetivos de la Entidad, afirmación coherente con lo consagrado en la Guía antes aludida.</p> |
| 86 | <p>El Consejo de Estado ha señalado en forma reiterada, que los supuestos para la procedencia de las acciones populares son: (i) <i>la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales,</i> (ii) <i>la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos;</i> y (iii) <i>la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses</i></p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD.</p> <p>D. No pueden concederse para prestar servicios de turismo, recreación y deporte</p> <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Interponer acción popular”.</p> <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: D. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (DECRETO 2811 DE 1974) establece en su ART. 83.—Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:</p> <p>a) El álveo o cauce natural de las corrientes;</p> | |

| | | | | | |
|----|---|--|---|--|---|
| | <p><i>mencionados</i>. Un elemento fundamental para la procedencia de la acción popular consiste en que su objetivo sea la protección de los derechos e intereses colectivos que se puedan ver afectados por una acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares. En relación con el derecho colectivo al equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, las franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua (quebradas, ríos, lagos etc.,) permiten el funcionamiento adecuado de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas, así como del ecosistema propio de esos cuerpos de agua. En cuanto al derecho colectivo a la protección del espacio público y los bienes de uso público, las fajas de retiro de los cuerpos de agua son bienes de uso público respecto de los cuales no es posible adquirir su propiedad. En consecuencia, no es una característica de estas franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua:</p> <p>a. Las autoridades pueden imponer limitaciones para los propietarios de los predios donde existan rondas hídricas por razones de interés general.</p> <p>b. Al ser zonas de dominio público, están por fuera del comercio y no se pueden adquirir por medio del transcurso del tiempo en virtud de la posesión.</p> <p>c. Son susceptibles de protección constitucional mediante la acción popular cuando se vea amenazado o vulnerado en relación con el derecho colectivo al uso y goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.</p> <p>d. No pueden concederse concesiones para prestar servicios de turismo, recreación o deporte.</p> | <p>C. Interponer acción popular</p> <p>El equilibrio ecológico geomorfológico ha sido reconocido por la jurisprudencia como un derecho colectivo y es susceptible de ser defendido por medio de la acción popular.</p> | | <p>b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, y f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Conc.: D. 1541/78, arts. 14, 15, 182, art. 257, lit b), art. 284, num. 3° Razón no válida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción "C".</p> | |
| 95 | <p>Marco Antonio solicitó a la Personería de un Municipio en septiembre de 2022, copias de los informes de gestión institucional del año anterior. En el décimo quinto día hábil de la solicitud de las copias, la Personería Municipal le respondió que la petición se resolvería de fondo dentro de los</p> | <p>OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD. Siempre que la persona informe al peticionario antes del vencimiento del término</p> | <p>Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: "Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término".</p> | <p>Clave: Respuesta correcta: A, La respuesta correcta es la A, porque si bien la Ley 1437 de 2011 en el artículo 14 numeral 1 dispone que el término para resolver derechos de petición de documentos y de información es de diez</p> | <p>La respuesta a esta pregunta es clara a la luz de la normatividad vigente, es decir al tenor de la Ley 1755 de 2015, miremos porque: Consagra el # 1 del artículo 14 de la norma antes mencionada:</p> |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| <p>diez (10) días hábiles siguientes, lo que de acuerdo a las normas vigentes representa una respuesta:</p> <p>a. Conforme a derecho, siempre que la Personería le informe al peticionario la imposibilidad de resolver la petición antes de que se dé el vencimiento del término, pues el inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más.</p> <p>b. Conforme a las normas, toda vez que el termino para esa petición es de treinta (30) días hábiles, los cuales puedes prolongarse hasta treinta (30) días hábiles más, lo que le da plazo a la Personería.</p> <p>c. Conforme a lo previsto en las normas, siempre que la Personería le informe al peticionario antes del vencimiento del plazo la imposibilidad de resolver la petición, pues el término inicial para ese tipo de peticiones es de quince (15) días hábiles, prolongable por otros quince (15) días hábiles más.</p> <p>d. Contraria a derecho, toda vez que el término inicial para ese tipo de peticiones es de diez (10) días hábiles, prolongable por otros diez (10) días hábiles más, y para el caso ya se venció el término.</p> | <p>OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE</p> <p>D. Contraria a derecho diez días para pronunciarse antes de vencerse el término</p> | <p>Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen.</p> | <p>(10) días hábiles, el artículo 5 del decreto 491 de 2021 dispone un término de veinte días, además de contemplar la posibilidad de dar una respuesta extemporánea por un motivo excepcional que debe ser informado al peticionario antes del vencimiento del término: “Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.” Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D”.</p> | <p>ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</p> <p><u>1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.</u> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, la norma es clara cuando establece el término de diez (10) días para resolver solicitudes de documentos, razón esta para que antes del vencimiento de dicho término se le dé respuesta al peticionario, pues de lo contrario la Entidad a la cual se elevó la petición no podría negar la entrega de dichos documentos, obligándose entonces a entregar las copias <u>dentro de los tres (03) días siguientes.</u></p> <p>Se resalta el término de los tres días adicionales que establece la norma en cita para la entrega de las copias en caso de no haberse dado respuesta, porque si sumamos los diez (10) días iniciales para la entrega de documentos que tiene la Entidad más estos tres (03) sería un máximo de 13 días para hacer entrega a lo requerido por el peticionario, estando dentro de los términos legales establecidos para ello, pues de lo contrario se vería inmerso en falta disciplinaria el funcionario que así no procediera.</p> <p>Ahora, es importante hacer alusión que, si bien es cierto el parágrafo del artículo 14 ya mencionado, consagra:</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</p> |
|---|---|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>No es menos cierto que en ninguna parte del texto de la pregunta se alude a que la Entidad o autoridad ante quien se presentó la petición de documentos hubiese oficiado al peticionario informando como consagra la normatividad vigente, es decir, advirtiendo que la solicitud de documentos no podría ser resuelta en el término que establece la norma, argumentando además los motivos de ello y estableciendo el plazo para otorgar dicha respuesta, que para el caso objeto de estudio sería la entrega de documentos o copias.</p> <p>Razones estas para que la respuesta dada o señalada por mi sea la correcta, a luz de la norma, pues de lo contrario otorgar una respuesta al peticionario para el caso estudiado el décimo quinto día como lo afirman en la pregunta sería contraria a derecho, como se indica en la respuesta se reitera seleccionada por mí.</p> <p>Sentencia T-230/20</p> <p>“... Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”¹⁴⁰. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario. (Negrillas fuera de texto)</p> <p><u>Pronta resolución.</u> Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones^[54]. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Se hace mención a lo que indica la Corte Constitucional en la Sentencia antes referida, por cuanto en ella se evidencia lo antes argumentado por mí, es decir, que el término para</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----|--|--|--|--|---|
| | | | | | resolver las solicitudes de documentos es de 10 días, que de no hacerlo se incurría en falta disciplinaria y establece además o alude a ese requisito indispensable como es el oficiar al petionario en el caso de no poder brindar respuesta en el término otorgado por la norma indicando los motivos de la demora así como el plazo para otorgar dicha repuesta, pues de lo contrario la autoridad se vería en la obligación de entregar lo solicitado en el término de tres (03) días. |
| 96 | Atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, ¿hasta qué momento procesal de la actuación disciplinaria, se podrá formular solicitud de nulidad? a. Hasta antes del decreto probatorio. b. Hasta antes del inicio de la práctica de pruebas c. Hasta antes dar traslado para alegar. d. Hasta antes de emitir el respectivo fallo. | OPCIÓN CONSIDERADA COMO CORRECTA POR LA UNIVERSIDAD C. Antes de alegatos de conclusión OPCIÓN SELECCIONADA POR LA ASPIRANTE D. Antes de proferirse el fallo | <ul style="list-style-type: none"> • Se tenga como válida la opción de respuesta relacionada con: “Antes de proferirse el fallo”. • Subsidiariamente a lo anterior, solicito que se tengan como válidas las dos opciones de respuesta: “Antes de proferirse el fallo”, y “Antes de alegatos de conclusión”. • Una vez se acceda a esta solicitud, proceder a reajustar el porcentaje asignado a cada pregunta, y realizar de nuevo el cómputo de las respuestas correctas alcanzadas por mi parte, a efectos de ubicarme en el lugar que tales resultados determinen. | Clave: Respuesta correcta: C. Artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Modificado por el artículo 32 de la Ley 2094 de 2021 establece: “ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes .de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. Razón no valida; al revisar la hoja de respuestas del aspirante, se observa que marcó como respuesta la opción “D” | ARTÍCULO 32 Ley 2094, Modificó el Artículo <u>206</u> de la Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes .de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. La figura de la nulidad desde el derecho procesal disciplinario y a cargo del operador del proceso, puede decretarse en cualquier momento que se advierta una o varias causales de nulidad de las consignadas en el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019. |

2. Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas comportamentales

Para iniciar la argumentación de esta pregunta, es necesario contextualizar lo que dispone el Decreto 815 de 2018, según el cual las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos deben ser evaluadas bajo esta premisa, y en particular en lo atinente al nivel directivo establece como competencias: Visión estratégica, liderazgo efectivo, planeación, toma de decisiones, gestión del desarrollo de las personas, pensamiento sistémico, y resolución de conflictos, en cuanto a competencias comunes observamos en la precitada norma: Aprendizaje continuo, orientación a resultados, compromiso con la organización, trabajo en equipo, y adaptación al cambio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

Tomado de: Guía del aspirante para el Concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, 2024 - 2028

Contrastado con lo anterior, quisiera exponer el dictamen o análisis que el profesional designado por la Universidad del Atlántico, realizó respecto de la prueba comportamental presentada por mi parte:

| CATEGORÍA | DICTAMEN | OBSERVACIONES |
|-----------|--|--|
| VERDAD | Discrepancia entre honestidad y transparencia en contextos laborales, esto indica diferencias en la interpretación de la comunicación abierta y la integridad en entorno profesional. | La integración de pruebas adicionales centradas en escenarios laborales específicos podría proporcionar una visión mas completa de como se manifiestan estas diferencias en la práctica. |
| RECTITUD | Variaciones en la integridad y la ética en situaciones laborales, estas discrepancias reflejan diferencias en la aplicación de estándares morales y éticos en el entorno laboral. | La inclusión de pruebas que resuelvan dilemas éticos pueden ofrecer información adicional sobre toma de decisiones y aplicación de principios en el ámbito profesional. |
| PAZ | Diferencias en apreciación de la armonía y la gestión de conflictos en el contexto profesional, estas variaciones pueden impactar en la capacidad de manejar tensiones y mantener ambiente laboral pacífico. | La inclusión de escenarios simulados de resolución de conflictos podría proporcionar claridad de como abordar situaciones desafiantes en el entorno laboral. |
| AMOR | Discrepancias en la percepción de empatía, cuidado y compromiso interpersonal en el ámbito laboral, puede influir en la disposición para establecer relaciones sólidas y | La utilización de pruebas que evalúen la colaboración y el trabajo en equipo que puede proporcionar información valiosa sobre la disposición de la persona |

| | | |
|--------------|--|---|
| | comprometidas en un entorno de trabajo. | para interactuar y comprometerse con otros. |
| NO VIOLENCIA | Valoraciones en la aplicación de métodos para resolver conflictos y gestionar situaciones tensas en el contexto laboral, puede impactar en capacidad de mantener ambiente laboral pacífico y colaborativo. | La inclusión de simulaciones que evalúen resolución de conflictos en entorno laboral específico puede ofrecer comprensión más clara de como manejar situaciones desafiantes. |
| CONCLUSIÓN | | Discrepancias entre sus valores y los valores atribuidos a la cultura organizacional subrayan la importancia de una valoración más profunda y específica para comprender como estos valores se manifiestan en situaciones laborales concretas, siendo esencial considerar pruebas adicionales relevantes para determinar su ajuste cultural y profesional en la organización. |

Elaboración propia

De lo anterior es oportuno realizar las siguientes apreciaciones:

1. No se evidencia la escala cuantitativa de valoración a las respuestas dadas a la escala aplicada en desarrollo de la prueba realizada el pasado 21 de diciembre de 2023.
2. A su vez, del análisis realizado para mis respuestas en particular, encontramos como en lo resaltado en amarillo, la Profesional a cargo del análisis de mi prueba aduce que se requiere aplicar pruebas en:
 - ✓ Centradas en escenarios laborales específicos
 - ✓ Pruebas que resuelvan problemas éticos
 - ✓ Simulaciones que incluyan resolución de conflictos
 - ✓ Pruebas que evalúen colaboración y trabajo en equipo

- ✓ Pruebas que resuelvan problemas éticos

Se concluye al final la necesidad de considerar pruebas adicionales relevantes para determinar su ajuste cultural y profesional en la organización, acciones que lógicamente no se llevaron a cabo, y sin tener suficientes elementos de juicio se emite una valoración cuantitativa de 46 sobre cien, ante lo cual se reconoce por quien analiza la prueba su imprecisión e insuficiencia para medir lo previsto en el Decreto 815 de 2018. Igualmente las categorías analizadas en nada concuerdan con la mencionada norma, y tampoco la escala de medición aplicada a los aspirantes que participamos en dicha prueba.

SOLICITUD: Se califique la prueba comportamental con base en la prueba 815 de 2018 y se reconsidere el valor asignado a mí en esta parte de la prueba, pues debería ser suficiente lo aplicado para concluir las competencias que hacen parte de la evaluación en el mencionado concurso de méritos.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
C.C No. 42117015



DIRECTIVA No. 007

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

FECHA: 27 ENE 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994¹, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015² dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal³ y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones⁴. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994⁵ establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000⁶, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibídem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley⁷.

⁴ Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

⁵ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarios de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

SEGUNDO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO: ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

CUARTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Revisó: Andrés F. Higuera - Secretaría Privada
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *MJK*
Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
AG Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica *J.M.D.*
Vanessa Varón Garrido - Secretaria Privada



Bogotá D.C, 19 de abril de 2023

Señores:

**MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES;
PROCURADURÍAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES CON
FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVENTIVA
JEFES DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN
TERRITORIAL**

Referencia: Aclaración a la Directiva 001 de 2023 - Proceso de Selección de Personeros Municipales y Distritales

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 001 del 27 de enero 2023, relacionada con el proceso de selección de los personeros municipales y distritales. En tal virtud, en su artículo 3 ordenó: “[...] a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales [...]”.

Es relevante advertir que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. Por lo tanto, no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control. De ahí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta algunas inquietudes relacionadas con la expedición de la Directiva 001 de 2023, se precisa:

En relación con los destinatarios de la directiva, esta se dirige a las mesas directivas de los concejos municipales y distritales, procuradurías regionales, provinciales y distritales con funciones en materia de vigilancia preventiva y a los jefes de control interno de gestión de las entidades públicas del orden territorial.



De lo previsto en el artículo segundo de la directiva, la Procuraduría exhortó a los jefes de control interno de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y función administrativa de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de los lineamientos impartidos, entendiéndose que se trata de las Oficinas de Control Interno de Gestión de los respectivos concejos municipales.

Frente a la elección de los personeros y su periodo, se lleva a cabo bajo los lineamientos del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual señala las exigencias mínimas para la elección de personeros municipales.

Los concejos municipales o distritales, según el caso, eligen a los personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, en los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos. Los personeros elegidos inician su periodo el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 170 de Ley 136 de 1994).

Al respecto, se aclara que el empleo de personeros es de periodo institucional, entonces, el periodo de quienes actualmente ostentan tal condición finaliza el 29 de febrero de 2024, habida cuenta que se trata de un año bisiesto.

Sobre la competencia para la elección de los personeros municipales y distritales, en virtud del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales o distritales realizan los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El contrato o convenio debe cumplir con los requisitos que establecen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017 y los demás reglamentarios.

De acuerdo con la Sentencia C-105 de 2013, se puede contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, por ende, es preciso tener en cuenta que la norma no especifica que el proceso lo deba adelantar un único operador. Ello no obsta para que la Escuela Superior de Administración Pública



(ESAP) pueda apoyar a los concejos municipales de forma gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros, en el marco de los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

En cuanto al numeral 9 del artículo primero de la Directiva 001 de 2023, se aclara que, según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ y del Departamento Administrativo de la Función Pública², mientras se surte el proceso de selección, el cargo de personero solo puede ser provisto mediante encargo por designación que realice el concejo municipal al empleado de la personería que siga en jerarquía y, en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta alguno que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, corresponderá al concejo o, en su defecto al alcalde, hacer una designación transitoria de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo.

Las anteriores precisiones se efectúan de conformidad con las funciones preventivas establecidas en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022.

Cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo, profesional de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Revisó: Marialicia López Iglesias – asesora despacho Procuradora General de la Nación
Marco Campaña V / Madia Ortega O - asesores despacho Viceprocurador General de la Nación.

Aprobó: Fernando Grillo Rubiano – Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2. Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2283 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

² Concepto 022011 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.



CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No. 001 de 2023

**"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29
DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**

**NOTA: SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA CORPORACIÓN.**

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



I. INTRODUCCIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el “**ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028**”. El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **001 DE 2023**. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente proceso. La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. Comunicaciones

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

G. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente al TRM vigente a la fecha de la conversión. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Definiciones | |
|------------------------------|--|
| Adjudicación | Es la decisión final de la entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación. |
| Anexo | Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. |
| Contratista | Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación. |
| Conflicto de Interés | Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso |
| Contrato | Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos. |
| Contrato Principal | Es el contrato objeto de consultoría |
| Oferta | Es la propuesta presentada a la entidad por los proponentes. |
| Pliego de Condiciones | Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato. |
| Primer Orden de Elegibilidad | Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones. |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | |
|-------------------------|---|
| Proponente | Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación. |
| Requerimientos Técnicos | Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas de la consultoría a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección. |

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La consultoría a desarrollar es sobre el contrato de **ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028** en los términos y condiciones técnicas establecidas en el anexo de especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente pliego en el anexo respectivo.

Información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los documentos técnicos elaborados por la Secretaría del Concejo. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

A. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

| Código UNSPSC | Descripción |
|---------------|--------------------------------|
| 86121700 | Universidades y politécnico |
| 80111500 | Desarrollo de Recursos Humanos |
| 80111700 | Reclutamiento de Personal |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Valor estimado del Contrato

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** incluido IVA, que incluye además los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

C. Forma de pago

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el correspondiente informe con sus evidencias de las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión o la Consultoría previo a cada acta de pago.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Equipo de trabajo.

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

| PERFIL | CARGO | CANTIDAD | EXPERIENCIA | DEDICACIÓN |
|--|-------------------------|----------|--|------------|
| Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas | Director de Consultoría | 1 | Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato. | 0,50 |
| Abogado | Apoyo | 2 | Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato. | 0,50 |
| Pedagogo | Apoyo | 1 | Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato | 0,50 |

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

E. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, video beam).

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software, servidor o plataforma para la construcción de modelos de preguntas con posibilidad de alojar pruebas en línea, y con capacidad para utilización simultánea en múltiples dispositivos. Debe anexar la licencia respectiva. De igual manera, el proponente deberá certificar que cuenta con un hardware con especificación técnica mínima de 8GB/2 DD de 1 TB.

F. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOS MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

G. Lugar de ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del Contrato es en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

V. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

1. Conflictos de interés

No podrán presentar Ofertas en el Proceso de Contratación:

1.1 Los Proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de consultoría.

1.2 Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará consultoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

1.3 Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el CONCEJO o con el Adjudicatario del Contrato principal.

1.4 Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural; o sean socios del Contratista objeto de consultoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

| <u>Código del Clasificador de Bienes y Servicios</u> | <u>Cuantía – SMLV</u> |
|--|-----------------------|
| 86121700 | 48 SMLMV |
| 80111500 | |
| 80111700 | |

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

| <u>Indicador</u> | <u>Índice requerido</u> |
|---------------------------------|----------------------------|
| Índice de Liquidez | Mayor o igual a 1.0 |
| Índice de Endeudamiento | Menor o igual a 0.55 |
| Razón de Cobertura de Intereses | Indeterminado o indefinido |

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

| Indicador | Índice requerido |
|----------------------------------|-------------------------|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Mayor o igual a 0.00 |
| Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual a 0.00 |

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

La Entidad debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

| Criterio de Evaluación | Puntaje |
|---------------------------------------|----------------|
| Experiencia del proponente | 30 |
| Experiencia del equipo de trabajo | 30 |
| Formación académica equipo de trabajo | 29 |
| Oferta de servicios nacionales | 10 |
| Discapacitados | 1 |

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|---------|
| Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría <i>adicional (diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 10 |
| Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 20 |
| Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 30 |

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

| EXPERIENCIA EVALUABLE | PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL | PUNTAJE MÁXIMO TOTAL |
|--|------------------------|----------------------|
| Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos. | 15 puntos | 30 puntos |
| Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos. | | |
| Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos. | 15 puntos | |
| Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos. | | |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

| POSGRADO | EQUIVALENCIA |
|-----------------|---------------------|
| Especialización | 1 posgrado |
| Maestría | 2 posgrados |
| Doctorado | 3 posgrados |

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

| CANT. | FORMACIÓN EVALUABLE | PUNTAJE MÁXIMO TOTAL |
|--------------|--|-----------------------------|
| | Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos. | 29 puntos |
| | Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos. | |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

- a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o
- b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

F. Empate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la entidad debe escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. El primer factor de desempate es el mayor puntaje en el primer factor de calidad. Es de aclarar que la entidad aplicará para el desempate el criterio que sobre el efecto tiene Colombia Compra Eficiente en sus Guías y en sus Circulares.

En caso de que el empate persista, la entidad escogerá el proponente mediante método aleatorio por balotas.

VII. OFERTA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



A. Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito en el formato contenido en el Anexo 3 acompañados de los demás anexos establecidos en esta sección y de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII. A del presente documento.

El Proponente debe presentar su Oferta a través de la plataforma en línea www.colombiacompraeficiente.gov.co

La Oferta debe contener la siguiente información:

1. Información general y requisitos habilitantes

La Oferta debe contener los Anexos 3, 4, 6, 7 así como la información solicitada a continuación.

a. Capacidad Jurídica

Si el Proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia:

(i) Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(ii) Certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante, representante legal o del apoderado.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente Proceso de Contratación, suscribir el contrato y desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

(vi) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

(vii) En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal hará tal verificación en forma directa.

b. Experiencia

Para acreditar la experiencia a la que se refiere la sección V.B, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 4.

c. Equipo de Trabajo

Para acreditar el equipo de trabajo se deben aportar los documentos señalados en el presente pliego en cuanto a la experiencia e idoneidad.

d. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional a la que se refiere la sección V literal C y D, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 7.

2. Oferta Técnica

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 4.

3. Oferta Económica

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 5.

La oferta económica presentada en medio magnético debe estar protegida por contraseña, que será indicada por el Proponente en caso de verificación de su consistencia, en los términos de la sección VII.A del pliego de condiciones.

B. Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

C. Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de 90 días, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

D. Reserva durante el proceso de evaluación

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

La entidad mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. La entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Entidad Estatal contratante comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



E. Evaluación de las Ofertas

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VI.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma de que trata la sección XIV.

F. Devolución de las Ofertas

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, la Entidad procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

G. Rechazo

La entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|-------------------|--------------------------|---|--|---|
| Canadá | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Chile | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Estados Unidos | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| El Salvador | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Guatemala | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Honduras | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Liechtenstein | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Suiza | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| México | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Unión Europea | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |



IX. ADJUDICACIÓN

La entidad adjudicará el presente proceso mediante acto administrativo previo agotamiento del procedimiento establecido para el efecto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. numerales 3 al 6 del Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de negociación se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

X. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se anexa la matriz de riesgos que afectan la ejecución del presente contrato y que se entiende como parte integral del pliego de condiciones.

XI. GARANTÍAS

= De Seriedad de la Oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar expedida a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta 120 días más y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

- De cumplimiento

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y hasta su liquidación.

- De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

- De calidad de los bienes y servicios.

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



XIII. Consultoría y/o supervisión

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de una consultoría que será contratado para el efecto mediante un concurso de méritos.

El interventor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

XIV. CRONOGRAMA

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|--|--------------|
| Publicación aviso convocatoria pública. | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación estudios y documentos previos. | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación proyectos de pliegos de condiciones | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones. | Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | | |
|--|--|------------------------|
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación pliego definitivo. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Expedición de adendas. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Presentación de ofertas. | 28 de septiembre de 2023 | SECOP II 10:00 a.m. |
| Informe de presentación de ofertas. | 28 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad. | 29 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas. | 29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018). | 29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación. | 06 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta. | 06 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Firma del contrato. | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación. | |
| Entrega de garantías. | Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato. | |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | |
|-------------------------|---|
| Aprobación de Garantías | Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías. |
|-------------------------|---|

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista. 

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista. 

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las mismas se encuentran en documento anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



ANEXO 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Lugar y fecha

Señores

Proceso de Contratación CM 001

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación _____.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación _____.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación _____ nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
8. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]

Nombre: [Insertar información]

Cargo: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Documento de Identidad: [Insertar información]

ANEXO 3

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001

Estimados señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

- 1.** Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 2.** Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
- 3.** Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.
- 4.** Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- 5.** Que los documentos que presento con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
- 6.** Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
- 7.** Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
- 8.** Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
- 9.** Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, la obra cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones.
- 10.** Que manifiesto que el Proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

Así mismo declaro(amos) bajo la gravedad de juramento sujeto a las sanciones establecidas:

- Que no me(nos) hallo(amos) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las señaladas en la Constitución y la Ley o conflicto de intereses señalados en el presente pliego, y no me(nos) encuentro(amos) incurso(s) en ninguno de los eventos y prohibiciones especiales para contratar. (Se recuerda al oferente que si está incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, no puede participar en el proceso de selección de Contratista y debe abstenerse de formular propuesta).
- Que el origen de los recursos destinados a la ejecución del contrato es lícito.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Que reconocemos y asumimos los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato, de conformidad con la Tipificación y Estimación contenidas en el Pliego de Condiciones.
- Que incondicionalmente acepto(amos) y acojo(gemos) en su totalidad al contenido del cuadro de la propuesta suministrado por la entidad como único documento de referencia para la elaboración y calificación de nuestra propuesta.
- Que para la fijación de los precios unitarios o globales, tuve (tuvimos) en cuenta todos los gastos necesarios para el suministro e instalación de los insumos incluyendo el IVA respectivo, e igualmente para la realización de las obras a que se refieren dichos precios.
- Que la omisión de cualquier actividad, material o elemento en el análisis de un precio unitario, no será causal para hacer reclamos ante LA ENTIDAD, para solicitar modificaciones en precio, cuantía o calidad de insumos a suministrar, por lo tanto LA ENTIDAD no reconocerá sumas adicionales por errores u omisiones cometidas al obtener los precios unitarios. El contratista será el único responsable de ejecutar los respectivos ítems del contrato, tal como se describe en el cuadro de la propuesta, al tenor de las especificaciones técnicas propias del mismo, al respectivo precio unitario consignado en el mismo.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Formato de presentación de la propuesta conforme al Anexo 1.
- Copia de cédula de ciudadanía del Proponente o representante legal y de los integrantes cuando se trate de proponente plural.
- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente de quien avala la propuesta.
- Certificado de inscripción en el registro Único de Proponentes RUP
- Garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Documento de conformación y constitución de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.
- Certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas, sean Proponentes o integrantes de proponente plural)
- Formato de certificado para acreditar experiencia total y debidamente diligenciado y con todos los soportes.
- Formato de Capacidad Residual según Anexo 5; para el caso de consorcios y uniones temporales cada integrante deberá presentar este anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales del proponente.
- Formato de estímulo a la industria nacional según Anexo 7.
- Compromiso anticorrupción según Anexo 2.
- Formato de oferta económica según Anexo 4, el cual sólo estará sujeto a revisión técnica y económica para el proponente que ocupe el primer lugar en orden de elegibilidad; dicho cuadro debe haberse presentado en el momento del cierre en el Sobre N° 2, debidamente firmado por el proponente o su representante legal. Acepto que la omisión de la firma del proponente o su representante legal en el cuadro de la propuesta será causal de rechazo antes de aplicar el criterio de evaluación por precio.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección en:

| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| Persona de contacto | [Nombre] | | |
| Dirección | [Dirección de la compañía] | | |
| Teléfono | [Teléfono de la compañía] | | |
| e-mail | [Dirección de correo electrónico de la compañía] | | |

| | |
|--|--------|
| Firma representante legal del Proponente | Nombre |
|--|--------|

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 4

Anexo 3- Formato de certificado para acreditar experiencia.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

| No. de Registro en el RUP | Contrato No. | Entidad Contratante | Objeto del Contrato | Valor del Contrato SMMLV | ITEMS Acreditados (Área, Volumen, Cantidad, etc) |
|---------------------------|--------------|---------------------|---------------------|--------------------------|--|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 4 - Formato de Oferta Económica.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Nota 1: El proponente es el unico responsable por las operaciones aritmeticas en su cuadro de propuesta, la entidad presenta el presupuesto oficial y el cuadro de la propuesta a manera de guia.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 5 – Estímulo a la Industria Nacional

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Estimados señores:

Yo el suscrito: (Nombre y Apellidos) [Insertar información], identificado con cédula de ciudadanía número [Insertar información] de [Insertar información], de acuerdo con el Pliego de Condiciones, presento oferta para apoyar la industria nacional así:

- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter Nacional ()
- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter extranjero ()

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 6 - Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

PROPONENTE:

Resumen de estados financieros (tomados del RUP) y cuentas de balance general y estado de resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional

| Cuenta | Oferente Singular | Oferente Plural | | |
|----------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| | Oferente (Valor en pesos colombianos) | Participante N° 1 (Valor en pesos colombianos) | Participante N° 2 (Valor en pesos colombianos) | Participante N° 3 (Valor en pesos colombianos) |
| Activo Corriente | | | | |
| Activo Total | | | | |
| Pasivo Corriente | | | | |
| Pasivo Total | | | | |
| Utilidad Operacional | | | | |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Gastos de Intereses | | | | |
| Fecha de corte de los estados financieros | | | | |

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Financiera

| Porcentaje de Participación | Oferente Individual | Oferente Plural | | | |
|-----------------------------|---------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| | 100% | [indicar % participación] | [indicar % participación] | [indicar % participación] | 100% |
| Indicador | Índice del Oferente | Índice del Participante N° 1 | Índice del Participante N° 2 | Índice del Participante N° 3 | Índice del Oferente Plural |
| Índice de Liquidez | | | | | |
| Índice de Endeudamiento | | | | | |

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| Razón de Cobertura de Intereses | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Organizacional

| Porcentaje de Participación | Oferente Individual | Oferente Plural | | | |
|-------------------------------|---------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| | 100% | [indicar % participación] | [indicar % participación] | [indicar % participación] | 100% |
| Indicador | Índice del Oferente | Índice del Participante N° 1 | Índice del Participante N° 2 | Índice del Participante N° 3 | Índice del Oferente Plural |
| Rentabilidad sobre Activos | | | | | |
| Rentabilidad sobre Patrimonio | | | | | |

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



las columnas adicionales en la tabla anterior

Adjunto al presente certificado están los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Anexo: Copia(s) de la(s) Tarjeta(s) Profesional(es) y certificado(s) de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Firma del Contador o Revisor Fiscal

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

* Indique si actúa como revisor fiscal o contador

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 7 CARTA DE COMPROMISO EQUIPO HABILITANTE

Pereira, _____ del 2023

Yo, _____, identificado con
cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en
_____, me comprometo a prestar mis servicios como
Residente, con una dedicación de TIEMPO _____ a la firma del
contrato, para realizar la _____

FIRMA _____

IDENTIFICACIÓN: _____

M.P. _____



Anexo 8 Minuta Contrato

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y XXXX

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____ (_____) en su calidad de Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, según consta en Acta No. xxxxx de Sesión Ordinaria del día xx de xxxxxxx de xxxx, acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha _____, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3", Literal b) LEY 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO y xxxxxxxxxxxxxxxxxxx con NIT xxxxxxxxxxx representada legalmente por el señor CAMILO MONTOYA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.272.379 expedida en Pereira, Rda., que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Por medio de la Resolución No. xxxxxxx del xxxxxxxxxxx de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública XXX b) A través de RESOLUCIÓN N.º xxxxxxx del xxxxx de xxxxxxx de xxxx, se adjudicó el Proceso por Concurso de Méritos XXX de 2023, al proponente. c) El área financiera del CONCEJO expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 251 para ejecutar el presente contrato de obra con recursos de la vigencia 2023. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir las siguientes actividades, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguiente: 1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de personero (a) del Concejo de Pereira. 2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea. 4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevara la misma. 7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales) 8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales). 9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de querer solicitar reclamaciones. _____ CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



del Contratista con EL CONTRATANTE. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente. 3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. 4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentadas por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE. 18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de _____ El cual se entiende incluido el IVA, el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. FORMA DE PAGO: El CONCEJO cancelará el valor del contrato resultado de la presente convocatoria, de la siguiente forma: Será cancelado al contratista mediante actas mensuales y recibida a satisfacción por el Interventor; a cada acta se le descontará la amortización del anticipo y demás retenciones y deducciones de ley, a las que se les debe anexar informe fotográfico que corresponda a las actividades y a las condiciones de un contrato de esta envergadura, copias de los pagos de autoliquidaciones (EPS, ARL, Pensión), pago de aportes parafiscales. EL CONTRATISTA debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo oficial para la entrega de la obra será de xxxxxx contados a partir de firma del acta de inicio de las obras. PARÁGRAFO: Los plazos establecidos en el presente contrato para la entrega de las obras sólo podrán ampliarse o modificarse por EL CONCEJO por fuerza mayor o caso fortuito, en los casos previstos en la ley o por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a renovar la póliza presentada por un período igual al de la ampliación del plazo, siendo este requisito indispensable para la validez de la misma. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: El presente contrato es de consultoría, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del CONCEJO, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del CONCEJO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 236 de 08 de Octubre de 2019 por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$45.000.000), expedidos por la Subdirección Financiera, correspondientes a la vigencia fiscal de 2019. CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD. Las causales de caducidad, se entenderán incorporadas en el contrato. El CONCEJO podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos, o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del CONCEJO se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio de El CONCEJO, de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Consultoría. i) Cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita al Concejo presumir incumplimiento de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. k) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. l) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL CONCEJO una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA _____ . PARÁGRAFO I. Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. PARÁGRAFO II. Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula, su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las pólizas deberán constituirse a favor del contratante. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al contratista de la obligación de otorgarla en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el contratista se negare a constituir las garantías, el contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El CONCEJO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra El CONCEJO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEJO, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El CONCEJO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El CONCEJO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El CONCEJO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El CONCEJO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del CONCEJO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al uno (01) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA: La Consultoría del presente contrato será ejercida por El CONCEJO a través del interventor que para el efecto contrate El CONCEJO, atendiendo los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



SEGUNDA: DOMICILIO: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del CONCEJO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El CONCEJO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El CONCEJO por esta causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y Control que se adelantan en El CONCEJO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta de contratista. El CONCEJO podrá entonces rechazar los materiales que no reúnan la calidad requerida en este contrato. En constancia se firma a los.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes en la materia, expide el presente estudio previo para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido bajo los siguientes términos:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Sobre el carácter de la entrevista en el concurso para elección de Personero Distrital y Municipal, el del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la



Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso”.

Sobre la particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez respecto a los criterios con los cuales el proceso de selección para elección de Personeros debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, señala:

“(…) observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que



permite conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos".

Por lo anterior, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos para la selección de una persona jurídica con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo 2024-2028.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO DEL CONTRATO:

ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

- **IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONFORME AL CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC CODIGO**



| Código UNSPSC | Descripción |
|---------------|--------------------------------|
| 86121700 | Universidades y politécnico |
| 80111500 | Desarrollo de Recursos Humanos |
| 80111700 | Reclutamiento de Personal |

- **ALCANCES DEL OBJETO**

1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir todas las actividades necesarias, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguientes:

1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de Personero(a) del Municipio de Pereira.

2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) municipal.

3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea.

4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevará acabo la misma.

7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales)

8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales).



9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero(a) de Pereira.

10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de requerir presentar una reclamación.

• **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con EL CONTRATANTE.

2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente.

3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo.

4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.



- 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
- 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
- 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato.
- 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.
- 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos.
- 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.
- 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
- 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
- 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentadas por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar).
- 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE.



18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato.

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1.** Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato.
- 2.** Llevar un registro mensual de los insumos recibidos y el valor ejecutado; en aras de no exceder el valor del contrato o recibir elementos no dispuestos en la tabla anterior o en cantidades no planificadas en el presente.
- 3.** Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato.
- 4.** Suministrar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato.
- 5.** Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el contrato.
- 6.** Elaborar el recibo a satisfacción final.
- 7.** Liquidar el contrato.
- 8.** Evaluar al proveedor.
- 9.** Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Conforme a la naturaleza del contrato y a la cuantía del mismo, el proceso de selección contractual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. El presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial de la presente contratación, será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 50.000.000), CDP N° 251 del 6 de septiembre de 2023.



El precio de referencia fue establecido dentro del presupuesto financiero de acuerdo a la necesidad del servicio a contratar, una vez revisado el record histórico de contratación y sus estudios de mercadeo para periodos anteriores, por consecuencia de ello y teniendo en cuenta que para esta vigencia es reiterativa esta necesidad, por cuando subsisten obligaciones de carácter constitucional y legal que le corresponde cumplir a esta corporación y como quiera que no contamos con la idoneidad, capacidad legal y reglamentaria se hace necesario adquirir de manera externa dichos servicios, por lo que se hace necesaria la realización de un proceso de selección contractual el cual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos en colaboración de una institución educativa de educación pública o privada con acreditación de alta calidad, que demuestre la idoneidad y experiencia suficiente requerida con el fin de garantizar el acompañamiento durante el desarrollo de las etapas del proceso en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad que le permitan la continuidad de la prestación de los servicios a cargo del Concejo Municipal.

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO.

Las estampillas que aplican al presente proceso de contratación en el Concejo Municipal de Pereira, son las que a continuación se relacionan:

PRO - ADULTO MAYOR. Que tiene como base en suministros desde cero (0) pesos y en servicios de cualquier índole la base es de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PRO - Procultura. Que tiene como base en servicios de cualquier índole la base es de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Los tributos, las estampillas y demás conceptos de índole tributaria se aplicarán sobre el valor causado con anterioridad a la generación del impuesto al valor agregado (IVA).

Los otros gravámenes que se deberán de tener en cuenta dentro del presente proceso de contratación, son los siguientes:

- RETENCIÓN A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RETEIVA)
: Consistente en el quince (15º/o) por ciento del valor del IVA.
- RETENCIÓN EN LA FUENTE (RETEFUENTE). La misma aplicará según el servicio prestado y/o el suministro entregado.
- RETE ICA. Según lo estipulado por el contratista en la factura o tabla del Código de Rentas del municipio de Pereira.



Estos aplicarán según la condición tributaria del contratista que resulte seleccionado. El contratista deberá presentar la facturación efectuando la discriminación del IVA a la factura general. (Obligación contractual).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el pago de la contratación que se pretende celebrar, el Concejo cuenta con las siguientes partidas presupuestales así:

| CDP No | RUBRO | VALOR | OBSERVACION |
|---------------|-----------------|--------------|---|
| 251 | 2.1.2.02.02.008 | \$50.000.000 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. |

FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el registro fotográfico correspondiente a las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión previo a cada acta de pago.



PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda la vigencia diciembre 31 de 2023, o hasta agotar el presupuesto.

V. FACTORES DE SELECCIÓN.

CRITERIOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.



B. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, videobeam).
- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Debe anexar la licencia respectiva.

C. Experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

| Código del Clasificador de Bienes y Servicios | Cuantía – SMLV |
|---|----------------|
| 86121700 | 48 SMLMV |
| 80111500 | |
| 80111700 | |

El proponente deberá acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.



D. Equipo de Trabajo

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

| PERFIL | CARGO | CANTIDAD | EXPERIENCIA | DEDICACIÓN |
|--|-------------------------|----------|--|------------|
| Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas | Director de Consultoría | 1 | Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato. | 0,50 |
| Abogado | Apoyo | 2 | Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato. | 0,50 |
| Pedagogo | Apoyo | 1 | Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato | 0,50 |

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.



E. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

| <u>Indicador</u> | <u>Índice requerido</u> |
|---------------------------------|----------------------------|
| Índice de Liquidez | Mayor o igual a 1.0 |
| Índice de Endeudamiento | Menor o igual a 0.55 |
| Razón de Cobertura de Intereses | Indeterminado o indefinido |

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).



F. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

| <u>Indicador</u> | <u>Índice requerido</u> |
|----------------------------------|-------------------------|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Mayor o igual a 0.00 |
| Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual a 0.00 |

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.



V. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, realizar la supervisión del contrato que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances, objeto contractual y demás obligaciones, que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el capítulo VII del Manual de Contratación aprobado el 29 de septiembre de 2016 por el Secretario General, los documentos que la modifiquen y demás disposiciones jurídicas vigentes.

VI. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

| Criterio de Evaluación | Puntaje |
|---------------------------------------|----------------|
| Experiencia del proponente | 30 |
| Experiencia del equipo de trabajo | 30 |
| Formación académica equipo de trabajo | 29 |
| Oferta de servicios nacionales | 10 |
| Discapacitados | 1 |

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante, donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|----------------|
| Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría adicional (<i>diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 10 |
| Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría adicionales (<i>diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 20 |
| Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría adicionales (<i>diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos. | 30 |

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de



experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

| EXPERIENCIA EVALUABLE | PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL | PUNTAJE MÁXIMO TOTAL |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos. | 15 puntos | 30 puntos |
| Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos. | | |
| Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos. | 15 puntos | |
| Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos. | | |

C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

| POSGRADO | EQUIVALENCIA |
|-----------------|---------------------|
| Especialización | 1 posgrado |
| Maestría | 2 posgrados |
| Doctorado | 3 posgrados |

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

| CANT | FORMACIÓN EVALUABLE | PUNTAJE MÁXIMO TOTAL |
|-------------|--|-----------------------------|
| | Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos. | 29 puntos |
| | Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos. | |

D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

- a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o
- b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:



1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará



lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

VII. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|-------------------|--------------------------|---|--|---|
| Canadá | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Chile | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Estados Unidos | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| El Salvador | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Guatemala | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Honduras | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Liechtenstein | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Suiza | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| México | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |
| Unión Europea | Sí/No | Sí/No | Sí/No | Sí/No |

VIII. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al análisis del sector, estudio previo, y las disposiciones jurídicas enunciadas en los mismos, se recomienda al representante legal del Concejo Municipal de Pereira, presentar proceso de concurso de méritos con el objeto, alcances y demás aspectos señalados en los documentos referidos.

Para constancia, se firma en Pereira a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista



Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogada Contratista

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2023

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar la siguiente Convocatoria Pública.

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

1.1. Dirección y correo electrónico:

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

1.2. Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, El Decreto

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



reglamentario 1082 de 2015, la naturaleza del objeto y la cuantía, el proceso de selección será mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

2. **EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato se estima en **DOS MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

3. **LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.**

La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta, es el 28 de SEPTIEMBRE de 2023, la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las 10:00 a.m. y deberán presentar su propuesta tal como se indica en los pliegos de condiciones, así:

- ✓ La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto de apertura del presente proceso en los términos establecidos en el pliego de condiciones, escrita en cualquier medio mecánico, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.
- ✓ Las propuestas serán entregadas la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co del Concejo Municipal de Pereira. Los proponentes deben adjuntar todos los documentos exigidos en los pliegos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los proponentes examinarán cuidadosamente el pliego, sus adendas y documentos de aclaraciones, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera tengan incidencia en la oferta y en el contrato.

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de **tres (3) meses.**

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en oficinas del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, diferentes a la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Para todos los efectos, se tendrá en cuenta la hora legal que rige para el territorio de la República de Colombia, que aparece en la página de Internet de la Superintendencia de Industria y Comercio, <http://horalegal.sic.gov.co/>.

Para efectos de establecer las inhabilidades señaladas en el artículo 8° numeral 1 literales g) y h) de la Ley 80 de 1993, al momento de recibir la oferta, se dejará constancia escrita del orden de presentación, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente la presentación.

De conformidad con las normas de contratación administrativa, no procederá la declaratoria de desierto del proceso de selección cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial para este contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) incluido IVA.

5. EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

Según "Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública con, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC (Noruega, Portugal, Suecia y Suiza), Canadá y La comunidad Andina, compuesta por Bolivia, Ecuador y Perú.

Los acuerdos comerciales vigentes con los diferentes países que aplican para la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa son los siguientes; Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú, estos tres últimos formando parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Para los demás países se tiene que la construcción está cubierta por unos umbrales designados en pesos y pactados con cada país, a partir de estos es posible la participación de cada uno de ellos en un proceso que supere los valores estipulados.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial |
|----------------|--------------------------|---|--|---|
| Canadá | No | - | - | - |
| Chile | Si | No | - | - |
| Estados Unidos | Si | No | - | * |
| El Salvador | Si | SI | No | Si |
| Guatemala | Si | SI | No | Si |
| Honduras | No | - | - | - |
| Estados AELC | Si | No | - | |
| México | No | - | - | - |
| Unión Europea | Si | No | - | - |

6. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para



contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

| Código del Clasificador de Bienes y Servicios | Cuantía – SMLV |
|--|-----------------------|
| 86121700 | 55 SMLMV |
| 80111500 | |
| 80111700 | |

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

| <u>Indicador</u> | <u>Índice requerido</u> |
|---------------------------------|----------------------------|
| Índice de Liquidez | Mayor o igual a 1.0 |
| Índice de Endeudamiento | Menor o igual a 0.55 |
| Razón de Cobertura de Intereses | Indeterminado o indefinido |

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

| <u>Indicador</u> | <u>Índice requerido</u> |
|----------------------------------|-------------------------|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Mayor o igual a 0.00 |
| Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual a 0.00 |

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

7. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los documentos del proceso, pueden consultarse en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co

8. EL CRONOGRAMA.

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|--|--------------|
| Publicación aviso convocatoria pública. | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación estudios y documentos previos. | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación proyectos de pliegos de condiciones | 18 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones. | Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación pliego definitivo. | 23 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |

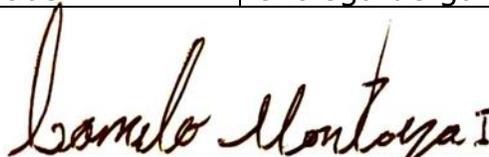
Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



| | | |
|---|---|------------------------|
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Expedición de adendas. | 27 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Presentación de ofertas. | 28 de septiembre de 2023 | SECOP II 10:00 a.m. |
| Informe de presentación de ofertas. | 28 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad. | 29 de septiembre de 2023 | SECOP II |
| Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas. | 29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018). | 29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación. | 06 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta. | 06 de octubre de 2023 | SECOP II |
| Firma del contrato. | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación. | |
| Entrega de garantías. | Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato. | |
| Aprobación de Garantías | Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías. | |


CAMILO MONTOYA ISAZA

Presidente

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 246 del 03 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023”.

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 241 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028”**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 28/09/2023 17:47 PM hasta el 2/10/2023, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.

Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 001-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

INSTITUCIONAL 2024 - 2028", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los tres (03) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 269 del 27 de octubre de 2023

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023".

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 261 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 19/10/2023 16:00 PM hasta el 26/10/2023 14:05, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.

Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 002-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

INSTITUCIONAL 2024 - 2028", por las razones expuestas en la partemotiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 279 del 15 de Noviembre de 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa (interadministrativa)".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que compila las normas de contratación estatal, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 indica, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Corporación, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Que, dando cumplimiento a la normatividad enunciada en el párrafo anterior, la corporación publicó el proceso de Convocatoria Pública N° 001 de 2023 dirigida a instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad con el objeto de elaborar las pruebas y diseñar el modelo de evaluación para la realización del concurso público de méritos para la selección del personero municipal para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028.

Que, la convocatoria se cumplió de acuerdo al cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II, cuyo proceso se declaró desierto mediante Resolución N° 246 del 3 de octubre de los corrientes, en cuanto no se presentaron oferentes. Nuevamente para el día 19 de octubre se publicó la convocatoria N°002 de 2023, de igual manera siguiendo el cronograma y dando respuesta a 2 observaciones presentadas, el 26 de octubre se declara desierto por segunda vez, mediante Resolución N° 269 del 27 de octubre por la misma causa que la inicial.

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de contrato interadministrativo con una persona jurídica pública, con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028, que garantice el cumplimiento de las etapas que deben surtir para el presente año.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. "La causal que se invoca para contratar directamente". Esta dada a la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a la misión institucional, la causal que se invoca es el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos"

2. "El objeto del contrato" Que el objeto a contratar es: "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA".

3. "El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista". Que el valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 251 de fecha 6 de septiembre de 2023, con código de gasto 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

4. "El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Concejo Municipal de Pereira oficina jurídica Cra 6 N° 21-62 y en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior, atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, la Mesa Directiva de la Corporación estima conveniente y oportuno para el Proceso de selección de personero municipal, suscribir CONTRATO con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO identificada con NIT: 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Justificar y ordenar la contratación directa con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit. N° 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3, con el objeto de "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

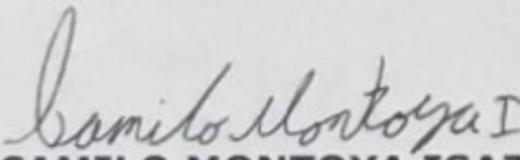
Artículo Segundo: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

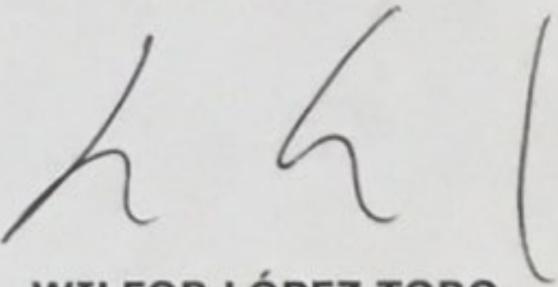
Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

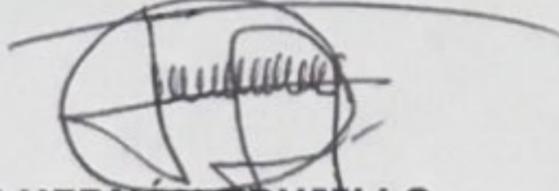
Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

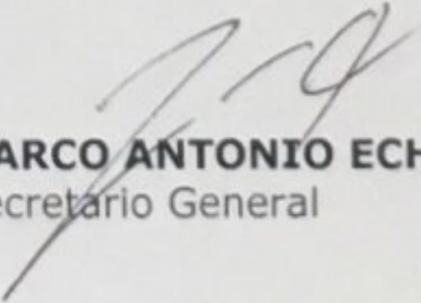
Dada en Pereira, Risaralda, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
 Presidente


WILFOR LÓPEZ TORO
 Primer Vicepresidente


JORGE HERNÁN TRUJILLO
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
 Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante proposición del 15 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pereira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Pereira no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.

Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva del Concejo Municipal en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero(a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicho concurso y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 "*concurso público de méritos para la elección personeros*". Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que el municipio actualmente se encuentra calificado en primera categoría, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira, para el periodo institucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

los requisitos para desempeñar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira Risaralda, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

| ETAPAS | |
|--------|--|
| 1. | Publicación de la Convocatoria |
| 2. | Divulgación de la Convocatoria |
| 3. | Inscripciones y recepción de hojas de vida |
| 4. | Verificación de requisitos mínimos |
| 5. | Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. |
| 6. | Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos |
| 7. | Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos |
| 8. | Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos |
| 9. | Citación a pruebas escritas |
| 10. | Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales |
| 11. | Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales |
| 12. | Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales |

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| | |
|-----|---|
| 13. | Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales |
| 14. | Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos |
| 15. | Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales |
| 16. | Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos |
| 17. | Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales(Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos) |
| 18. | Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos |
| 19. | Publicación de resultados definitivos de la prueba de competenciascomportamentales |
| 20. | Valoración de antecedentes |
| 21. | Publicación de resultados de valoración de antecedentes |
| 22. | Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes |
| 23. | Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes. |
| 24. | Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes |
| 25. | Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal |
| 26. | Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal |
| 27. | Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del ConcejoMunicipal |
| 28. | Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal |

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

| | |
|-------------------------------|--|
| Requisitos generales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes. |
| Requisitos mínimos de estudio | Ser abogado titulado y con posgrado |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción
- d) Aportar el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
- e) Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidos en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudios para el cargo.
- h) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- i) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- j) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- k) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- m) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- n) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- o) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- p) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- q) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira, periodo 2024 – 2028, es:

| | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Denominación del cargo | Personero |
| Código | 015 |
| Grado | 03 |
| Nivel jerárquico | Directivo |
| Naturaleza jurídica del empleo | Empleo Público de Periodo Fijo |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| | |
|-------------------------------|--|
| Periodo de vinculación | Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028 |
| Sede de trabajo | Municipio de Pereira |
| Categoría del municipio | Primera categoría |
| Asignación básica | \$18.226.195 (Decreto salarial 896 de 2023) |
| Requisitos generales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes. |
| Requisitos mínimos de estudio | Título de abogado con posgrado. |

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> además, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Pereira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de lección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

- el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
 - e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
 - h) El Concejo Municipal de Pereira podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante en Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
 - i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
 - k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

- la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS SOPORTES. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia legible del Documento de Identificación – cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del título Profesional de Abogado o acta de grado del título profesional
5. Fotocopia del título de posgrado o acta de grado del título posgrado
6. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
7. Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional como abogado con vigencia no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia no superior a 30 días.
9. Certificado de definición de la situación militar (hombres menores de 50 años)
10. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento donde debe señalar no estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
12. Certificado Judicial expedido por la policía con vigencia no superior a 30 días
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) con vigencia no superior a 30 días

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

14. Certificado de Antecedentes Fiscales (contraloría) con vigencia no superior a 30 días
15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a 30 días
16. Los demás documentos exigidos de la hoja de vida.
17. Certificaciones laborales o contractuales suscritos por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero(a) Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado Colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. O norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

| | Clase | Carácter | Mínimo Aprobatorio | Peso dentro del Concurso/proceso de selección % |
|---|---|-----------------|---------------------------|--|
| 1 | Prueba de conocimientos | Eliminatoria | 65/100 | 65 |
| 2 | Prueba de competencias comportamentales | Clasificatoria | NA | 10 |
| 3 | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | NA | 15 |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| | | | | |
|---|--------------------------------|----------------|----|-----|
| 4 | Entrevista (Concejo Municipal) | Clasificatoria | NA | 10 |
| | TOTAL | | | 100 |

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Las calificaciones de la prueba

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Las calificaciones de la prueba de valoración de antecedentes se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 100 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

Un máximo de 70 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener un título de especialización en áreas afines al cargo.
- 20 puntos para quien demuestre tener dos títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 30 puntos para quien demuestre tener tres o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 40 puntos para quien demuestre tener un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 50 puntos para quien demuestre tener al menos un título de especialización y un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 60 puntos para quien demuestre tener al menos dos o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
- 70 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo.

Un máximo de 30 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
- 20 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
- 30 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Pereira, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1° La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 2° El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Pereira, de oficio,

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Pereira de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado se excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos. para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX

CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|---|--------------|-------------------|--|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso | 28/11/2023 | 08/12/2023 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira | 09/12/2023 | 14/12/2023 | Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 08/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023 |
| 3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos. | 16/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos | 17/12/2023 | 18/12/2023 | Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 16/12/2023 hasta las 16:00 horas del 17/12/2023 |
| 5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|-----------------|----------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| | | | https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales. | 21/12/2023 | | Por definir |
| 9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 23/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion- |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| | | | social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 10. Solicitud acceso a pruebas | 25/12/2023 | | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co |
| 11. Acceso a Pruebas | 26/12/2023 | | Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49 |
| 12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 27/12/2023 | 28/12/2023 | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 18/12/2023 |
| 13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 29/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida). | 29/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes | 29/12/2023 | | Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co |
| 20. Citación a entrevista | 02/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024 | 03/01/2024 | | Se informará oportunamente fecha y hora |
| 22. Publicación de Resultados de Entrevista | 04/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 23. Reclamaciones de Entrevistas | 05/01/2024 | 06/01/2024 | Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co |
| 24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas | 07/01/2024 | | Al correo electrónico del aspirante |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|--|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas | 08/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 26. Publicación Lista de Elegibles | 09/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 27. Elección de Personero Municipal | 10/01/2024 | | Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira |

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Pereira Departamento Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista:



Oscar M. Chica L.

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 312

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, por error involuntario se plasmaron y se asignaron fechas en la columna de “lugar” que no coincidían con las columnas “fecha de inicio y fecha terminación” dispuestas para cada actividad.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 2, 4 y 12 del cronograma de actividades de la convocatoria, unificando las fechas establecidas de inicio y de terminación con la fecha que se establece en la columna de “lugar”.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> , así como también en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Que en mérito de lo anterior:

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “*Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028*” en la columna **LUGAR** en los numerales **2, 4 y 12**, por las razones anteriormente expuestas, quedando así (modificación resaltada):

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|--|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso | 28/11/2023 | 08/12/2023 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira | 09/12/2023 | 14/12/2023 | Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023 |
| 3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos. | 16/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos | 17/12/2023 | 18/12/2023 | Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| | | | Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023 |
| 5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales. | 21/12/2023 | | Por definir |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|---|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 23/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 10. Solicitud acceso a pruebas | 25/12/2023 | | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co |
| 11. Acceso a Pruebas | 26/12/2023 | | Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49 |
| 12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 27/12/2023 | 28/12/2023 | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023 |
| 13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 29/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y | 29/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida). | | | Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes | 29/12/2023 | | Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co |
| 20. Citación a entrevista | 02/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024 | 03/01/2024 | | Se informará oportunamente fecha y hora |
| 22. Publicación de Resultados de Entrevista | 04/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 23. Reclamaciones de Entrevistas | 05/01/2024 | 06/01/2024 | Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|--|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas | 07/01/2024 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas | 08/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 26. Publicación Lista de Elegibles | 09/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 27. Elección de Personero Municipal | 10/01/2024 | | Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira |

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “*Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028*”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  CONCEJO DE PEREIRA |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista. 

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

RESOLUCIÓN N° 320

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, se definió por parte de la Universidad del Atlántico, lugar y hora de presentación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y comportamentales, (la fecha no presenta modificaciones) Actuación No. 8, columna lugar, del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Pereira el cambio de modalidad y de lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos, Actuación N° 11 del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que, una vez solicitado por la Mesa Directiva se hace necesario realizar modificaciones en las Actuaciones N° 20,21,22 y 23 en las columnas fecha inicio y fecha terminación.

Que, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, hacer aclaración en la Actuación N° 26 de esa misma columna, con respecto a que esa publicación de lista de

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

elegibles está conformada por quienes harán parte de la terna, así como también aquellos aspirantes que quedaron entre los 10 mejores puntajes.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 8, y 11 del cronograma de actividades de la convocatoria, fijando el lugar y hora de la presentación de pruebas de conocimientos y competencias laborales y cambiando la modalidad y lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **8** y **11**, en la columna **ACTUACIÓN** en los numerales 20, 21, 22 y 23 por la razón anteriormente expuesta, quedando así (modificaciones resaltadas)

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|--|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso | 28/11/2023 | 08/12/2023 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira | 09/12/2023 | 14/12/2023 | Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023 |
| 3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos. | 16/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos | 17/12/2023 | 18/12/2023 | Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023 |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |
| 6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales | 19/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales. | 21/12/2023 | | Hotel Movich, Carrera 13 No 15-71 Pereira, Risaralda Hora de ingreso a sala: 6:30 am Hora de inicio de pruebas: 7:00 am |

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|---|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 23/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 10. Solicitud acceso a pruebas | 25/12/2023 | | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co |
| 11. Acceso a Pruebas | 26/12/2023 | | Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, Carrera 6 No. 21-62, Pereira, Risaralda (Presencial) |
| 12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 27/12/2023 | 28/12/2023 | Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023 |
| 13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique) | 29/12/2023 | | Al correo electrónico del aspirante |

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida). | 29/12/2023 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes | 29/12/2023 | | Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co |
| 20. Citación a entrevista | 03/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/ |
| 21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024 | 04/01/2024 | | Se informará oportunamente fecha y hora |

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

| CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028 | | | |
|--|--------------|-------------------|---|
| ACTUACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN | LUGAR |
| 22. Publicación de Resultados de Entrevista | 05/01/2024 | | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 23. Reclamaciones de Entrevistas | 06/01/2024 | | Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co |
| 24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas | | 07/01/2024 | Al correo electrónico del aspirante |
| 25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas | | 08/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles | | 09/01/2024 | Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ |
| 27. Elección de Personero Municipal | | 10/01/2024 | Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira |

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “*Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028*”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la

| | | |
|------------|-------------------------------|---|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista:



Osca M. Chica L.

ACTA No. 01
16 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 84 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados preliminares de la lista de admitidos y no admitidos.

LISTADO DE ADMITIDOS

| | DOCUMENTO | CONCEPTO |
|-----|---------------|----------|
| 1. | 11.810.219 | ADMITIDO |
| 2. | 1.112.106.646 | ADMITIDO |
| 3. | 32.391.551 | ADMITIDO |
| 4. | 1.038.335.470 | ADMITIDO |
| 5. | 1.061.757.140 | ADMITIDO |
| 6. | 1.088.296.964 | ADMITIDO |
| 7. | 1.088.333.286 | ADMITIDO |
| 8. | 1.113.788.197 | ADMITIDO |
| 9. | 42.117.015 | ADMITIDO |
| 10. | 10.083.000 | ADMITIDO |
| 11. | 1.053.809.847 | ADMITIDO |
| 12. | 11.937.083 | ADMITIDO |
| 13. | 1.089.719.305 | ADMITIDO |
| 14. | 2.234.946 | ADMITIDO |
| 15. | 1.020.773.368 | ADMITIDO |
| 16. | 102.043.758 | ADMITIDO |
| 17. | 16.825.270 | ADMITIDO |
| 18. | 1.003.929.004 | ADMITIDO |
| 19. | 1.053.786.413 | ADMITIDO |
| 20. | 42.150.615 | ADMITIDO |
| 21. | 1.099.282.014 | ADMITIDO |
| 22. | 43.442.364 | ADMITIDO |
| 23. | 1.077.424.067 | ADMITIDO |
| 24. | 1.053.836.881 | ADMITIDO |
| 25. | 1.118.541.126 | ADMITIDO |
| 26. | 11.810.542 | ADMITIDO |
| 27. | 94.433.362 | ADMITIDO |
| 28. | 14.801.103 | ADMITIDO |
| 29. | 6.423.138 | ADMITIDO |
| 30. | 10.281.871 | ADMITIDO |
| 31. | 29.156.641 | ADMITIDO |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | |
|-----|---------------|----------|
| 32. | 6.030.317 | ADMITIDO |
| 33. | 1.053.806.670 | ADMITIDO |
| 34. | 18.614.356 | ADMITIDO |
| 35. | 18.521.292 | ADMITIDO |
| 36. | 83.040.261 | ADMITIDO |
| 37. | 1.053.785.856 | ADMITIDO |
| 38. | 18.009.836 | ADMITIDO |
| 39. | 1.032.441.741 | ADMITIDO |
| 40. | 42.159.006 | ADMITIDO |
| 41. | 1.121.864.969 | ADMITIDO |
| 42. | 1.088.007.925 | ADMITIDO |
| 43. | 1.088.271.768 | ADMITIDO |
| 44. | 1.088.263.575 | ADMITIDO |
| 45. | 9.868.013 | ADMITIDO |
| 46. | 1088259668 | ADMITIDO |
| 47. | 1088283849 | ADMITIDO |
| 48. | 10094589 | ADMITIDO |
| 49. | 53910518 | ADMITIDO |
| 50. | 1.088.331.626 | ADMITIDO |
| 51. | 1.088.245.632 | ADMITIDO |
| 52. | 72183215 | ADMITIDO |
| 53. | 1143335857 | ADMITIDO |
| 54. | 1077469359 | ADMITIDO |
| 55. | 1088278545 | ADMITIDO |
| 56. | 1077441668 | ADMITIDO |

LISTADO NO ADMITIDOS

| | DOCUMENTO | CONCEPTO | MOTIVO DE NO ADMISIÓN |
|---|-----------|-------------|---|
| 1 | 3.276.965 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y Certificado de medidas correctivas |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | |
|----|---------------|-------------|---|
| 2 | 10.007.985 | NO ADMITIDO | No adjuntó declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones laborales, certificado vigencia tarjeta profesional como abogado |
| 3 | 15.927.270 | NO ADMITIDO | No adjuntó fotocopia del documento de identidad |
| 4 | 1.121.212.226 | NO ADMITIDO | No adjunto formato único inscripción publica, certificado disciplinarios de abogados, adjuntó antecedentes disciplinarios, judiciales con vigencia superior a 30 días |
| 5 | 1.093.224.239 | NO ADMITIDO | No adjuntó formato único de inscripción, formato único HV, copia del documento de identidad, copia tarjeta profesional, certificación de vigencia de la tarjeta profesional, declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones judiciales, disciplinarias y medidas correctivas |
| 6 | 4.514.373 | NO ADMITIDO | Certificado antecedente de abogado adjuntado tiene vigencia superior a 30 días |
| 7 | 42.110.069 | NO ADMITIDO | No adjuntó fotocopia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional, certificado antecedentes de abogados, certificado REDAM, declaración de inhabilidades e incompatibilidades |
| 8 | 1.088.322.104 | NO ADMITIDO | El certificado de antecedentes de abogado adjunto tiene una vigencia superior a 30 días |
| 9 | 94.256.523 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado de antecedentes de abogado |
| 10 | 42.142.250 | NO ADMITIDO | No adjuntó diligenciados los formatos de único de inscripción y formato único HV, no adjunto certificado judicial |
| 11 | 1.088.321.699 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificados antecedentes de abogado |
| 12 | 10.019.391 | NO ADMITIDO | No adjuntó copa de la tarjeta militar, certificado inhabilidades e incompatibilidades |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | |
|----|---------------|-------------|--|
| 13 | 1.018.454.813 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado antecedentes de abogado, certificado REDAM, certificación de inhabilidades e incompatibilidades, certificado judicial, disciplinario, fiscal, medidas correctivas |
| 14 | 42.135.395 | NO ADMITIDO | No adjuntó formato único HV, título de abogado y posgrado, certificado vigencia TP, certificado antecedentes abogados, certificado REDAM, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificados judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas |
| 15 | 75.094.575 | NO ADMITIDO | No adjuntó título o acta de abogado y título o acta de posgrado |
| 16 | 42.155.071 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado de la vigencia de la Tarjeta Profesional |
| 17 | 42.128.737 | NO ADMITIDO | No Adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM, certificados adjuntos presentan una vigencia superior a 30 días |
| 18 | 1.051.477.428 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM |
| 19 | 1.088.321.768 | NO ADMITIDO | No adjuntó formato único HV, título o acta de posgrado, certificados inhabilidades e incompatibilidades, REDAM, judicial, disciplinario, medidas correctivas, vigencia TP y antecedentes abogados |
| 20 | 10.033.356 | NO ADMITIDO | No adjuntó ningún documento requerido para la inscripción |
| 21 | 9.865.804 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado vigencia TP, certificado antecedentes de abogados y certificado REDAM |
| 22 | 24.695.346 | NO ADMITIDO | No adjuntó título o acta de posgrado, certificado antecedentes de abogado con vigencia inferior a 30 días, TP |
| 23 | 93.293.736 | NO ADMITIDO | Tiene medidas correctivas |
| 24 | 1088243992 | NO ADMITIDO | No corresponde documento de identidad en los certificados judiciales y fiscales del aspirante |
| 25 | 1030641312 | NO ADMITIDO | No adjunto certificado de inhabilidades e incompatibilidades |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | |
|----|------------|----------------|--|
| 26 | 1088009958 | NO ADMITIDO | No adjuntó certificado REDAM y medidas correctivas |
| 27 | 1088276033 | NO ADMITIDO | No adjuntó título de profesional, posgrado, los certificados de vigencia de TP y antecedentes de abogado superan la vigencia máxima de 30 días |
| 28 | 1088311691 | NO ADMITIDO | No adjunta certificado de antecedentes de abogado. |

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad.

extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.

Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

**ACTA No. 02
19 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 85 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos.

Nota Aclaratoria: El aspirante con Documento No. 9.871.242 fue incluido en la lista de admitidos, ya que su hoja de vida, había llegado a correo no deseado (spam)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO DE ADMITIDOS

| | DOCUMENTO | CONCEPTO |
|-----|---------------|----------|
| 1. | 11.810.219 | ADMITIDO |
| 2. | 1.112.106.646 | ADMITIDO |
| 3. | 32.391.551 | ADMITIDO |
| 4. | 1.038.335.470 | ADMITIDO |
| 5. | 1.061.757.140 | ADMITIDO |
| 6. | 1.088.296.964 | ADMITIDO |
| 7. | 1.088.333.286 | ADMITIDO |
| 8. | 1.113.788.197 | ADMITIDO |
| 9. | 42.117.015 | ADMITIDO |
| 10. | 10.083.000 | ADMITIDO |
| 11. | 1.053.809.847 | ADMITIDO |
| 12. | 10.007.985 | ADMITIDO |
| 13. | 11.937.083 | ADMITIDO |
| 14. | 1.089.719.305 | ADMITIDO |
| 15. | 2.234.946 | ADMITIDO |
| 16. | 15.927.270 | ADMITIDO |
| 17. | 1.020.773.368 | ADMITIDO |
| 18. | 102.043.758 | ADMITIDO |
| 19. | 16.825.270 | ADMITIDO |
| 20. | 1.003.929.004 | ADMITIDO |
| 21. | 1.053.786.413 | ADMITIDO |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | |
|-----|---------------|----------|
| 22. | 42.150.615 | ADMITIDO |
| 23. | 1.099.282.014 | ADMITIDO |
| 24. | 42.110.069 | ADMITIDO |
| 25. | 43.442.364 | ADMITIDO |
| 26. | 1.077.424.067 | ADMITIDO |
| 27. | 1.053.836.881 | ADMITIDO |
| 28. | 1.118.541.126 | ADMITIDO |
| 29. | 11.810.542 | ADMITIDO |
| 30. | 94.433.362 | ADMITIDO |
| 31. | 14.801.103 | ADMITIDO |
| 32. | 6.423.138 | ADMITIDO |
| 33. | 10.281.871 | ADMITIDO |
| 34. | 29.156.641 | ADMITIDO |
| 35. | 6.030.317 | ADMITIDO |
| 36. | 1.053.806.670 | ADMITIDO |
| 37. | 1.088.321.699 | ADMITIDO |
| 38. | 1.018.454.813 | ADMITIDO |
| 39. | 18.614.356 | ADMITIDO |
| 40. | 18.521.292 | ADMITIDO |
| 41. | 83.040.261 | ADMITIDO |
| 42. | 42.155.071 | ADMITIDO |
| 43. | 1.053.785.856 | ADMITIDO |
| 44. | 18.009.836 | ADMITIDO |
| 45. | 1.032.441.741 | ADMITIDO |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

| | | |
|-----|---------------|----------|
| 46. | 42.159.006 | ADMITIDO |
| 47. | 1.121.864.969 | ADMITIDO |
| 48. | 1.088.007.925 | ADMITIDO |
| 49. | 1.088.271.768 | ADMITIDO |
| 50. | 1.088.263.575 | ADMITIDO |
| 51. | 9.865.804 | ADMITIDO |
| 52. | 24.695.346 | ADMITIDO |
| 53. | 93.293.736 | ADMITIDO |
| 54. | 9.868.013 | ADMITIDO |
| 55. | 1088243992 | ADMITIDO |
| 56. | 1088259668 | ADMITIDO |
| 57. | 1088283849 | ADMITIDO |
| 58. | 10094589 | ADMITIDO |
| 59. | 53910518 | ADMITIDO |
| 60. | 1.088.331.626 | ADMITIDO |
| 61. | 1.088.245.632 | ADMITIDO |
| 62. | 72183215 | ADMITIDO |
| 63. | 1143335857 | ADMITIDO |
| 64. | 1088311691 | ADMITIDO |
| 65. | 1077469359 | ADMITIDO |
| 66. | 1088278545 | ADMITIDO |
| 67. | 1077441668 | ADMITIDO |
| 68. | 9871242 | ADMITIDO |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO NO ADMITIDOS

| | DOCUMENTO | CONCEPTO |
|----|---------------|-------------|
| 1 | 3.276.965 | NO ADMITIDO |
| 2 | 1.121.212.226 | NO ADMITIDO |
| 3 | 1.093.224.239 | NO ADMITIDO |
| 4 | 4.514.373 | NO ADMITIDO |
| 5 | 1.088.322.104 | NO ADMITIDO |
| 6 | 94.256.523 | NO ADMITIDO |
| 7 | 42.142.250 | NO ADMITIDO |
| 8 | 10.019.391 | NO ADMITIDO |
| 9 | 42.135.395 | NO ADMITIDO |
| 10 | 75.094.575 | NO ADMITIDO |
| 11 | 42.128.737 | NO ADMITIDO |
| 12 | 1.051.477.428 | NO ADMITIDO |
| 13 | 1.088.321.768 | NO ADMITIDO |
| 14 | 10.033.356 | NO ADMITIDO |
| 15 | 1030641312 | NO ADMITIDO |
| 16 | 1088009958 | NO ADMITIDO |
| 17 | 1088276033 | NO ADMITIDO |

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

**A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA
ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.**

PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES

SE REALIZARÁN: EL DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023

HORA DE INGRESO: 6:30 AM

LUGAR: CARRERA 13 No. 15-71 Hotel Movich, Pereira-Risaralda.

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.**
- **LÁPIZ NEGRO, TAJALÁPIZ Y BORRADOR**
- **LAPICERO NEGRO PARA FIRMAR.**

**NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS,
CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH,
NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.**

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

| | Clase | Carácter | Mínimo Aprobatorio | Peso dentro del Concurso/proceso de selección % |
|---|---|----------------|--------------------|---|
| 1 | Prueba de conocimientos | Eliminatoria | 70/100 | 70 |
| 2 | Prueba de competencias comportamentales | Clasificatoria | NA | 10 |
| 3 | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | NA | 10 |
| 4 | Entrevista (Concejo Municipal) | Clasificatoria | NA | 10 |
| | TOTAL | | | 100 |

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como “una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

| ÁREAS | EJES TEMÁTICOS |
|-------|---|
| | <p>Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural</p> <p>Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH</p> <p>Ley de víctimas</p> <p>Desplazamiento forzado</p> |

| DERECHO CONSTITUCIONAL | Constitución Política Nacional |
|--|---|
| | Constitución y Acciones Constitucionales |
| | Principios |
| DERECHO ADMINISTRATIVO | Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican. |
| | Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021 |
| DERECHO GENERAL | Derecho Policivo |
| | Derecho Penal |
| | Derecho de Familia |
| | Derecho Civil |
| | Conocimientos en Derecho Fiscal |
| | Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015. |
| | Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022. |
| | Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014. |
| | Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos. |
| | Protocolos de atención al ciudadano. |
| | Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023. |
| | Rendición de cuentas. |
| | Control Fiscal |
| | Control social a la gestión pública. |
| | Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican. |
| | Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican. |
| Derechos del consumidor. | |
| Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017. | |
| Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican. | |
| Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas. | |

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D,). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigenal, encuadrada en los entes territoriales, para la complejión la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA: ●

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☒ ☓ ☔

- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

| | Clase | Carácter | Mínimo Aprobatorio | Peso dentro del Concurso/proceso de selección % |
|---|---|----------------|--------------------|---|
| 1 | Prueba de conocimientos | Eliminatoria | 65/100 | 65 |
| 2 | Prueba de competencias comportamentales | Clasificatoria | NA | 10 |
| 3 | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | NA | 15 |
| 4 | Entrevista (Concejo Municipal) | Clasificatoria | NA | 10 |
| | TOTAL | | | 100 |

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como “una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que impliquen la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

| ÁREAS | EJES TEMÁTICOS |
|-------|---|
| | <p>Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural</p> <p>Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH</p> <p>Ley de víctimas</p> <p>Desplazamiento forzado</p> |

| DERECHO CONSTITUCIONAL | Constitución Política Nacional |
|--|---|
| | Constitución y Acciones Constitucionales |
| | Principios |
| DERECHO ADMINISTRATIVO | Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican. |
| | Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021 |
| DERECHO GENERAL | Derecho Policivo |
| | Derecho Penal |
| | Derecho de Familia |
| | Derecho Civil |
| | Conocimientos en Derecho Fiscal |
| | Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015. |
| | Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022. |
| | Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014. |
| | Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos. |
| | Protocolos de atención al ciudadano. |
| | Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023. |
| | Rendición de cuentas. |
| | Control Fiscal |
| | Control social a la gestión pública. |
| | Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican. |
| | Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican. |
| Derechos del consumidor. | |
| Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017. | |
| Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican. | |
| Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas. | |

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigenal, encuadrada en los entes territoriales, para la complejión la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA: ●

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☒ ☓ ☔

- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

| | Clase | Carácter | Mínimo Aprobatorio | Peso dentro del Concurso/proceso de selección % |
|---|---|----------------|--------------------|---|
| 1 | Prueba de conocimientos | Eliminatoria | 65/100 | 65 |
| 2 | Prueba de competencias comportamentales | Clasificatoria | NA | 10 |
| 3 | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | NA | 15 |
| 4 | Entrevista (Concejo Municipal) | Clasificatoria | NA | 10 |
| | TOTAL | | | 100 |

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como “una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

| ÁREAS | EJES TEMÁTICOS |
|-------|---|
| | <p>Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural</p> <p>Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH</p> <p>Ley de víctimas</p> <p>Desplazamiento forzado</p> |

| DERECHO CONSTITUCIONAL | Constitución Política Nacional |
|--|---|
| | Constitución y Acciones Constitucionales |
| | Principios |
| DERECHO ADMINISTRATIVO | Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican. |
| | Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021 |
| DERECHO GENERAL | Derecho Policivo |
| | Derecho Penal |
| | Derecho de Familia |
| | Derecho Civil |
| | Conocimientos en Derecho Fiscal |
| | Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015. |
| | Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022. |
| | Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014. |
| | Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos. |
| | Protocolos de atención al ciudadano. |
| | Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023. |
| | Rendición de cuentas. |
| | Control Fiscal |
| | Control social a la gestión pública. |
| | Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican. |
| | Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican. |
| Derechos del consumidor. | |
| Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017. | |
| Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican. | |
| Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas. | |

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigenal, encuadrada en los entes territoriales, para la complejión la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|---|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA: ●

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☒ ☓ ☔

- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

ACTA No. 03
23 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESULTADOS

| | DOCUMENTO | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) | COMPETENCIAS | COMPETENCIAS (10 %) | VALORACION HV | VALORACION HV (15 PUNTOS) |
|----|---------------|-------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------|---------------|---------------------------|
| 1 | 11.810.219 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 2 | 1.112.106.646 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 3 | 32.391.551 | 60 | 39 | NA | NA | NA | NA |
| 4 | 1.038.335.470 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 5 | 1.061.757.140 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 6 | 1.088.296.964 | 42 | 27,3 | NA | NA | NA | NA |
| 7 | 1.088.333.286 | 53 | 34,45 | NA | NA | NA | NA |
| 8 | 1.113.788.197 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 9 | 42.117.015 | 66 | 42,9 | 46 | 4,6 | 100 | 15 |
| 10 | 10.083.000 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 11 | 1.053.809.847 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 12 | 10.007.985 | 18 | 11,7 | NA | NA | NA | NA |
| 13 | 11.937.083 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 14 | 1.089.719.305 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 15 | 2.234.946 | 57 | 37,05 | NA | NA | NA | NA |
| 16 | 15.927.270 | 60 | 39 | NA | NA | NA | NA |
| 17 | 1.020.773.368 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 18 | 102.043.758 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 19 | 16.825.270 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 20 | 1.003.929.004 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | | | | | |
|----|---------------|----|-------|----|----|----|----|
| 21 | 1.053.786.413 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 22 | 42.150.615 | 39 | 25,35 | NA | NA | NA | NA |
| 23 | 1.099.282.014 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 24 | 42.110.069 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 25 | 43.442.364 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 26 | 1.077.424.067 | 40 | 26 | NA | NA | NA | NA |
| 27 | 1.053.836.881 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 28 | 1.118.541.126 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 29 | 11.810.542 | 44 | 28,6 | NA | NA | NA | NA |
| 30 | 94.433.362 | 25 | 16,25 | NA | NA | NA | NA |
| 31 | 14.801.103 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 32 | 6.423.138 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 33 | 10.281.871 | 42 | 27,3 | NA | NA | NA | NA |
| 34 | 29.156.641 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 35 | 6.030.317 | 62 | 40,3 | NA | NA | NA | NA |
| 36 | 1.053.806.670 | NP | | NA | NA | NA | NA |
| 37 | 1.088.321.699 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 38 | 1.018.454.813 | 32 | 20,8 | NA | NA | NA | NA |
| 39 | 18.614.356 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 40 | 18.521.292 | 24 | 15,6 | NA | NA | NA | NA |
| 41 | 83.040.261 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 42 | 42.155.071 | 30 | 19,5 | NA | NA | NA | NA |
| 43 | 1.053.785.856 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 44 | 18.009.836 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 45 | 1.032.441.741 | 34 | 22,1 | NA | NA | NA | NA |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | | | | | |
|----|---------------|----|-------|----|-----|----|------|
| 46 | 42.159.006 | 36 | 23,4 | NA | NA | NA | NA |
| 47 | 1.121.864.969 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 48 | 1.088.007.925 | 48 | 31,2 | NA | NA | NA | NA |
| 49 | 1.088.271.768 | 43 | 27,95 | NA | NA | NA | NA |
| 50 | 1.088.263.575 | 32 | 20,8 | NA | NA | NA | NA |
| 51 | 9.865.804 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |
| 52 | 24.695.346 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 53 | 93.293.736 | 36 | 23,4 | NA | NA | NA | NA |
| 54 | 9.868.013 | 29 | 18,85 | NA | NA | NA | NA |
| 55 | 1088243992 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 56 | 1088259668 | 72 | 46,8 | 78 | 7,8 | 60 | 9 |
| 57 | 1088283849 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |
| 58 | 10094589 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 59 | 53910518 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 60 | 1.088.331.626 | 41 | 26,65 | NA | NA | NA | NA |
| 61 | 1.088.245.632 | 49 | 31,85 | NA | NA | NA | NA |
| 62 | 72183215 | 79 | 51,35 | 77 | 7,7 | 90 | 13,5 |
| 63 | 1143335857 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 64 | 1088311691 | 48 | 31,2 | NA | NA | NA | NA |
| 65 | 1077469359 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 66 | 1088278545 | 46 | 29,9 | NA | NA | NA | NA |
| 67 | 1077441668 | 34 | 22,1 | NA | NA | NA | NA |
| 68 | 9871242 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@uniatlantico.edu.co

Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.
Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ACTA No. 04
29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados, en fecha 26 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la exhibición de cuadernillos el día 26 de diciembre de 2023, y las reclamaciones a las pruebas se recibieron el 27 y 28 de diciembre, dándoles respuesta en la fecha establecida.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes definitivos obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

RESULTADOS

| | DOCUMENTO | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) | COMPETENCIAS | COMPETENCIAS (10 %) | VALORACION HV | VALORACION HV (15 PUNTOS) |
|---|---------------|-------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------|---------------|---------------------------|
| 1 | 11.810.219 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 2 | 1.112.106.646 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 3 | 32.391.551 | 60 | 39 | NA | NA | NA | NA |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

| | | | | | | | |
|----|---------------|----|-------|----|-----|-----|----|
| 4 | 1.038.335.470 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 5 | 1.061.757.140 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 6 | 1.088.296.964 | 42 | 27,3 | NA | NA | NA | NA |
| 7 | 1.088.333.286 | 53 | 34,45 | NA | NA | NA | NA |
| 8 | 1.113.788.197 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 9 | 42.117.015 | 66 | 42,9 | 46 | 4,6 | 100 | 15 |
| 10 | 10.083.000 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 11 | 1.053.809.847 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 12 | 10.007.985 | 18 | 11,7 | NA | NA | NA | NA |
| 13 | 11.937.083 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 14 | 1.089.719.305 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 15 | 2.234.946 | 57 | 37,05 | NA | NA | NA | NA |
| 16 | 15.927.270 | 60 | 39 | NA | NA | NA | NA |
| 17 | 1.020.773.368 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 18 | 102.043.758 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 19 | 16.825.270 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 20 | 1.003.929.004 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |
| 21 | 1.053.786.413 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 22 | 42.150.615 | 39 | 25,35 | NA | NA | NA | NA |
| 23 | 1.099.282.014 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 24 | 42.110.069 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 25 | 43.442.364 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 26 | 1.077.424.067 | 40 | 26 | NA | NA | NA | NA |
| 27 | 1.053.836.881 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 28 | 1.118.541.126 | NP | NA | | | | |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

| | | | | | | | |
|----|---------------|----|-------|----|----|----|----|
| | | | | NA | NA | NA | NA |
| 29 | 11.810.542 | 44 | 28,6 | NA | NA | NA | NA |
| 30 | 94.433.362 | 25 | 16,25 | NA | NA | NA | NA |
| 31 | 14.801.103 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 32 | 6.423.138 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 33 | 10.281.871 | 42 | 27,3 | NA | NA | NA | NA |
| 34 | 29.156.641 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 35 | 6.030.317 | 62 | 40,3 | NA | NA | NA | NA |
| 36 | 1.053.806.670 | NP | | NA | NA | NA | NA |
| 37 | 1.088.321.699 | 33 | 21,45 | NA | NA | NA | NA |
| 38 | 1.018.454.813 | 32 | 20,8 | NA | NA | NA | NA |
| 39 | 18.614.356 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |
| 40 | 18.521.292 | 24 | 15,6 | NA | NA | NA | NA |
| 41 | 83.040.261 | 50 | 32,5 | NA | NA | NA | NA |
| 42 | 42.155.071 | 30 | 19,5 | NA | NA | NA | NA |
| 43 | 1.053.785.856 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 44 | 18.009.836 | 52 | 33,8 | NA | NA | NA | NA |
| 45 | 1.032.441.741 | 34 | 22,1 | NA | NA | NA | NA |
| 46 | 42.159.006 | 36 | 23,4 | NA | NA | NA | NA |
| 47 | 1.121.864.969 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 48 | 1.088.007.925 | 48 | 31,2 | NA | NA | NA | NA |
| 49 | 1.088.271.768 | 43 | 27,95 | NA | NA | NA | NA |
| 50 | 1.088.263.575 | 32 | 20,8 | NA | NA | NA | NA |
| 51 | 9.865.804 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |
| 52 | 24.695.346 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 53 | 93.293.736 | 36 | 23,4 | NA | NA | NA | NA |
| 54 | 9.868.013 | 29 | 18,85 | NA | NA | NA | NA |

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | | | | | | |
|----|---------------|----|-------|----|-----|----|------|
| 55 | 1088243992 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 56 | 1088259668 | 72 | 46,8 | 78 | 7,8 | 60 | 9 |
| 57 | 1088283849 | 38 | 24,7 | NA | NA | NA | NA |
| 58 | 10094589 | 45 | 29,25 | NA | NA | NA | NA |
| 59 | 53910518 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 60 | 1.088.331.626 | 41 | 26,65 | NA | NA | NA | NA |
| 61 | 1.088.245.632 | 49 | 31,85 | NA | NA | NA | NA |
| 62 | 72183215 | 79 | 51,35 | 77 | 7,7 | 90 | 13,5 |
| 63 | 1143335857 | 56 | 36,4 | NA | NA | NA | NA |
| 64 | 1088311691 | 48 | 31,2 | NA | NA | NA | NA |
| 65 | 1077469359 | NP | NA | NA | NA | NA | NA |
| 66 | 1088278545 | 46 | 29,9 | NA | NA | NA | NA |
| 67 | 1077441668 | 34 | 22,1 | NA | NA | NA | NA |
| 68 | 9871242 | 31 | 20,15 | NA | NA | NA | NA |

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACTA No. 05

29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA; Acredita a LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, luego de realizar la consolidación de resultados de quienes superaron la prueba de conocimiento, la valoración de competencias laborales y la valoración de la hoja de vida, a continuación, se publica el listado de elegibles en orden de puntuación:

RESULTADOS

| | DOCUMENTO | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) | COMPETENCIAS | COMPETENCIAS (10 %) | VALORACION HV | VALORACION HV (15 PUNTOS) | ACUMULADO |
|----|------------|-------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------|---------------|---------------------------|-----------|
| 1. | 72183215 | 79 | 51,35 | 77 | 7,7 | 90 | 13,5 | 72,55 |
| 2. | 1088259668 | 72 | 46,8 | 78 | 7,8 | 60 | 9 | 63,6 |
| 3. | 42.117.015 | 66 | 42,9 | 46 | 4,6 | 100 | 15 | 62,5 |

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

| | | |
|------------|-------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN | |  |
| VERSIÓN: 3 | APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011 | |

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.*

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

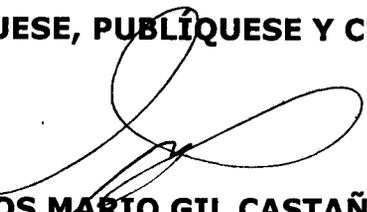
ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)

| | | |
|--------------------|-----------------------------|---|
| ACTA DE INICIACIÓN | |  |
| VERSIÓN: 2 | APROBACIÓN: Mayo 06 de 2011 | |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CM01-2023 DEL 2023 BAJO LA MODALIDAD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

PRESTACION DE SERVICIOS: OBRA: SUMINISTROS:

| | |
|------------------------------------|---|
| CONTRATANTE | CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. |
| CONTRATISTA | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| SUPERVISORES | MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY |
| OBJETO | "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA". |
| DURACION | 45 DIAS sin exceder el 31 de diciembre de 2023 |
| FECHA DE INICIO | 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| FECHA FINAL | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2023 |
| VALOR DEL CONTRATO | \$45.000.000 |
| FORMA DE PAGO | El Concejo Municipal de Pereira – Risaralda, cancelará al contratista una vez realice entrega de la lista de elegibles el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique en debida forma la respectiva cuenta de cobro y demás documentos requeridos, sujeto a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor. |
| VALOR PAGADO POR ANTICIPADO | ----- ----- |
| REGISTRO PRESUPUESTAL | N°1864-2023 |
| IMPUTACION PRESUPUESTAL | 2.1.2.02.02.008 |

En el Concejo Municipal de Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023 se reunieron en las oficinas del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, **DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.231.467**, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, identificada con **NIT 890102257-3**, y el secretario general **MARCO**

ANTONIO ECHEVERI MAURY, como Supervisor del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 01 DE 2023**.

Lo anterior con el fin de iniciar las actividades correspondientes al contrato de la referencia.

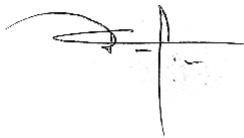
La anterior se motiva en las siguientes consideraciones:

- * El contratista entrego completa la documentación requerida para el inicio del contrato.
- * El Contratista debe iniciar la ejecución del objeto contractual, a partir del mismo día de la Suscripción de esta acta.

Para constancia se firma en Pereira a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023.



Supervisor



Contratista

Reviso DJiménez 